



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR

Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas Presentadas en el Tema (Actualización)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Asistente de Investigación

Noviembre, 2016

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67033 y 67036
Fax: 5628-1300 ext.4726

e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

“EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR”
Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas
Presentadas en el Tema
(Actualización)

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
RESUMEN EJECUTIVO	4
1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL	6
1.1 Características del <i>Bullying</i> .	7
1.2 Clasificación y tipos de <i>Bullying</i> .	8
1.3 Consecuencias del <i>bullying</i> , acoso o violencia escolar	9
1.4 Factores que favorecen la no violencia	11
1.5 Mitos e ideas erróneas en torno al acoso escolar	12
2. MARCO JURÍDICO	14
2.1. Ley General de Educación	14
2.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	16
2.3. Ley General de Salud	17
3. ACCIONES CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN MÉXICO	21
3.1. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018	21
3.2. Programa Sectorial de Educación 2013-2018	21
3.3. Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE)	22
3.4. Manual para el docente de Educación Primaria	23
3.5. Marco de Referencia sobre la Gestión de la Convivencia Escolar desde la Escuela Pública	24
3.6. Convenio de Coordinación en materia de combate a la violencia en las escuelas	25
3.7. Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE) y los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación	26
3.8. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	29
4. ENFOQUES DE MODELOS APLICABLES AL ACOSO Y CONVIVENCIA ESCOLAR	30
5. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE <i>BULLYING</i> DEL INEGI	32
5.1 Estadísticas de otras fuentes	37
6. Iniciativas presentadas a partir del 30 de abril de 2012 en la LXII Legislatura al 29 de abril de 2016 de la LXIII Legislatura en materia de <i>bullying o acoso escolar</i>	39
• Comparativo de Iniciativas presentadas a partir del 30 de abril de 2012 en la LXII Legislatura al 29 de abril de 2016 de la LXIII Legislatura en materia de <i>bullying o acoso escolar</i>	40

6.1. Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura	40
6.2. Artículos que se proponen reformar en la Ley General de Educación	42
6.3. Comparativo del texto vigente con las iniciativas	43
• Datos Relevantes	68
6.4. Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura	76
6.5 Comparativo del texto vigente con el texto propuesto de la iniciativa	77
• Datos Relevantes	86
7. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL	89
7.1 Chile	89
7.2 Colombia	90
7.3 Costa Rica	91
7.4 Perú	91
7.5 Puerto Rico	92
7.6 España	92
8. DERECHO COMPARADO LOCAL	94
8.1 Comparativo de legislación de diversas entidades federativas en materia de acoso o violencia escolar	96
• Datos Relevantes	110
8.2 Comparativo de legislación en materia educativa de diversas entidades federativas que abordan el acoso o violencia escolar (<i>bullying</i>)	113
• Datos Relevantes	121
9. OPINIÓN ESPECIALIZADA	123
CONSIDERACIONES GENERALES	138
FUENTES DE INFORMACIÓN	142

INTRODUCCIÓN

En las escuelas siempre han existido los niños que se han caracterizado por mostrar un comportamiento conductual antisocial que los lleva de alguna manera a cometer actos de molestia que trae como consecuencia convertir a quienes son blanco de esas conductas en víctimas.

Dicho comportamiento es conocido como *bullying*, que es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

El *bullying* puede abordarse desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al ámbito familiar y a la comunidad o sociedad en la que se presenta y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

Ante tales perspectivas, el presente trabajo ofrece un panorama general desde el punto de vista jurídico a través de cual se evidencia que a pesar de que en México se ha tratado de regular este fenómeno social, las estadísticas arrojan que el desaliento a las prácticas del acoso o violencia escolar ha sido poco eficiente al grado de que los especialistas afirman que los que actualmente practican este tipo de acoso o violencia infantil pueden llegar a ser los que formen parte de grupos criminales en unos años.

Cabe señalar que este trabajo actualiza y sustituye al denominado “*EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR*” *Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas Presentadas en el Tema. SAPI-ISS-16-12.*

RESUMEN EJECUTIVO

En el **Marco Teórico-Conceptual**, se menciona el origen y concepto del *bullying*, así como las características y clasificación de este tipo de conductas en el ámbito escolar, además de los principales mitos e ideas erróneas en torno al acoso escolar.

En el **Marco Jurídico**, se hace el señalamiento de las disposiciones que tanto a nivel Constitucional como de legislación secundaria contienen los ordenamientos jurídicos que regulan el *bullying* o *acoso escolar* en México. Asimismo, se abordan los diversos instrumentos que el gobierno federal ha emitido con el objeto de combatir dicho fenómeno social, iniciando con el Plan Nacional de Desarrollo hasta el modelo que la autoridad educativa del orden federal publicó para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil.

Se ofrece un apartado sobre **Estadísticas** en materia de *bullying* con base en la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, 2014 y algunos datos ofrecidos por otras fuentes que permiten tener una apreciación de lo que representa la problemática del *bullying* en nuestro país.

Otro de los contenidos de este trabajo es el comparativo de **Iniciativas** presentadas a la Cámara de Diputados a partir del 30 de abril de 2012 en la LXII Legislatura al 29 de abril de 2016 de la LXIII Legislatura en materia de *bullying* o acoso escolar, de las cuales se presentan los respectivos datos relevantes.

En el **Derecho Comparado**, para el **ámbito internacional**, se hace referencia a la legislación que en materia de *bullying* se aplica en Chile, Colombia, Costa Rica, Perú, Puerto Rico y España.

Para el **ámbito local**, se presenta un cuadro comparativo de los Estados que cuentan con legislación para regular el acoso o violencia escolar encontrando que 23 entidades ya cuentan con una ley específica. Destacando que en los casos de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Querétaro, Sonora y Tabasco, el comparativo se aborda a partir de sus respectivas Leyes de Educación que es donde se ubican disposiciones en la materia.

Por último, se presenta un apartado de **opiniones especializadas** que ofrecen un panorama sobre ésta problemática en México, ya sea porque explican lo que implica ésta práctica, porque hacen alusión a algunos estudios que en la materia se han realizado; porque se refieren a casos exitosos del combate contra el *bullying* como es el de Finlandia o porque proporcionan datos cuantitativos sobre la realidad de dicho fenómeno.

SCHOOL BULLYING
***Study on theoretical concepts, comparative law and bills
related to the topic***

Contents:

In the **Theoretical Concepts Framework** section, the origin of bullying and the concept are mentioned, as well as the characteristics and classification of this type of conducts in scholar environment, together with the main myths and wrong ideas that surround scholar bullying.

In the **Legal Framework**, the dispositions –whether at Constitutional level or secondary legislation– contained by several legal systems that regulate scholar bullying in México, are highlighted. Likewise, several instruments, that the federal government has issued in order to combat this social phenomenon, are approached. To begin with the National Plan for Development up to the model issued by the federal authority of education for Prevention, Attention and Follow-up of Violence, Mistreat, Scholar Bullying and Child Sexual Harassment.

There is a section dedicated to **Statistics** related to bullying, taken from the 2014 Survey on Social Cohesion for Violence and Crime Prevention, and some data obtained from other sources that allow a view on what the bullying problematic represents for our country.

Another group of contents held in the present study is a comparison of Initiatives presented before the Chamber of Representatives –between April 30th 2012 (during the 62nd Legislature) and April 29th 2016 (in the 63rd Legislature)– on matter of scholar bullying. From these initiatives the relevant aspects are pointed out.

In section **Comparative Law**, regarding the international realm, legislation on bullying in force in Chile, Colombia, Costa Rica, Peru, Puerto Rico and Spain is laid for comparison.

For the domestic scope, a comparative framework is offered. It comprehends the legislation of the States that have legislated in relation to scholar harassment or violence, there may be found 23 federal entities that already count on a specific law. The outstanding cases are: Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Querétaro, Sonora and Tabasco. This comparison is approached from their respective laws on Education, for that is where the dispositions on bullying may be found.

Lastly, a section dedicated to **specialized opinions** that offers an outlook over bullying in Mexico, whether due to the explanation the specialists give about this social problem, or they allude to some studies on the matter they have undertaken, or because they refer successful cases related to the combat against bullying, as is the case for Finland, or because they offer quantitative data related to the reality of this phenomenon.

1. MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

En diversos estudios se afirma que la violencia en general contra niñas, niños y adolescentes no es un problema o fenómeno nuevo, sin embargo, sí se advierte que ha derivado en un problema real y se considera como una emergencia a tratar.

Si bien el término *bullying* hoy en día resulta muy conocido, antaño cuando aún no se conceptualizaba el maltrato infantil entre los mismos niños, no había una referencia clara a dicho fenómeno, es por ello que se considera necesario hacer un recuento, así como un manejo de términos y conceptos relativos a dicho ámbito, con el principal propósito de dimensionar y/o delimitar éste para los efectos propios del presente trabajo de análisis.

Cabe señalar que si bien los estudiosos del tema, han considerado que existe el *bullying* en otros ámbitos como el trabajo o el hogar, el siguiente estudio conceptual, se circunscribe en el contorno meramente escolar.

En la década de 1970, Dan Olwens, dio la alerta al denunciar el maltrato y los abusos como una práctica común y sistemática entre compañeros en las escuelas noruegas,¹ y esta práctica no es otra cosa que el *bullying*.²

El *bullying* (palabra inglesa) es el equivalente de acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar o violencia escolar y se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.³

Mendoza Estrada citando a San Martín señala que, el acoso escolar es un forma característica y extrema de violencia escolar; es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.⁴

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.⁵

¹ Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, agosto 2011, Dirección en Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf> Fecha de consulta 30 de septiembre de 2016.

² Este concepto fue introducido al lenguaje de la salud mental precisamente por el psiquiatra noruego Dan Olwens. Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011. Pág. 9.

³ *Ídem*.

⁴ *Ídem*.

⁵ Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *dfensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, Pág. 6.

1.1 Características del *Bullying*.

Para Paloma Cobo y Romeo Tello el *bullying* es una manifestación de la conducta violenta, pero señalan que tiene características que lo definen como un concepto en sí mismo estableciendo lo siguiente:

1. Es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
2. Es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. Son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.
4. Puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, característica necesaria para definir una conducta como *bullying*.

Las características del *bullying* anteriormente descritas se pueden resumir de la siguiente manera:

- Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;
- Que se produzca en forma repetida;
- Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;
- Que se dé sin provocación de la víctima, y
- Que provoque daño emocional.

La UNICEF señala que además, generalmente se dirige a las mismas personas.⁶ Es decir, el niño *bullie*, elige a una víctima a la que recurrentemente agrede.

De las características antes señaladas los autores en comento establecen que *Bullying* es una forma de comportamiento agresivo, intencional y dañino, que es persistente, y cuya duración va de unas semanas a, en ocasiones meses. Siempre existe un abuso de poder y un deseo de intimidar y dominar, aunque no haya provocación alguna. Puede ser ejercido por una o varias personas. A las víctimas les resulta muy difícil defenderse.

⁶ Unicef, SEP, *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la educación básica en México*, Primera Edición 2009, México, Pág. 98. Dirección en Internet: http://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

1.2 Clasificación y tipos de *Bullying*.

Ahora bien, cómo identificar que se está cometiendo *bullying*, al respecto, Mendoza Estrada señala que “los investigadores consideran que para clasificar una conducta como acoso, violencia escolar o *bullying* se requiere reunir cuatro elementos bien definidos con relación a la conducta:

1. La conducta es agresiva y negativa;
2. La conducta se realiza en múltiples ocasiones;
3. La conducta ocurre en una interacción en la que existe una diferencia o desequilibrio de poder entre las partes involucradas, aunque esta diferencia no sea real sino percibida por el agredido;
4. La conducta es intencional, deliberada y cumple un propósito.

Entre los motivos que pueden influir en las conductas o comportamientos violentos de alumnos se encuentran:⁷

- Familias disfuncionales;⁸
- Acciones incongruentes de los padres;⁹
- Castigos físicos y/o emocionales exagerados o injustos;¹⁰
- Alcoholismo y drogadicción;¹¹
- Violencia intrafamiliar.¹²

En el proceso o práctica del *bullying* siempre van a intervenir tres sujetos: el agresor, la víctima y el testigo, espectador o cómplice, es lo que Mendoza Estrada

⁷ Orozco Moreno, María del Carmen, *¿Qué hay detrás del Bullying?*, Dirección en Internet: <http://es.scribd.com/doc/5370201/QUE-HAY-DETRAS-DEL-BULLYING> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

⁸ Padres divorciados, madres o padres solteros, padres ausentes (por trabajo, abandono del hogar o muerte), madres adolescentes, tener un padrastro o madrastra, el enfrentarse a cualquiera de estas situaciones puede causar en el menor sentimientos de rencor, falta de cariño y falta de respeto al no encontrar una figura de autoridad que establezca los límites. *Ídem*.

⁹ Se necesita que los padres adopten su papel de adultos y dejen de caer en falsos esquemas que sólo confunden a los hijos. Asimismo, evitar que cuando uno de los padres les imponga un castigo, el otro lo aminore o levante, pues sólo les va restando autoridad, por ello es importante que dialoguen a solas y establezcan acuerdos sobre los límites y consecuencias (no castigos) para las acciones indebidas, que puedan mostrar los hijos. *Ídem*

¹⁰ Este tipo de acciones generan en los niños actitudes de rebeldía, odio y agresividad (reprimida). Razón por la cual es preferible pensar bien las cosas y no actuar de manera visceral antes de imponer la sanción, dialogar con el o los implicados y tratar de tomar la mejor decisión para ambas partes a través de un diálogo que nos permita llegar a acuerdos. *Ídem*.

¹¹ Un ambiente de drogas y/o alcohol en casa, sólo hace posible que el niño viva situaciones violentas, ya sea como simple espectador o en su persona, las cuales, a futuro, manifestará de alguna forma (violencia genera violencia). *Ídem*.

¹² Puede darse entre los padres o hacia los hijos, en cualquiera de sus modalidades, física, psicológica, verbal, sexual, etc.; cuando impera un clima de violencia en la familia, el resultado será niños con altas posibilidades de repetir los patrones de conducta aprendidos en casa, ya sea de víctimas o victimarios, además de acumular frustración, rencor y odio. *Ídem*.

denomina “Triángulo del bullying”, y sus actores pueden ser activos o pasivos según la forma en que actúan y de la función que desempeñan.¹³

Mendoza Estrada presenta dos grandes clasificaciones del *bullying*, y las distintas modalidades que pueden tener a su vez cada uno de éstos, así como el grado de incidencia entre ambas modalidades, como se muestra en seguida:

Primera clasificación		Segunda clasificación
Modalidad	% de incidencia	Modalidad
Bloqueo social	29	Abuso físico
Hostigamiento	20	Abuso verbal
Manipulación social	19.9	Abuso emocional
Coacción	17.4	Abuso sexual
Exclusión social	16.0	Abuso fraternal o <i>bullying</i> entre hermanos
Intimidación	14.2	Ciberbullying o acoso por Internet.
Agresiones	13.0	---
Amenaza a la integridad	9.1	---

En un estudio publicado por la CEPAL en agosto de 2011 se señala que un 11% de los estudiantes mexicanos de primaria han robado o amenazado a algún compañero, mientras que en secundaria ese porcentaje alcanza a poco más de un 7%.¹⁴ Asimismo, se señala el porcentaje de estudiantes de 6º grado de primaria que declaran haber sido en su escuela, víctimas de: robo 40.24%, insultados o amenazados 25.35%, golpeados 16.72%, o atravesado por algún episodio de violencia 44.47%.¹⁵

Por su parte, Flavia Sinigagliesi señala que la edad más frecuente de que aparezca el *bullying* - según lo que indican las estadísticas- es “entre los 7 y 14 años. Sin embargo, hay conductas que aparecen en niños más pequeños, pero son difíciles de medir por falta de métodos específicos.”¹⁶

1.3 Consecuencias del *bullying*, acoso o violencia escolar

De acuerdo con el estudio *HIDDEN IN PLAIN SIGHT A statistical analysis of violence against children*¹⁷ de la UNICEF, la violencia escolar puede acarrear serias consecuencias académicas en los niños que fueron víctimas de ésta, como:

¹³ Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*. Op. Cit.

¹⁴ Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Op. Cit.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Sinigagliesi, Flavia, *Bullying hostigamiento entre pares en edad escolar*, Dirección en Internet: <http://www.asociacionalanda.org/pdf/BULLYING.pdf> Fecha de consulta 13 de octubre de 2016.

¹⁷ UNICEF, *HIDDEN IN PLAIN SIGHT A statistical analysis of violence against children*, 2014, Pág. 10, Dirección en Internet:

- Bajo rendimiento
- Un alto riesgo de abandono escolar incluso en el nivel universitario o aplazar la asistencia a este último.

Asimismo, se señala que algunos investigadores han encontrado que los niños víctimas de violencia escolar presentan: los grados más bajos de escolaridad; menor coeficiente intelectual y niveles bajos de autosuficiencia educativa; por lo tanto dificulta el progreso educativo; desarrollan el miedo a asistir a la escuela; interfiere con su capacidad de concentración y disminuye su participación en las actividades escolares. La violencia o acoso escolar puede derivar o tener como resultados el ausentismo o deserción escolar. Los niños que son acosados por sus compañeros de escuela tienen un alto riesgo de obtener resultados educativos pobres.

Por su parte, el estudio realizado también por la UNICEF denominado Acabar con la Violencia Contra los Niños, Niñas y Adolescentes, señala que:

“Aunque las consecuencias de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes varían en función de su naturaleza y severidad, sus repercusiones a corto y largo plazo pueden ser devastadoras.”¹⁸

En este estudio se establecen como las consecuencias agudas y de largo plazo que pueden presentarse las siguientes:

Tipo	Consecuencias
Para la salud física	<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones - abdominales o torácicas - Lesiones cerebrales - Moretones e hinchazón - Quemaduras y escaldaduras - Lesiones del sistema nervioso central - Fracturas - Desgarros y abrasiones - Lesiones oculares - Discapacidad
Sexuales y reproductivas	<ul style="list-style-type: none"> - Problemas de salud reproductiva - Disfunción sexual - Enfermedades de transmisión sexual, como la infección por el VIH y el SIDA - Embarazos no deseados
Psicológicas	<ul style="list-style-type: none"> - Abuso de alcohol y otras drogas - Disminución de la capacidad cognoscitiva - Comportamientos delictivos, violentos y de otros tipos que implican riesgos

http://files.unicef.org/publications/files/Hidden_in_plain_sight_statistical_analysis_EN_3_Sept_2014.pdf
 Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

¹⁸ UNICEF, *Acabar con la Violencia Contra los Niños, Niñas y Adolescentes*, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/venezuela/spanish/Acabar_con_la_Violencia_Resumen_Ejecutivo.pdf Fecha de consulta 14 octubre de 2016.

	<ul style="list-style-type: none"> - Depresión y ansiedad - Retraso del desarrollo - Trastornos de la alimentación y el sueño - Sentimientos de vergüenza y culpa - Hiperactividad Incapacidad para relacionarse - Desempeño escolar deficiente - Falta de autoestima - Trastorno postraumático por estrés - Trastornos psicosomáticos - Comportamiento suicida y daño autoinfligido
De salud a largo plazo	<ul style="list-style-type: none"> - Cáncer - Enfermedad pulmonar crónica - Síndrome de colon irritable - Cardiopatía isquémica - Enfermedad hepática - Problemas de salud reproductiva, como la esterilidad
Económicas	Costos directos
	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento, - Visitas al médico de hospital y - Otros servicios de salud.
	Costos indirectos
	<ul style="list-style-type: none"> - Productividad perdida, - Discapacidad, - Menor calidad de vida y - Muerte prematura.
	Costos para el sistema de justicia penal y otras instituciones
	<ul style="list-style-type: none"> - Gastos relacionados con detener y procesar a infractores. - Costos para organizaciones de bienestar social, - Costos asociados con hogares sustitutos, para el sistema educativo y - Costos para el sector de empleo que resultan del ausentismo y la baja productividad.

1.4 Factores que favorecen la no violencia

De acuerdo con la UNICEF el buen desempeño de la paternidad, el desarrollo de vínculos afectivos entre padres e hijos y una disciplina afirmativa y no violenta son algunos de los factores que suelen favorecer la protección de los niños contra la violencia, tanto en el hogar como en otros entornos.

Algunos de los factores proclives a proteger a los niños de la violencia en la escuela son las normas generales y los planes de enseñanza eficaces que fomenten actitudes y comportamientos no violentos y no discriminatorios. La UNICEF afirma que, se ha demostrado que los altos niveles de cohesión social tienen un efecto protector contra la violencia en la comunidad, aun cuando otros factores de riesgo están presentes.¹⁹

¹⁹ Naciones Unidas, *Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas*, 2006, Pág. 12, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf Fecha de consulta 14 de septiembre de 2016.

1.5 Mitos e ideas erróneas en torno al acoso escolar

La Subdirección General de Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid en el documento denominado Guía de Actuación contra el Acoso Escolar en los Centros Educativos²⁰ afirma que a pesar de que el acoso se ha combatido con programas de sensibilización existen ideas erróneas sobre el mismo señalando que:

“Algunas concepciones erróneas sobre el maltrato entre iguales y la comprensión del fenómeno, dificultan las actuaciones necesarias y adecuadas de prevención, detección e intervención que conduzcan a la supresión de este tipo de situaciones.”²¹

Y entre esas concepciones erróneas identifica las siguientes:

- **“Siempre ha existido y no ha pasado nada.** El hecho [...], no justifica que se ignore y se adopten posturas pasivas.
- **En nuestra escuela no hay maltrato.** Se trata de un mito bastante frecuente. El maltrato puede producirse en todas las escuelas y no puede asociarse exclusivamente con centros de áreas y poblaciones más desfavorecidas. Negando el hecho, se impide poner en marcha actuaciones y programas contra el maltrato entre alumnos. En algunos centros, se llega a pensar que la aplicación de programas específicos implica que existen problemas, por lo que los eluden. Esta postura aumenta considerablemente el riesgo de aparición de casos de acoso.
- **Estas cosas fortalecen, curten el carácter de quien las padece.** Es uno de los mitos más peligrosos porque implica no solo no actuar, sino considerar que es bueno que esto ocurra. Como se constata en los estudios que han identificado las consecuencias en las víctimas del acoso, tiene efectos devastadores e incluso, en casos extremos, puede acabar comprometiendo la vida del acosado.
- **Es una broma, cosas de chicos, no pasa nada.** Aunque puede iniciarse como una broma pesada, se puede convertir en una situación continuada y de graves consecuencias para las víctimas.
- **Se lo merecía.** En ocasiones vemos cómo se justifica y minimiza el acoso en función de características de la víctima, tanto por posibles actitudes provocadoras, como por la falta de habilidades sociales. Nada justifica el maltrato sobre ningún alumno.
- **El profesorado sabe cómo afrontar las situaciones de maltrato.** En diversos estudios, los docentes reconocen que no disponen de la formación específica adecuada para enfrentarse a estas situaciones, a lo que debe unirse que esos mismos estudios concluyen que los alumnos que padecen acoso, no suelen contárselo a sus profesores: prefieren sincerarse con sus amigos o su familia. Esta idea nos lleva a considerar la necesidad de incrementar la formación del profesorado, sin olvidar que los docentes tienen una posición privilegiada para conocer a los grupos y las dinámicas internas que los rigen.
- **Los agresores son chicos fuertes, de familias desestructuradas, que atacan a los empollones.** Aunque existen factores de riesgo, no hay perfiles concretos exclusivos

²⁰ Comunidad de Madrid, Consejería de Educación Juventud y Deporte, *Guía de Actuación contra el Acoso Escolar en los Centros Educativos*, Dirección en Internet: <http://educacionprivada.org/wp-content/uploads/2016/10/guia-de-actuacion-contr-el-acoso-escolar.pdf> Fecha de consulta 14 de octubre de 2016.

²¹ *Ídem.*

que puedan definir a los agresores y a las víctimas: todos los alumnos pueden ser víctima de acoso escolar.

- **¿A quién no le han dado alguna vez de lado?** Esta idea minimiza los efectos del maltrato y alude a formas que, en teoría, pueden parecer menos graves. Sin embargo, el daño depende de la situación de vulnerabilidad de la víctima.
- **Es una moda.** Si bien el problema ha adquirido una visibilidad innegable ante la opinión pública, que ha generado concienciación y preocupación, todos los estudios sobre el fenómeno señalan que ha existido siempre.”

Sobre estas concepciones en la Guía que se comenta se establece que:

“La desmitificación y reflexión sobre estas ideas es una tarea primordial que permite la toma de conciencia necesaria para poner en marcha actuaciones de prevención, detección e intervención adecuadas.”

Es así, que se aprecia como documentos especializados en el tema, de forma seria, indican aspectos a detalle que no hay que pasar por alto cuando se está abordando el tema del acoso escolar, lo que permite estar mucho más pendiente de lo que ocurra con los infantes susceptibles de estar en dicha situación, y no generalizar y permear ideas poco fundadas al respecto.

2. MARCO JURÍDICO

La educación en México es un derecho inherente a todo individuo que se consagra a través del artículo 3º Constitucional²² en el cual se establece que, todo individuo tiene derecho a recibir educación y que ésta, desde el nivel básico y hasta la media superior serán obligatorias. El Estado, integrado por la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, es el facultado para impartirla. Dicha educación básica obligatoria se conforma por la educación preescolar, primaria y secundaria.

La educación de conformidad con el **artículo 3º Constitucional**, se caracterizará en México, por ser laica (libre de toda creencia religiosa), gratuita y deberá darse dentro de un contexto democrático, entendiendo a este último como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, asimismo, deberá contribuir la mejor convivencia humana.

Ahora bien, de conformidad con la fracción III del artículo 3º Constitucional, el facultado para determinar los programas de estudio para la educación básica para toda la República es el Ejecutivo Federal, lo que hará tomando en consideración la opinión de los gobiernos de todas las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, incluyendo a los maestros y los padres de familia. Además, el Congreso federal, los Congresos locales y Ayuntamientos deberán establecer las partidas que serán destinadas al cumplimiento de estas obligaciones, en los correspondientes presupuestos de egresos que aprueben.

Todas las bases, criterios y lineamientos que se establecen y dan fundamento al sistema educativo mexicano en el artículo 3º Constitucional, se reglamentan a través de la Ley General de Educación.²³

2.1. Ley General de Educación

En esta Ley se determina a través del artículo 7, fracción VI, que:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la **cultura de** la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y **la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;”

²² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf Fecha de consulta 14 de septiembre de 2016.

²³ *Ley General de Educación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_010616.pdf Fecha de consulta 19 de septiembre de 2016.

Asimismo, el artículo 8 señala:

“**Artículo 8o.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y **la violencia** especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

III.- Contribuirá a la **mejor convivencia humana**, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el **aprecio para la dignidad de la persona** y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de **fraternidad e igualdad** de derechos de todos los hombres, **evitando los privilegios** de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.”

Como se observa, ya a nivel de Ley secundaria se pugna por una educación libre de violencia, la promoción de la cultura de la paz y la no violencia, así como, contribuir al aprecio para la dignidad de la persona, sustentar los ideales de fraternidad e igualdad y evitar los privilegios.

Destaca el artículo 33 que otorga competencia a las autoridades educativas para apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la prevención de la violencia escolar desde el hogar, lo cual se implementa a partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de septiembre de 2013:

“**Artículo 33.-** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

...

XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, **la prevención de la violencia escolar desde el hogar** y el respeto a sus maestros;

...”.

Por su parte, el artículo 42 establece que:

“**Artículo 42.-** En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la **protección y el cuidado** necesarios **para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Se brindarán cursos a los **docentes** y al **personal** que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la **obligación** que tienen al estar encargados **de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación.**

En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.”

2.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes²⁴

Esta Ley contempla como uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el acceso a la educación, señalando que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias serán los encargados de garantizarla, debiendo para ello entre otras:

- Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Asimismo, prevé el diseño de estrategias y acciones que permitan la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, involucrando a todos los sectores (público, social y privado); prevé la capacitación para personal tanto administrativo como docente; contempla también que la asesoría, atención, orientación y protección que se otorgue a los menores involucrados en una situación de acoso o violencia escolar sean proporcionados de forma gratuita; igualmente prevé el establecimiento y aplicación de sanciones para quienes realicen promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar.

Todo lo anterior, a fin de que se propicien las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Décimo Primero Del Derecho a la Educación

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán

²⁴ *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf Fecha de consulta 20 de septiembre de 2016.

la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- I.** Diseñar estrategias y acciones para la **detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones**, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- II.** Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- III.** Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV.** Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

2.3. Ley General de Salud

En materia de combate al acoso escolar el logro más reciente fue la aprobación de reformas al artículo 66 de la Ley General de Salud, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 1 de junio de 2016, a través de las cuales se prevé la creación de programas de atención integral para víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, por su parte en las normas oficiales mexicanas en materia de higiene escolar se prevé la promoción de mecanismos para dicha atención:

**[TITULO SEGUNDO
Sistema Nacional de Salud
CAPITULO I
Disposiciones Comunes]**

Artículo 60.- [El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:]

I.- a IX. ...

[X. ...]

[XI. ...]

XII. Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de **acoso y violencia escolar**, en coordinación con las autoridades educativas.

**[TITULO TERCERO
Prestación de los Servicios de Salud]**

CAPITULO V

Atención Materno-Infantil]

Artículo 66.- [En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar: Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.]

...

En el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el primer párrafo del presente artículo, las autoridades sanitarias podrán **promover mecanismos de atención a las víctimas y victimarios del acoso o violencia escolar.**

Entre algunas de las consideraciones que se tomaron en cuenta por la comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados para aprobar estas reformas fueron:

“... Es de señalar que el acoso escolar se presenta como una conducta reiterada negativa, mientras que la violencia se concibe, de acuerdo con la OMS como el uso intencional de la fuerza, de hecho o como amenazas; en ambos conceptos los resultados son catastróficos tanto para quien los recibe como para aquellos que los presencian. Por ello, es de vital importancia la necesidad de procurar el interés superior de las y los menores y, sobre todo, de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Estos son algunos efectos del acoso escolar:

Dificultades interpersonales relacionadas con la confianza en las demás personas y el miedo a situaciones nuevas, que puede favorecer el desarrollo de una tendencia al aislamiento o a comportarse en forma reservada o solitaria.

Por los motivos citados anteriormente, se pueden presentar dificultades para hacer nuevas amistades.

Pueden tener una autoestima más baja en comparación con las personas que no han vivido el acoso escolar.

Pueden ser vulnerables a nuevas experiencias de acoso en contextos distintos, como el laboral o en sus relaciones de pareja.

Pueden aparecer ideaciones e intentos suicidas motivados por la situación de acoso escolar, específicamente cuando se torna crónica.

En México, un estudio realizado en 2009 por la UNICEF, reveló que el 92% de las niñas, niños y adolescentes encuestados, reportó haber sufrido algún tipo de violencia escolar, por parte de sus compañeros.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica con una afectación a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria, en los ámbitos público y privado de la educación.

Se estima además, conforme a cifras de la Secretaría de Salud, que de un total de 4 mil 972 suicidios, más del 59% de los casos refieren causas que incluyen el acoso físico, psicológico y cibernético, principalmente en nueve entidades federativas del país: Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.”²⁵

²⁵ Cámara de Diputados, *Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción XII al artículo 6º. y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley General de Salud, en materia de acoso y violencia escolares*, Gaceta Parlamentaria, Año XIX, número 4491-III, jueves 17 de marzo de 2016, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> Fecha de consulta 20 de septiembre de 2016.

Como es de observarse, poco a poco se está empezando a regular el fenómeno del *bullying*, sin embargo, quizá no sea suficiente lo que hasta ahora se ha logrado dado que las estadísticas –como se verá más adelante– indican lo contrario. Sigue siendo común la práctica de comportamientos de violencia, derivados por la discriminación con base por ejemplo: en la apariencia física, el estatus socioeconómico o raza o por el contrario sin causa ni provocación alguna,²⁶ que genera un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y trae como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos, tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, violaciones sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que recurren a este tipo de conductas.

El *Bullying* se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción,²⁷ en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas del mismo, sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de *bullying* no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos.

Recientemente la especialista uruguaya, Silvana Giachero Castaño, presidenta de los Congresos Internacionales sobre *Mobbing y Bullying* señaló que “el bullying en México es grave y alarmante y ocupa el primer lugar a nivel internacional a tal grado que el 60% de los suicidios en niños en este país son por este problema.”²⁸ Sin embargo, Miguel Ángel Estrada Gómez, presidente en México del Cuarto Congreso Internacional de *Mobbing y Bullying* dijo que “las estadísticas que ubicaban a México en primer lugar de acoso escolar e infantil fueron del 2010 y desde entonces ya no se han realizado otras mediciones por lo que se desconoce si México sigue siendo el número uno en esta práctica.”²⁹

²⁶ Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008. Pág. 56.

²⁷ *Bullying impacta en la deserción escolar en Sinaloa*, por Tanhey Aguilar/ Azteca Sinaloa. Dirección en Internet: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados-y-df/78109/bullying-impacta-en-la-desercion-escolar-en-sinaloa> Fecha de consulta 18 de octubre de 2016.

²⁸ *En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista*, por Saúl Maldonado en La Jornada en línea, 16 de mayo de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/16/en-mexico-60-de-los-suicidios-en-menores-son-por-bullying-especialista> Fecha de consulta 18 de octubre de 2016.

²⁹ *Ídem*.

Por otro lado, Giachero Castaño aseguró que: “los estudios revelan que el 60 por ciento de los que practican el *bullying* a nivel escolar delinquen una vez que crecen porque se acostumbran a vivir en la impunidad de sus acciones a tal grado que pasan a ser depredadores sociales y no les cuesta nada pasar a la delincuencia organizada y seguir atemorizando.” Asimismo, no descartó que: “un gran porcentaje de los que actualmente trabajan para los cárteles de la droga y delincuencia organizada en alguna etapa de su vida *bullearon* y que varios de los que actualmente practican este acoso escolar o infantil serán los que formen parte de estos grupos criminales porque en este país el *bullying* es físico, a diferencia de otros países latinoamericanos donde es más psicológico.”³⁰ Por último esta misma especialista reconoció que una buena medida sería que en los países latinoamericanos se aplicaran sanciones penales a quienes practican el *bullying* como sucede en algunos países europeos donde esta práctica está prohibida.³¹

³⁰ *Ídem.*

³¹ *Ídem.*

3. ACCIONES CONTRA EL ACOSO ESCOLAR EN MÉXICO

Para combatir el acoso escolar, además de la legislación mostrada en el apartado anterior, México a través del Gobierno Federal de la República ha puesto en marcha la Política Nacional para una Escuela Libre de Acoso Escolar, la cual tiene su origen en el compromiso número 46, de los 266 que firmó el Presidente de la República Enrique Peña Nieto durante su campaña electoral.

3.1. Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018³²

Sobre el tema que se está tratando, en el PND se señala dentro del diagnóstico que presenta sobre la educación que:

“... se ha dado un incremento en la concienciación relacionada con las situaciones de violencia grupal, institucional y contextual en las escuelas (fenómeno también conocido como *bullying*) que afectan los procesos de convivencia y los procesos de enseñanza-aprendizaje. En respuesta a la creciente preocupación de la sociedad para que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros y de sana convivencia, es necesario fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad, para acotar la violencia mediante acciones integrales, principalmente bajo un enfoque preventivo.”

En ese sentido dentro de las cinco metas nacionales con que cuenta el PND, una de ellas es *México con Educación de Calidad*, dentro de los objetivos que contempla esta meta para su cumplimiento está Garantizar la inclusión y la equidad en el sistema educativo, para el cual de entre sus estrategias se ubica la de Ampliar los apoyos a niños y jóvenes en situación de desventaja o vulnerabilidad. Esta estrategia se compone de cinco líneas de acción de las cuales dos se abocan al tema que se trata:

- Promover que en todas las escuelas del país existan ambientes seguros para el estudio.
- Fomentar un ambiente de sana convivencia e inculcar la prevención de situaciones de acoso escolar.

3.2. Programa Sectorial de Educación 2013-2018³³

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación contempla en su objetivo 1, denominado: Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población, en las líneas de acción transversales de la Estrategia 3 Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, la línea de acción 4 considera:

³² *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, en Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, Dirección en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013 Fecha de consulta 23 de septiembre de 2016.

³³ *Programa Sectorial de Educación 2013-2018*, Dirección en Internet: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf Fecha de consulta 20 de septiembre de 2016.

- Establecer un mecanismo para detectar violencia escolar y familiar en el sistema escolar.

3.3. Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE)

Derivado de la Política Nacional para una Escuela Libre de Acoso Escolar y enmarcado en el artículo 8, fracción III de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Básica, impulsa el Programa Nacional de Convivencia Escolar (PNCE), que tiene el propósito de favorecer el desarrollo de ambientes escolares pacíficos.

Para poner en marcha el PNCE se emitieron las Reglas de Operación³⁴ correspondientes para el año fiscal 2016, en estas reglas se señala lo que debe entenderse por acoso escolar:

“El **Acoso Escolar** es un comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien en grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, en escuelas de educación básica, con el propósito de intimidarlo/a o controlarlo/a, mediante contacto físico o manipulación psicológica. Se produce dentro de las instalaciones de los centros educativos y en el horario escolar.”

En este documento se establece que para que el acoso escolar se considere como tal, debe presentar las siguientes características:

- **Abuso de poder:** Se refiere a los comportamientos reiterados de: agresión física, intimidación, amenazas, por parte de una alumna o alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos para humillar, transgredir emocionalmente, con el propósito de someter a otro/a u a otros/as en condiciones de inferioridad.
- **Repetición y sistematicidad:** Es la actitud que persiste con el propósito de vulnerar la condición física y emocional que puede involucrar a una alumna o un alumno, o bien en grupo de alumnas o alumnos, al violar las pautas de conducta y valores sociales establecidos dentro de la escuela.

Ahora bien, es importante señalar que en este documento se advierte que existen conductas de riesgo y al respecto se encuentra que:

Algunos comportamientos pueden ocurrir por única vez y alterar la convivencia escolar sana y pacífica, a las que se les llama conductas de riesgo, como los comportamientos desafiantes u hostiles que provocan la ruptura de organización de las actividades individuales y grupales dentro y fuera del salón de clases afectando las relaciones interpersonales y el desarrollo sano de las y los alumnos/as.

³⁴ ACUERDO número 19/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2016, Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2015, Dirección en Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421438&fecha=27/12/2015 Fecha de consulta 4 de octubre de 2016.

Dentro del acoso escolar, el documento identifica y define tres tipos de acoso, el verbal, el social y el físico, estableciendo algunos comportamientos que permiten determinar el tipo de acoso del que puede estar siendo sujeto o estar incurriendo un alumno(a) :

- **Acoso verbal.** Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o entre los alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- **Acoso social.** Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- **Acoso físico.** La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Dentro de los objetivos del Acuerdo por el cual se emiten estas Reglas de Operación se encuentra como objetivo general:

“Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar sana y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en Escuelas Públicas de Educación Básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar.”

Y uno de los objetivos específicos es precisamente:

- Coadyuvar a la prevención de situaciones de acoso escolar.

3.4. Manual para el docente de Educación Primaria

El PNCE cuenta también con un Manual para el docente de Educación Primaria³⁵ en el que se considera que la actividad del docente es un factor fundamental para que los niños aprendan a convivir. Con éste se pretende apoyar la consolidación de una escuela libre de violencia, en la que se fomente la cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.

Este Manual contiene diversas estrategias dentro de la que se encuentra la denominada: Cómo manejar el acoso escolar o intimidación. En este se establece que, “el acoso escolar se debe cortar desde la raíz. Para lograrlo es necesario que todos los integrantes de la comunidad escolar se involucren en la solución del problema, no solamente el acosador y la víctima sino también los testigos silenciosos.” Se prevé que el docente establezca las reglas dentro del salón de clases para promover un ambiente libre de acoso escolar. Y se contempla que los

³⁵ SEP, *Programa Nacional de Convivencia Escolar 2016-2017*, Primer edición 2016, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/147157/PNCE-MANUAL-DOC-PRIM-BAJA.pdf> Fecha de consulta 3 de octubre de 2016.

niños ofrezcan sugerencias al respecto. Entre las reglas que pueden establecerse se proponen las siguientes:

- Tratarse con respeto;
- Intervenir asertivamente si se ve que otro compañero es tratado de forma injusta;
- Aceptar las diferencias entre las personas;
- Tratar a los otros de la manera en que quieren ser tratados;
- Es agradable sentirse seguros y tranquilos.

3.5. Marco de Referencia sobre la Gestión de la Convivencia Escolar desde la Escuela Pública

Junto con los anteriores instrumentos se encuentra también el Marco de Referencia sobre la Gestión de la Convivencia Escolar desde la Escuela Pública elaborado por la Dirección general de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.³⁶

A través de este Marco se ofrecen algunas recomendaciones relevantes que las autoridades tanto en los niveles federales como locales deben tener presentes en cuanto a la convivencia escolar que se considera no es asunto solo de las escuelas sino es responsabilidad de todo el sistema educativo, entre esas recomendaciones se encuentran:

- Establecer el tema de convivencia escolar como una prioridad de la gestión institucional y escolar.
- Brindar los apoyos técnicos necesarios para asegurar que los integrantes de la comunidad escolar fortalezcan sus competencias y habilidades para la gestión de la convivencia escolar.
- Reconocer y valorar la diversidad de las escuelas y sus integrantes, brindando acompañamiento para atender las distintas necesidades que se presentan en materia de convivencia escolar.
- Impulsar el trato digno, respetuoso y justo a todas las personas que participan en el sistema educativo.
- Establecer mecanismos de comunicación y atención a las necesidades, preocupaciones y propuestas de actores escolares.
- Construir redes de apoyo con la participación de instituciones y personas que puedan aportar a las escuelas el soporte o asistencia que requieren

³⁶ Secretaría de Educación Pública, *Marco de Referencia sobre la Gestión de la Convivencia Escolar desde la Escuela Pública*, México 2015, Dirección en Internet: [http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/Marco_Gestion_Convivencia%20Escolar_Guinda2015_2%20\(1\).pdf](http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/Marco_Gestion_Convivencia%20Escolar_Guinda2015_2%20(1).pdf) Fecha de Consulta 27 de septiembre de 2016

para ser más inclusivas, democráticas, pacíficas y para resolver conflictos específicos.

- Consultar y promover la participación de los diferentes actores escolares para la elaboración y aplicación de la normatividad en materia de convivencia escolar.
- Orientar la construcción de acuerdos que norman la convivencia en las escuelas.

3.6. Convenio de Coordinación en materia de combate a la violencia en las escuelas

Por otro lado, el combate al acoso escolar o *bullying* en México se ha visto traducido en diversas medidas y acciones que se han implementado. Sobre el particular se encuentra que en 2014 la Secretaría de Educación Pública (SEP), firmó un convenio de coordinación con los Estados para implementar acciones con objeto de facilitar el combate a la violencia en las escuelas. Dichas acciones establecen una responsabilidad tripartita entre alumnos, padres de familia y autoridades educativas, y se traducen en las siguientes:

1. Fortalecer los mecanismos de alerta temprana para identificar oportunamente las manifestaciones de violencia escolar, conocer sus causas, sus alcances y sus consecuencias, así como diseñar las estrategias para contribuir a su prevención y contención.
2. Incorporar en las páginas electrónicas institucionales vínculos para la recepción y canalización de las denuncias.
3. Fomentar la constitución de redes de colaboración interinstitucionales para coadyuvar en la prevención y atención de la violencia escolar.
4. Desarrollar protocolos de actuación para directores, maestros, alumnos y para auxiliar a los padres de familia con el propósito de prevenir, y en su caso, encauzar adecuadamente situaciones de violencia en el entorno escolar y propiciar que se proporcione de inmediato el apoyo que se requiera en cada caso.
5. Enriquecer las currículas de la educación básica, media superior y de formación de maestros con instrumentos que permitan la prevención y atención de casos de violencia escolar.
6. Organizar foros de consulta sobre temas relacionados con la violencia escolar.
7. Reforzar en las estrategias de gestión y organización escolar, la promoción y la supervisión cotidiana del ejercicio y protección de los derechos humanos, la vida democrática y el aprecio a la diversidad, como elementos de la convivencia escolar, de manera tal que en todo momento quede asegurado el respeto por el principio del interés superior de la infancia.
8. Proveer de los materiales para fortalecer las labores de los consejos técnicos escolares con objeto de que, en el mes de junio, la discusión se concentre en los temas de la mejora del ambiente escolar y propicie la realización de talleres con el mismo tema para padres de familia.
9. Establecer en la entidad federativa una instancia oficial, dependiente de la autoridad educativa local, para la atención de casos de violencia escolar.
10. Reconocer y fortalecer la función de maestros y directivos dotándolos de las herramientas que les permitan la comprensión de la cultura infantil y juvenil, el fomento de una cultura de inclusión, paz y tolerancia, así como el establecimiento de relaciones sustentadas en el respeto mutuo y la resolución de los conflictos en un marco de sana convivencia.

11. Incorporar en los programas de “escuelas para padres de familia” los elementos que permitan dar atención a la violencia en el entorno escolar y en el seno familiar.
12. Promover que el consejo nacional, el consejo estatal, los municipales y escolares de participación social en la educación, realicen actividades para la prevención y atención de la violencia.
13. Impulsar la participación de los padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para desarrollar una comunicación continua y efectiva que propicie la prevención y atención de la violencia escolar y acompañen las trayectorias educativas de los alumnos.
14. Desarrollar campañas sistemáticas y permanentes de comunicación social para difundir las acciones emprendidas para la prevención de la violencia escolar, y de los medios de que se dispone para recibir asesoría o formular denuncias;
15. Elaborar estudios a nivel nacional, estatal y regional respecto del problema de la violencia escolar; identificar las escuelas con mayor incidencia de problemas, a efecto de contar con elementos que permitan diseñar un mapa e implementar soluciones así como concientizar a padres, alumnos y maestros.³⁷

3.7. Consejo Nacional de Participación Social en la Educación (CONAPASE) y los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación

A través del CONAPASE la Participación Social en la Educación, se vuelve “un modo de organización en donde la comunidad escolar y las autoridades educativas contribuyen a la construcción de una cultura de colaboración que propicie una educación de mayor calidad.”

Su creación encuentra su fundamento en el Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación.³⁸ El CONAPASE tiene como propósito: participar en actividades tendientes a fortalecer y elevar la calidad y la equidad de la educación básica, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos, el cual operará a nivel nacional, sin embargo, en cada entidad federativa se constituirá y operará un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo; en cada municipio se constituirá y operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación para promover una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación y, en cada escuela pública de educación básica se constituirá y operará un Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

³⁷ Secretaría de Educación Pública, *Palabras del Lic. Emilio Chuayffet Chemor. Convenio de coordinación entre autoridades educativas*, 30 de mayo de 2014, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/sep/prensa/palabras-del-lic-emilio-chuayffet-chemor-convenio-de-coordinacion-entre-autoridades-educativas?idiom=es> Fecha de consulta 20 de septiembre de 2016.

³⁸ Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2016, *Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación*, Dirección en Internet: http://www.consejos Escolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/84/1/images/Ado%20n%C3%83%20BAmero%2002_05_16.pdf Fecha de consulta 22 de septiembre de 2016.

Éstos últimos tienen entre sus funciones fomentar diversas acciones que promuevan el respeto entre los miembros de la comunidad escolar, con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos, **y desalentar entre ellos prácticas que generen violencia** y el consumo de sustancias nocivas para la salud.

Cuando el Consejo Escolar presente su plan de trabajo propondrá la conformación de, cuando menos, tres comités que aborden, entre otros el tema: **de desaliento de las prácticas que generen violencia** y el consumo de sustancias nocivas para la salud. En ese sentido los Consejos Escolares resultan relevantes en la materia de este trabajo, dado que permitirán el cumplimiento de los compromisos 11 a 13 de los Convenios de coordinación con los Estados **en materia de combate a la violencia en las escuelas**,³⁹ mencionados en el apartado anterior, ya que su funcionamiento implica:

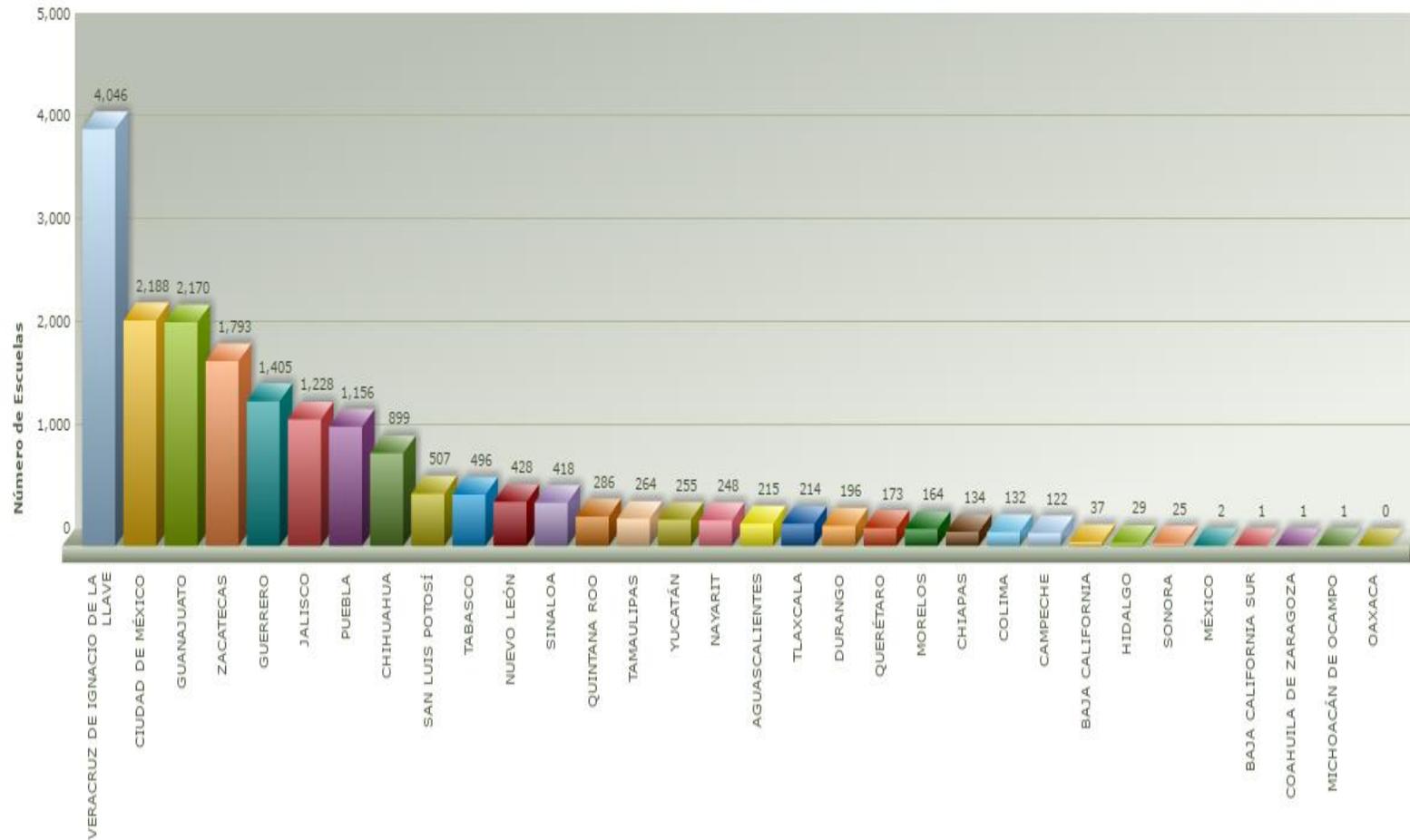
11. Incorporar en los programas de “**escuelas para padres de familia**” los elementos que permitan **dar atención a la violencia en el entorno escolar** y en el seno familiar.
12. Promover que el consejo nacional, el consejo estatal, los municipales y escolares de participación social en la educación, **realicen actividades para la prevención y atención de la violencia**.
13. Impulsar la participación de los padres de familia y otros actores sociales en la vida cotidiana de los planteles, para **desarrollar una comunicación continua y efectiva que propicie la prevención y atención de la violencia escolar** y acompañen las trayectorias educativas de los alumnos.

La instalación de Comités en materia de combate a la violencia en las escuelas, propiciará la implementación de acciones con objeto de facilitar el combate a la violencia o acoso en las escuelas y favorecer una convivencia sana en los planteles educativos.

De acuerdo con el Registro Público de Consejos de Participación Social en la Educación, el avance en la instalación de este tipo de Comités con los que deberán contar los Consejos Escolares por entidad federativa arroja que Veracruz es la entidad que cuenta con el mayor número de escuelas que ha instalado comités de desaliento **de las prácticas que generen violencia** y el consumo de sustancias nocivas para la salud, con 4 mil 46 escuelas, seguido por la Ciudad de México con 2 mil 188 y Guanajuato con 2 mil 170 escuelas. Por otro lado, Oaxaca es la única entidad que no reporta ninguna escuela que haya instalado un Comité de este tipo y Baja California Sur, Coahuila y Michoacán sólo reportan una escuela y por consiguiente un Comité en cada una, seguidas del Estado de México con dos y Sonora con 25 escuelas.

³⁹ Secretaría de Educación Pública, Unidad de Coordinación Ejecutiva Consejo Nacional de Participación Social en la Educación Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, *CAPACITACIÓN Y XVI GRUPO DE TRABAJO DE ENLACES Y ACTORES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN*, 6 y 7 de agosto de 2014, Dirección en Internet: [http://www.consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/521/1/images/01%20DRA_%20PATRICIA\(1\).pdf](http://www.consejoscolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/521/1/images/01%20DRA_%20PATRICIA(1).pdf) Fecha de consulta 26 de septiembre de 2016.

Avance en la Instalación del Comité de Desaliento de las Prácticas que Generen Violencia y el Consumo de Sustancias Nocivas para la Salud, por Entidad Federativa⁴⁰



⁴⁰ Fuente: Secretaría de Educación Pública, Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación, Dirección en Internet: <http://www.repuce.sep.gob.mx/REPUCE/mvc/graficas/reportegráficas.jsp> Fecha de consulta 27 de septiembre de 2016.

3.8. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH emitió una Guía para adolescentes, alumnado, familia y comunidad escolar contra el *bullying*, denominada *Di No al acoso escolar*, en la cual se asevera que “las agresiones entre alumnos no son normales, en consecuencia, es necesario adoptar medidas de prevención, atención y recuperación de quienes sufren y ejercen ese acoso, para asegurar su bienestar y fomentar una cultura de paz y rechazo a la violencia.”⁴¹ En esta Guía se señala qué es el *bullying*, identifica siete tipos de conductas agresivas que implican *bullying* (verbales, físicas, psicológicas, exclusión social, sexuales, de daño, cyberbullying).

Asimismo, se señalan los síntomas que presentan los niños, niñas y adolescentes que han sido agredidos, entre ellos: bajo rendimiento escolar, depresión, ansiedad, pesimismo, trastornos que pueden conducir a consumo de alcohol, drogas, enfermedades como la bulimia y la anorexia, llegar a pensar en quitarse la vida, o culminar en el suicidio.

En este documento la CNDH se apuntan algunas acciones básicas a seguir por parte del alumnado como:

- Recordar que no está sólo;
- Denunciar;
- Decir NO a cualquier forma de violencia;
- No permitir que hagan sentir miedo o enojo;
- Recordar que no se tiene la culpa;
- Platicar.

Además para enfrentar el *bullying*, esta guía contiene algunas sugerencias dirigidas a familia, docentes, autoridades y comunidad escolar tales como:

- ✓ Escuchar a sus hija(os) y alumnas(os) para crear un ambiente de confianza;
- ✓ Enseñar a niñas(os) y adolescentes a identificar conductas de *bullying*;
- ✓ Identificar a niñas, niños y adolescentes que sufren acoso escolar y a los agresores(as),
- ✓ Canalizar a los alumnos y padres de familia a instituciones especializadas en la atención del *bullying*,
- ✓ Dialogar con el padre y la madre de las personas agredidas y de los agresores;
- ✓ Si se detecta que la hija o hijo sufre acoso, enfrentarlo con firmeza, no regañarlo o culparlo;
- ✓ Denunciar de inmediato ante las o los profesores o las autoridades escolares para que se tomen las medidas conducentes;
- ✓ Buscar ayuda si en la escuela no se atienden tus inquietudes, acude a la CNDH o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos más cercana al domicilio, o a las instancias especializadas en protección de niñas, niños y adolescentes;
- ✓ Colocar buzones de denuncia en las escuelas;
- ✓ Promover en las escuelas las acciones para prevenir, detectar y atender el *bullying*.

⁴¹ CNDH, *Guía para adolescentes, alumnado, familia y comunidad escolar*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll_contraBullying.pdf Fecha de consulta 14 de octubre de 2016.

4. ENFOQUES DE MODELOS APLICABLES AL ACOSO Y CONVIVENCIA ESCOLAR

En el Diagnóstico Ampliado del Programa Nacional de Convivencia Escolar (S271),⁴² se señala que la UNESCO identifica al menos dos enfoques de política educativa con relación a la prevención de violencia y promoción de convivencia en las escuelas:

- El primer enfoque entiende a la violencia escolar como parte de prevención de otras formas (futuras) de violencias y delincuencia. Bajo este enfoque, prevenir la violencia se asocia con “detenerla” antes que escale. Los métodos suelen ser punitivos y de vigilancia.

Bajo este enfoque se explica que medidas como tolerancia cero, las de prevención situacional como el establecimiento de cámaras de vigilancia y detectores de metal, son señal de un cambio paradigmático, donde el marco de la “disciplina estudiantil” ha sido reemplazado por el del control del crimen. Bajo esta lógica, violencia y criminalidad se acercan conceptualmente, toda vez que esta tiende hacia la criminalización de la violencia escolar, que suele ser ejecutada como una criminalización de las minorías raciales y de la pobreza. Y se añade que una de las mayores implicancias de esta lógica es la segregación y exclusión social de esas mismas minorías, al crearse escuelas “más peligrosas” que otras.

- El otro enfoque –el cual, se apunta ha sido reconocido como el más exitoso–, busca resolver el conflicto con acciones que visibilizan y permiten incluir la diferencia.

Se advierte que bajo este enfoque, se busca desarrollar en los actores de la escuela capacidades para proteger a los estudiantes y para agenciar el cambio educativo las escuelas, localidades, distritos o países buscan desarrollar en sus estudiantes competencias de autorregulación individuales. Se trata de un enfoque con una lógica más formativa-promocional, que busca empoderar a las escuelas y a las comunidades que las rodean con información y mecanismos para que puedan participar en resolución de temáticas de violencia escolar.

Ahora bien, la Secretaría de Educación Pública publicó el Modelo para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil (MPPAS).⁴³ En este documento se apunta que existen cuatro etapas para poder salir de la violencia:

⁴² Secretaría de Educación Pública, *Diagnóstico Ampliado Programa Nacional de Convivencia Escolar (S-271)*, Diciembre de 2015, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44041/S271_2015.pdf Fecha de consulta 5 de octubre de 2016.

⁴³ Gobierno Federal, SEP, *Modelo para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil (MPPAS)*, Dirección en Internet:

1. Identificar la violencia;
2. Aceptarla;
3. Enfrentarla, y
4. Resolverla

Sobre el MPPAS señala que éste atiende la problemática generada por la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y/o Abuso Sexual Infantil, con base en cinco ejes, que enseguida se comentan de manera breve:

1. Prevención todos los asuntos de violencia escolar.
2. Atender e intervenir integralmente en todos los casos;
3. Darles seguimiento;
4. Capacitar a quienes corresponda atender los casos para el mejor desempeño de sus funciones;
5. Investigar el fenómeno, sus causas y consecuencias, así como factores involucrados y sus indicadores para proponer alternativas de solución.

5. ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE *BULLYING*.

En agosto del 2015, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer los principales resultados de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014.⁴⁴ Esta fue implementada para atender la iniciativa de la Secretaría de Gobernación de crear un instrumento que respaldara de manera cuantitativa la Política Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, por lo tanto, su utilidad radica en conocer, de forma integral, los elementos y dinámicas que están influyendo en la formación y socialización de los jóvenes mexicanos en zonas urbanas.

En la presentación de la ECOPRED se señala que con ésta se busca identificar la relación y percepción que tienen los jóvenes con respecto de sus contextos más inmediatos, entre ellos la escuela, con la finalidad de que las autoridades puedan generar medidas y políticas para detectar, corregir y prevenir aquellos elementos y dinámicas que afectan de manera negativa el desarrollo de los jóvenes en México, así que su objetivo general es medir en los jóvenes de 12 a 29 años de edad factores de riesgo y exposición a situaciones de violencia que replique posteriormente situaciones similares en la sociedad. Esta encuesta fue aplicada en 47 ciudades de las cuales 7 corresponden a zonas metropolitanas.

Uno de las variables medidas por la ECOPRED fue el *bullying* o acoso escolar arrojando los siguientes datos:

- Se estima que durante 2014 se generaron 19.8 millones de delitos y actos de maltrato asociados a 4.5 millones de víctimas de 12 a 29 años. Lo anterior representa una tasa de 4.4 delitos y maltratos por cada joven victimizado; así como una tasa de prevalencia de 46, mil 426 víctimas por cada cien mil jóvenes de 12 a 29 años durante 2014. (ver Cuadro No.1)

Cuadro No.1

Tipo de delito y/o maltrato	Población de 12 a 29 años	Total de Víctimas	Tasa total de prevalencia delictiva y/o maltrato
Estados Unidos Mexicanos	9 662 872	4 486 082	46 426
Robo sin violencia		2 240 977	23 192
Acoso por los atributos del joven (incluye <i>bullying</i>) ¹		2 035 548	21 066
Acoso a través de las pertenencias del joven (incluye <i>bullying</i>) ²		1 294 667	13 398
Robo con violencia		855 067	8 849
Maltrato físico ³		725 672	7 510
Amenazas		610 606	6 319

⁴⁴ Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, Dirección _____ en Internet: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf Fecha de consulta 20 de septiembre de 2016.

Delitos sexuales ⁴		538 079	5 569
Difamación por medios electrónicos (incluye <i>cyber-bullying</i>) ⁵		194 977	2 018
Extorsión		173 377	1 794

1/ Incluye burlas, apodosos hirientes, esparcimiento de rumores o mentiras, exclusión con base en sus gustos, físico o ropa.

2/ Incluye el dañar o esconder intencionalmente sus objetos personales como mochila, bicicleta, ropa, artículos electrónicos, herramientas de trabajo, etc., para molestarlo.

3/ Incluyen el maltrato físico generado con malas intenciones por medio de jalones de cabello, empujones, pellizcos, golpes, entre otros, lo cual provoca dolor físico, moretones, cortadas, quemaduras o fracturas.

4/ Incluye manoseo, tocamiento ofensivo, estupro y violación sexual.

5/ Incluye la distribución de mensajes de texto, imágenes o videos sin su consentimiento para chantajearlo, acosarlo o humillarlo.

Fuente: INEGI. *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, 2014.*

- Con relación a los jóvenes que estudian y fueron víctimas de alguna conducta delictiva o de maltrato por parte de sus compañeros de escuela (acoso escolar o *bullying*), la ECOPRED permite estimar que de 4.22 millones de jóvenes de 12 a 18 años que asisten a la escuela, 1.36 millones sufrieron acoso escolar o *bullying* durante 2014, lo que representa un 32.2%, el 15.1% se encuadra en otro tipo de victimización y un 52.7% no fueron víctimas.
- De las cuarenta y siete ciudades en donde se aplicó la encuesta, la ciudad donde se presenta el porcentaje más alto de *bullying* es la Zona Metropolitana de Veracruz con 42.6% seguida de Manzanillo, Colima con 41.9% y Cd. Nezahualcóyotl, México con 40.1%. Por su parte, la ciudad que arroja el porcentaje más bajo con 22.5% es la Zona Metropolitana de Monterrey, Nuevo León, seguida por Saltillo, Coahuila con 24% y Ciudad Juárez con 26.8%. (Ver Cuadro No. 2)

(Cuadro No. 2) Ciudad	Población de 12 a 18 años que estudia	Víctimas	% <i>bullying</i>
Estados Unidos Mexicanos	4 221 884	1 360 533	32.2
Z.M. de Veracruz, VER	72 807	72 807	42.6
Manzanillo, COL	14 622	14 622	41.9
Cd. Nezahualcóyotl, MEX	118 596	47 537	40.1
Chilpancingo, GRO	21 781	8 481	38.9
Tepic, NAY	45 186	17 360	38.4
Zihuatanejo, GRO	7 505	2 829	37.7
Mexicali, BC	88 199	32 858	37.3
Z.M. de Guadalajara, JAL	455 102	169 086	37.2
Nuevo Laredo, TAMPS	45 176	16 600	36.7
Ecatepec, MEX	186 873	67 228	36.0
Tuxtla Gutiérrez, CHIS	59 498	21 332	35.9
Z.M. de Querétaro, QRO	92 983	33 105	35.6

Cuautla, MOR	17 668	6 271	35.5
Mérida, YUC	105 727	37 239	35.2
León, GTO	147 950	51 708	34.9
Aguascalientes, AGS	92 721	32 303	34.8
La Paz, BCS	29 437	10 114	34.4
Toluca, MEX	82 633	28 361	34.3
Colima, COL	15 913	5 449	34.2
Campeche, CAMP	26 734	9 094	34.0
Z.M. de Cuernavaca, MOR	92 611	31 269	33.8
Cancún, QROO	90 878	30 432	33.5
Tijuana, BC	181 405	60 655	33.4
Tehuacán, PUE	28 885	9 466	32.8
Morelia, MICH	69 036	22 584	32.7
Acapulco, GRO	81 236	26 449	32.6
Iztapalapa, DF	154 714	50 333	32.5
Uruapan, MICH	27 635	8 885	32.2
Gustavo A. Madero, DF	92 191	38 811	32.1
Tlaxcala, TLAX	10 613	3 383	31.9
Los Mochis, SIN	31 596	10 030	31.7
Z.M. de Zacatecas, ZAC	30 914	9 622	31.1
Z.M de la Laguna, COAH-DGO	125 131	38 517	30.8
Oaxaca, OAX	25 183	7 709	30.6
Cd. Obregón, SON	33 376	10 200	30.6
Puebla, PUE	176 468	52 858	30.0
Durango, DGO	62 809	18 475	29.4
Villahermosa, TAB	42 420	12 476	29.4
Chihuahua, CHIH	95 733	28 052	29.3
Pachuca, HGO	28 551	8 196	28.7
Culiacán, SIN	78 896	22 259	28.2
Hermosillo, SON	89 108	25 168	28.2
Cd. Juárez, CHIH	165 900	44 531	26.8
Saltillo, COAH	84 676	20 316	24.0
San Luis Potosí, SLP	93 262	22 287	23.9
Cd. Victoria, TAMPS	36 785	8 736	23.7
Z.M. de Monterrey, NL	464 761	104 714	22.5

Fuente: INEGI. *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, 2014.*

- Con relación a el porcentaje de delitos o actos de maltrato cometidos en la escuela se ubica Mexicali, Baja California con 81%, seguido de Manzanillo, Colima con 78% y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con 75.8%. Las ciudades que presentan el porcentaje más bajo en este rubro son Iztapalapa, DF (Ciudad de México) con 55%, Ecatepec, Estado de México con 60% y la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco con 62.2%. (Ver Cuadro No. 3)
- Respecto al porcentaje de jóvenes de entre 12 y 29 años que estudia, que fueron víctimas de algún delito y/o maltrato en su contra y cuyo agresor es un compañero de la escuela, se observa que el mayor porcentaje ocurre en Manzanillo, Colima con 75.9% seguido de Tijuana, Baja California con 71.6% y Tuxtla Gutiérrez, Chiapas con 70.2%. Por su parte, las ciudades que presentan el menor porcentaje son Puebla con 50.6%, Iztapalapa en el

Distrito Federal con 52.3% y Saltillo, Coahuila con 52.6%. (Ver Cuadro No. 3)

(Cuadro No. 3) Ciudad	Población de 12 a 29 años víctima de algún delito y/o maltrato que estudia	Condición de vínculo con el agresor		Lugar de ocurrencia del delito y/o maltrato	
		Compañero de la escuela		En su escuela	
		Víctimas	%	Víctimas	%
Estados Unidos Mexicanos	2 799 103	1 661 787	59.4	1 861 847	66.5
Mexicali, BC	54 961	37 941	69.0	44 509	81.0
Manzanillo, COL	8 997	6 831	75.9	7 018	78.0
Tuxtla Gutiérrez, CHIS	38 673	27 158	70.2	29 302	75.8
Cancún, QROO	53 665	33 985	63.3	40 604	75.7
Tijuana, BC	103 996	74 450	71.6	78 712	75.7
Mérida, YUC	65 636	44 871	68.4	49 183	74.9
Chilpancingo, GRO	16 934	11 829	69.9	12 580	74.3
Tlaxcala, TLAX	6 789	4 660	68.6	5 002	73.7
Nuevo Laredo, TAMPS	29 685	19 738	66.5	21 740	73.2
Cuautla, MOR	12 226	8 118	66.4	8 946	73.2
Zihuatanejo, GRO	4 948	3 117	63.0	3 595	72.7
Acapulco, GRO	51 032	32 267	63.2	37 113	72.7
Tepic, NAY	33 300	22 400	67.3	24 145	72.5
Z.M. de Zacatecas, ZAC	18 882	12 482	66.1	13 589	72.0
Toluca, MEX	55 775	35 289	63.3	39 952	71.6
Los Mochis, SIN	21 211	13 625	64.2	15 196	71.6
Cd. Victoria, TAMPS	19 180	11 425	59.6	13 663	71.2
Z.M. de Veracruz, VER	57 921	38 427	66.3	41 181	71.1
Campeche, CAMP	16 838	11 203	66.5	11 906	70.7
Hermosillo, SON	48 840	30 691	62.8	34 429	70.5
Villahermosa, TAB	28 020	15 415	55.0	19 617	70.0
Culiacán, SIN	50 937	30 889	60.6	35 653	70.0
Cd. Juárez, CHIH	88 549	50 030	56.5	61 963	70.0
Colima, COL	10 660	7 147	67.0	7 455	69.9
Chihuahua, CHIH	49 071	32 263	65.7	34 157	69.6
Uruapan, MICH	16 768	10 616	63.3	11 518	68.7
Pachuca, HGO	17 744	9 919	55.9	12 136	68.4
Morelia, MICH	52 506	32 467	61.8	35 875	68.3
Aguascalientes, AGS	66 892	37 557	56.1	45 599	68.2
Z.M. de Querétaro, QRO	71 417	40 661	56.9	48 588	68.0
Cd. Nezahualcóyotl, MEX	99 816	62 041	62.2	67 445	67.6
León, GTO	103 998	61 180	58.8	70 283	67.6
Cd. Obregón, SON	19 974	12 470	62.4	13 295	66.6
Oaxaca, OAX	18 470	10 342	56.0	12 269	66.4
La Paz, BCS	19 163	11 844	61.8	12 623	65.9
San Luis Potosí, SLP	44 252	26 428	59.7	29 028	65.6
Durango, DGO	41 901	22 307	53.2	27 124	64.7
Saltillo, COAH	50 952	26 787	52.6	32 881	64.5
Gustavo A. Madero, DF	88 702	49 878	56.2	56 967	64.2
Z.M. de Monterrey, NL	208 037	115 734	55.6	133 112	64.0
Z.M. de Cuernavaca, MOR	66 732	36 226	54.3	42 509	63.7
Puebla, PUE	125 833	63 730	50.6	79 356	63.1
Tehuacán, PUE	20 261	11 579	57.1	12 657	62.5
Z.M. de la Laguna, COAH-DGO	86 517	51 947	60.0	53 295	61.6
Z.M. de Guadalajara,	357 407	202 439	56.6	215 230	60.2

JAL					
Ecatepec, MEX	150 792	84 435	56.0	90 483	60.0
Iztapalapa, DF	124 243	64 949	52.3	68 364	55.0

Fuente: INEGI. *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, 2014.*

El porcentaje de jóvenes de 12 a 29 años que estudian y sufrieron delitos o actos de maltrato en su escuela durante 2014 fue el 66.5%. Y el 59.4% refiere que dicho maltrato o delito fue cometido por un compañero de la escuela. (Ver Cuadro No. 4)

En cuanto al maltrato o tipo de delito se encuentra que el mayor porcentaje perpetrado en la escuela por un compañero de la misma es el acoso a través de las pertenencias del joven llevado a cabo en un 78.9% y 72.9% respectivamente. Le siguen el acoso por los atributos del joven realizado por un compañero de la escuela en un 64.9% y ocurrido en la escuela en el 69.5% de los casos. (Ver Cuadro No. 4)

Asimismo, se observa que el maltrato físico cometido por un compañero de la escuela se da en un 53.4% y dicho maltrato sucede en la escuela en un 56%. En el caso del *cyber-bullying*, este ocurre en la escuela en un 47.6% de los casos y es realizado precisamente por un compañero de la escuela en un 47.3% de los casos. (Ver Cuadro No. 4)

Cuadro No. 4

Tipo de delito y/o maltrato	Población de 12 a 29 años víctima de algún delito y/o maltrato que estudia	Condición de vínculo con el agresor		Lugar de ocurrencia del delito y/o maltrato	
		Compañero de la escuela		En su escuela	
		Víctimas	%	Víctimas	%
Estados Unidos Mexicanos	2 799 103	1 661 787	59.4	1 861 847	66.5
Robo sin violencia	1 408 420	644 752	45.8	815 184	57.9
Acoso por los atributos del joven (incluye <i>bullying</i>) ¹	1 311 426	850 755	64.9	911 969	69.5
Acoso a través de las pertenencias del joven (incluye <i>bullying</i>) ²	884 435	644 589	72.9	697 388	78.9
Maltrato físico ³	468 139	249 765	53.4	262 245	56.0
Robo con violencia	440 501	59 516	13.5	69 747	15.8
Amenazas	354 748	107 737	30.4	124 661	35.1
Delitos sexuales ⁴	321 033	64 743	20.2	63 524	19.8
Difamación por medio electrónicos (incluye <i>cyber-bullying</i>) ⁵	121 408	57 459	47.3	57 780	47.6
Extorsión	107 910	45 399	42.1	50 104	46.4

- 1/ Incluye burlas, apodos hirientes, esparcimiento de rumores o mentiras, exclusión con base en sus gustos, físico o ropa.
 - 2/ Incluye el dañar o esconder intencionalmente sus objetos personales como mochila, bicicleta, ropa, artículos electrónicos, herramientas de trabajo, etc., para molestarlo.
 - 3/ Incluyen el maltrato físico generado con malas intenciones por medio de jalones de cabello, empujones, pellizcos, golpes, entre otros, lo cual provoca dolor físico, moretones, cortadas, quemaduras o fracturas.
 - 4/ Incluye manoseo, tocamiento ofensivo, estupro y violación sexual.
 - 5/ Incluye la distribución de mensajes de texto, imágenes o videos sin su consentimiento para chantajearlo, acosarlo o humillarlo.
- Fuente: INEGI. *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, 2014.*

5.1. Estadísticas de otras fuentes

Otras fuentes, como investigaciones del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) se detalla que:⁴⁵

- De los 26 millones 12 mil 816 estudiantes de los niveles preescolar, primaria y secundaria, alrededor de 60 y 70% ha sufrido *bullying*.

En estas investigaciones se destaca que, a pesar de estos datos se carece de registros certeros, y que la ausencia de políticas para prevenir la violencia y el acoso escolar han derivado en bajo rendimiento, deserción, así como en un incremento de suicidio.

Por otro lado, se estima que, conforme a estadísticas oficiales de la Secretaría de Salud, al año fallecen 59 mil 562 personas, de las cuales 20 mil 643 corresponden a homicidios; 14 mil 343 a accidentes de tránsito; 4 mil 972 a suicidios; 2 mil 315, por caídas; mil 842 por ahogamiento; 548 por quemaduras; mil 43 por envenenamiento y 13 mil 856 por causas diversas sin especificar.⁴⁶

En cuanto a los suicidios se establece que 59% de éstos por razones diversas, incluidas el acoso físico, psicológico y cibernético entre estudiantes, se concentra en nueve entidades:

- | | |
|--------------------|--------------|
| ▪ Estado de México | ▪ Chihuahua |
| ▪ Jalisco | ▪ Nuevo León |
| ▪ Distrito Federal | ▪ Puebla |
| ▪ Veracruz | ▪ Tabasco |
| ▪ Guanajuato | |

⁴⁵ *México es el primer lugar en bullying a escala internacional*, Dirección en Internet: <http://sipse.com/mexico/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional-92405.html> Fecha de consulta

⁴⁶ *Ídem.*

Y se añade que, “lo más grave es que el suicidio entre menores de edad, de cinco a 13 años, principalmente, se ha incrementado ya que además del ámbito escolar los menores son humillados y maltratados en las redes sociales.”⁴⁷

Por su parte, la especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM, Milagros Figueroa Campos expone que, conforme a datos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, los niños son los más afectados que las niñas, asimismo, los discapacitados, con algún problema físico, que tienen obesidad, que son más morenos de la piel que el resto o demasiado blancos.⁴⁸

Esto último, se relaciona con las estadísticas emitidas por el INEGI a través del ECOPRED arriba señaladas, en donde se observa que el *bullying* puede darse por los atributos físicos del estudiante.

Ahora bien, Figueroa Campos señala que en el reporte referido se asienta que: “las escuelas más afectadas son las públicas urbanas debido a que en los planteles comunitarios y de telesecundarias la cantidad de alumnos es inferior.”⁴⁹

Por su parte, el Informe Anual UNICEF México para 2013, señala que:

“En México, dos terceras partes de las niñas, niños y adolescentes de escuelas de educación básica en el país expresaron haber recibido al menos una agresión física. El 90% de la población escolar de sexto de primaria y secundaria ha sufrido alguna vez humillaciones o insultos y cerca de la mitad del personal docente en las escuelas (43.2%) dice que se han detectado casos de *bullying* en su escuela.”⁵⁰

Como se observa, si bien se han establecido, normas, políticas públicas y programas derivados de las mismas, las estadísticas revelan que en México existen altos niveles de *bullying*.

⁴⁷ *Ídem.*

⁴⁸ *Ídem.*

⁴⁹ *Ídem.*

⁵⁰ *Informe Anual UNICEF México 2013*, Pág. 8, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual_2013_final.pdf Fecha de consulta 1 de octubre de 2016.

6. INICIATIVAS PRESENTADAS A PARTIR DEL 30 DE ABRIL DE 2012 EN LA LXII LEGISLATURA AL 29 DE ABRIL DE 2016 DE LA LXIII LEGISLATURA EN MATERIA DE *BULLYING* O ACOSO ESCOLAR

Como hasta aquí se ha mostrado, hoy en día el maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares, más conocido como *bullying*, se ha convertido en un tema trascendental e importante para el país.

Es por ello que con el afán de atender dicha problemática, los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados han presentado a partir del mes de mayo de 2012 a octubre de 2016 nueve iniciativas en materia de *bullying* o violencia escolar, correspondiendo 7 a la LXII Legislatura y dos a la LXIII Legislatura, de las cuales sólo tres de las presentadas en la LXII Legislatura fueron dictaminadas en su conjunto, aprobadas por la Cámara de Diputados y turnada al Senado de la República.

Las iniciativas en general pretenden reformar diversos ordenamientos jurídicos, sin embargo, inciden principalmente en la Ley General de Educación, cuyas propuestas principales en su conjunto son las siguientes:

- Definir a la violencia escolar;
- Implementar el “derecho a una educación libre de violencia”, y por ende,
- Garantizar la seguridad y convivencia escolar;
- Integrar mecanismos que aborden la problemática incidiendo en ámbitos como el psicológico, el médico y el legal;
- Establecer derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades para los agentes que se involucran en el círculo de la educación de las niñas, niños y adolescentes, a saber: los propios alumnos, los educadores, el personal directivo y administrativo de los centros escolares, así como las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno.
- Incorporar la cultura de la convivencia y del respeto y la tolerancia, las cuales deben ser promovidas desde el hogar;
- Implementar actividades y programas que permitan abordar el tema del acoso y violencia escolar;
- Establecer protocolos especializados para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar;
- Crear unidades administrativas en los centros escolares a las cuales acudir a denunciar actos y hechos de acoso escolar, mismas que tengan como facultades recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.
- Crear los Registros Nacionales y locales de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, estableciendo su integración, obligaciones y funciones; entre otras.
- E incluso declarar el día 2 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra el *Bullying*.

Comparativo de Iniciativas presentadas a partir del 30 de abril de 2012 en la LXII Legislatura al 29 de abril de 2016 de la LXIII Legislatura en materia de *bullying o acoso escolar*

6.1. Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012. (122)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de prevención y control de la violencia y el acoso escolar.	Diputados María del Rocío Corona Nakamura, Amira Gricelda Gómez Tueme y Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 437 votos en pro, el lunes 29 de abril de 2013. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
2	Número 3648-III, martes 20 de noviembre de 2012. (323)	Que reforma los artículos 33 y 49 de la Ley General de Educación, con el fin de establecer que las autoridades educativas, desarrollen e implementen programas y acciones para prevenir, detectar, atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes, a fin de impulsar el derecho a una educación libre de violencia.	Dip. María Isabel Ortiz Mantilla, PAN.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 437 votos en pro, el lunes 29 de abril de 2013. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
3	Número 3654-III, miércoles 28 de noviembre de 2012. (391)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.	Dip. Marina Garay Cabada, PRI.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Prórroga por 45 días, otorgada el jueves 20 de diciembre de 2012, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada y aprobada en la Cámara de

				Diputados con 437 votos en pro, el lunes 29 de abril de 2013. Votación. Turnada a la Cámara de Senadores.
3	Número 4040, miércoles 11 de junio de 2014. (2438)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, en materia de acoso y violencia escolares.	Diputados José Alejandro Montano Guzmán, Manuel Añorve Baños, Abel Octavio Salgado Peña y Leobardo Alcalá Padilla, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Educación Pública y Servicios Educativos. Desechada el lunes 30 de marzo de 2015, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4055, miércoles 2 de julio de 2014. (2484)	Que adiciona la fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación, con el fin de atender, prevenir y erradicar el <i>bullying</i> .	Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
5	Número 4113-III, miércoles 17 de septiembre de 2014. (2604)	Que reforma los artículos 14 y 74 de la Ley General de Educación, en lo relativo a prevención, seguimiento y erradicación de los casos de violencia escolar, conocido como <i>bullying</i> .	Diputados Ricardo Monreal Avila y Ricardo Mejía Berdeja, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Precluida el viernes 29 de mayo de 2015, se considera como asunto total y definitivamente concluido.
6	Número 4113-III, miércoles 17 de septiembre de 2014. (2667)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación, General del Servicio Profesional Docente, General de Salud, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Instituto Mexicano de la Juventud, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección contra la violencia en las escuelas.	Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Igualdad de Género, con opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez. Retirada el jueves 5 de febrero de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4143-V, martes	Que reforma los artículos 14 y 74 de la	Dip. Nelly del	Turnada a la Comisión de Educación

	28 de octubre de 2014. (2857)	Ley General de Educación, en lo relativo al bullying.	Carmen Vargas Pérez, Movimiento Ciudadano.	Pública y Servicios Educativos. Retirada el martes 3 de febrero de 2015, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
--	----------------------------------	---	---	---

6.2. Artículos que se proponen reformar en la Ley General de Educación

No. de Inic.	DISPOSICIONES A REFORMAR
(1)	Se reforman los artículos 14 , fracción XIII, recorriéndose en su orden la actual; 49 , primer párrafo; 69 , inciso n); 70 , incisos l) y m) y se recorre el subsecuente; 75 , fracciones XV y XVI, se adicionan las fracciones XVI y XVII al artículo 33 ; un inciso ñ) al artículo 69 ; una fracción XVII al artículo 75 ; se crean la Sección 1, denominada Disposiciones Generales, que comprende los artículo 32 a 36 y la Sección 2 denominada De la Seguridad Escolar, que comprende los artículo 36^a al 36K , del Capítulo Tercero, De la Equidad en la Educación, todos de la Ley General de Educación.
(2)	Se adiciona una fracción XVI al artículo 33 y se reforma el primer párrafo del artículo 49 de la Ley General de Educación
(3)	Se reforman los artículos 6o. y 49 ; se adiciona al artículo 7o. la fracción XVII; se adiciona al artículo 12 la fracción XIV y se recorre la anterior al XV; se adiciona al artículo 33 la fracción XVI; se adiciona al artículo 67 la fracción VI; se reforma en el artículo 69 el inciso j), y se adiciona al artículo 70 el inciso n) de la Ley General de Educación.
(3)	Se modifican el primer párrafo del artículo 2 y la fracción XVI del artículo 7 y se adicionan una fracción XIII al artículo 65 ; una fracción VI al artículo 66 ; una fracción VI al artículo 67 y una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación.
(4)	Se reforma el artículo 20 de la Ley General de Educación, adicionando la fracción V.
(5)	Se reforman los artículos 14 y el artículo 74 de la Ley de General de Educación.
(6)	Se adicionan las fracciones VI Bis, IX Bis, se reforma y adiciona las fracciones X, XIV del artículo 7o. ; se adicionan las fracciones VII y XIV al artículo 12 , se adiciona un párrafo al artículo 30 ; se adiciona un párrafo al artículo 32 , se reforman y adicionan las fracciones III, VII, VIII, IX, X, XIII, XIX y dos párrafos al artículo 33 ; se reforma y adiciona el artículo 49 ; se adiciona una fracción XIII al artículo 65 ; y se adiciona el Capítulo IX con los artículos 86 y 87 todos de la Ley General de Educación.
(7)	Se reforman los artículos 14 y 74 de la Ley de General de Educación.

6.3. Comparativo del texto vigente con las iniciativas:

<p align="center">TEXTO VIGENTE Ley General de Educación</p>	<p align="center">TEXTO PROPUESTO Iniciativa (1), (2), (3)</p>
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XII. ... XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...</p>	<p>Artículo 14. ... I. a XII. ... XIII. Garantizar la seguridad y convivencia escolar, así como prevenir, controlar y corregir la violencia, el acoso y la discriminación escolar; y </p>
<p align="center">CAPITULO III DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACION</p> <p>Artículo 32.- ... Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes: I. a XV. ...</p>	<p align="center">Capítulo III De la Equidad en la Educación Sección I. Disposiciones generales</p> <p>Artículo 32. ... Artículo 33. ... I. a XV. ... XVI. Desarrollar e implementar programas y acciones para prevenir, detectar y atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes, que incluyan a todas las personas involucradas en el entorno escolar, a fin de impulsar el derecho a una educación libre de violencia, para lo que se establecerán en los reglamentos escolares las medidas necesarias para su atención y solución. XVII. Realizarán programas de difusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes orientados a la prevención, detección y atención del acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico entre y hacia los estudiantes.</p>
<p><i>Esta sección no cuenta con correlativo de comparación</i></p>	<p>Sección 2. De la seguridad escolar Artículo 36 A. La protección de los alumnos contra la violencia, en cualquier tipo de sus manifestaciones, es condición para una formación escolar equitativa. Artículo 36 B. Es obligación de las autoridades educativas salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles</p>

	<p>educativos y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la protección que garantice la seguridad de los educandos en los alrededores de los planteles educativos.</p> <p>Artículo 36 C. La violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, será considerada como indisciplina. Es violencia escolar el hostigamiento e intimidación entre estudiantes, y se puede presentar de las siguientes formas:</p> <p>I. Física: empujones, golpes o lesiones;</p> <p>II. Verbal: insultos, discriminación y menosprecio que se realice por un estudiante a otro, de manera pública o privada;</p> <p>III. Psicológica: persecución, intimidación, sometimiento, chantaje, manipulación o amenazas, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales;</p> <p>IV. Exclusión social: el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado de la convivencia escolar;</p> <p>V. Sexual: podrá manifestarse mediante comentarios de índole sexual, ya sea de forma verbal o escrita, miradas o señas que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual, y</p> <p>VI. Cibernética: por medios electrónicos como Internet, páginas web, redes sociales, blogs, correo electrónico, mensajes de teléfono celular o videograbaciones.</p> <p>Artículo 36 D. Para que exista acoso o violencia escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>I. Se trate de una acción agresiva e intencional;</p> <p>II. Se produzca en forma reiterada, entendiéndose la agresión dada en dos o más ocasiones por un mismo victimario aunque se trate de distintas víctimas; para el caso del acoso previsto en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible el acoso;</p> <p>III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, aun siendo estudiantes ambos, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima, y</p> <p>IV. Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico.</p> <p>Artículo 36 E. Cuando maestros y directivos detecten alumnos con conductas de indisciplina escolar que consideren anómalas o extraordinarias en razón de sus circunstancias, deberán canalizarlos a los servicios de salud correspondientes.</p>
--	--

	<p>Artículo 36 F. Las autoridades educativas locales deberán emitir las reglas de conducta dirigidas a crear una cultura de convivencia en la comunidad escolar y a inculcar el respeto y la tolerancia como componentes básicos de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar. Cada centro educativo emitirá su reglamento interno con base en las reglas de conducta dictadas por la autoridad educativa correspondiente.</p> <p>Artículo 36 G. Al aplicarse medidas disciplinarias para preservar la seguridad y convivencia escolar, habrá de tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Deberán ser armónicas con el principio del interés superior del menor;II. Se aplicarán conforme a lo establecido en los reglamentos vigentes;III. Serán proporcionales a la conducta que se atribuya al alumno;IV. Las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, así como la reincidencia en el actuar de éste si la hubiere, yV. Cuando un alumno incurra en indisciplina escolar, el hecho deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor, así como la medida correctiva que vaya a aplicarse. <p>Artículo 36 H. Las medidas disciplinarias emitidas por las autoridades educativas serán aplicables cuando la indisciplina escolar se cometa en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Mientras los educandos permanezcan dentro de la institución educativa, de autobuses escolares o transporte alquilado por el centro educativo correspondiente;II. Mientras participen en actividades escolares, yIII. Estando fuera del centro educativo en actividades extraescolares. <p>Artículo 36 I. Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.</p> <p>En cualquier caso que amerite el traslado de un alumno a diverso centro escolar, tal circunstancia deberá ser previamente notificada tanto al alumno como al padre o tutor. Al preparar la reinscripción del alumno en diverso plantel escolar, se procurará tomar las medidas necesarias para evitar que éste pierda el ciclo escolar.</p> <p>Artículo 36 J. Las autoridades educativas, en sus diferentes niveles de competencia, deberán generar actividades de capacitación u orientación al personal docente y de apoyo, para la prevención y atención de la violencia escolar.</p> <p>Artículo 36 K. Las escuelas deben registrar en el expediente de cada</p>
--	--

	<p>alumno los reportes levantados por conductas especificadas en esta sección. De los reportes señalados en el párrafo anterior deberá enterarse de forma inmediata al padre o tutor del alumno que corresponda.</p>
<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. ...</p>	<p>Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad, tolerancia y derecho a una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación, que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles. ...</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 66. ... I. a V. ... VI. Promover desde el hogar la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar y participar en las actividades programadas para prevenir, controlar y corregir la violencia y el acoso escolar.</p>
<p>Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela. Este consejo: a) a m) ... n) Respaldrá las labores cotidianas de la escuela, y</p>	<p>Artículo 69. a) a m) ... n) Respaldrá las labores cotidianas de la escuela; ñ) Propondrá medidas para la divulgación de la cultura de convivencia, respeto y tolerancia escolar, así como para prevenir y controlar la violencia, el acoso y la discriminación escolar, y o) ...</p>

<p>o) En general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela. ...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a) a k) ... l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública, m) Proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. </p>	<p>Artículo 70. a) a k) ... l) Procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública; m) El apoyo para garantizar la seguridad y convivencia de los alumnos fuera de las escuelas y su participación en las actividades para la prevención y control de la violencia y el acoso escolar, y n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio. </p>
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a XIV. ... XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes; XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a personas que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la</p>	<p>Artículo 75. ... I. a XIV. ... XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes; XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y XVII. Incumplir las disposiciones de prevención y control de la violencia y el acoso escolar que deriven de la aplicación de la presente ley.</p>

atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.	...
--	-----

Transitorios:

<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas locales deberán adecuar, conforme a las prevenciones contenidas en este decreto, las disposiciones normativas locales en materia de prevención y control de la violencia, el acoso y la discriminación escolar, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. Las autoridades educativas federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán los instrumentos y mecanismos necesarios para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (4)
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.</p>	<p>Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios– impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; vigilando en todo momento el derecho de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar.</p>
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad, contar con seguridad dentro del plantel educativo y estar libre de acoso y violencia escolar y, por tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan</p>

...	las disposiciones generales aplicables.
<p>...</p> <p>Artículo 70.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XV. ... XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>	<p>Artículo 70. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: I. a XV. ... XVI. Realizar acciones educativas preventivas a fin de evitar actos de acoso y violencia escolar, que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a XII. ... XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p>	<p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a XII. ... XIII. Presentar denuncias ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos por las mismas, sobre temas de acoso y violencia escolar.</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ... VI. Responsabilizarse de los daños que puedan ejercer sus hijas, hijos o pupilos, en sanciones por acoso y violencia escolar, que impartan las autoridades correspondientes.</p>
<p>Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto: I. a IV. ... V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos. </p>	<p>Artículo 67. Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto I. a IV. ... V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos; y VI. Informar a las autoridades competentes para que estos remitan a los padres o tutores de las hijas, hijos o pupilos, responsables de actos de acoso y violencia escolar ante las instancias correspondientes, a fin de resarcir los daños ocasionados a la víctima o víctimas de acuerdo con la ley.</p>
<p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios</p>	<p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos</p>

educativos: I. a XVII. ...	I. a XVII. ... XVIII. Evadir y no presentar quejas ante las autoridades correspondientes o no actuar oportunamente en situaciones de acoso y violencia escolar, por parte de la institución educativa o personal que labore en ella.
Texto Vigente Ley Federal de Justicia para los Adolescentes	Artículo Tercero. Se adicionan las fracciones V, VI y VII del artículo 88 de la Ley Federal de Justicia para los Adolescentes
Sección IV Reparación del Daño Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende: I. y II. ... III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.	Artículo 88. La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente o adulto joven el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad, el valor estimativo de los bienes privados y garantizar los derechos de la víctima u ofendido. Esta medida comprende I. y II. ... III. En los casos de conductas tipificadas como delito en la ley penal federal contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; V. En el caso de los hechos que se cometan derivados del acoso y violencia escolar, los padres o tutores del menor infractor estarán obligados a la reparación del daño consistente en la cobertura total de los gastos médicos y psicológicos que se generen para la atención de la víctima, en el caso de fallecimiento de la víctima por causas de acoso y violencia escolar los padres o tutores del menor infractor estarán obligados al pago de los gastos funerarios e indemnización que corresponda; VI. El menor infractor que cometa actos de acoso y violencia escolar deberá cumplir un periodo de seis meses de prestación de servicios a favor de la comunidad inconmutables; y VII. El menor infractor que cometa un homicidio en perjuicio de otro menor por causa de acoso y violencia escolar, será confinado al centro federal de internamiento correspondiente por un periodo de uno a cinco años y cuando ocurra la revisión del caso se deberá de tomar en cuenta la opinión de los padres o tutores del menor que hubiere perdido la vida.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO Iniciativa (5)
<p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p>	<p>Artículo 20. Las autoridades...: I – IV. ... V.- Fortalecer la función del personal docente a través de herramientas pedagógicas para el manejo y resolución pacífica de conflictos, que propicien una convivencia libre de violencia al interior de los centros educativos y en el entorno escolar.</p>

TEXTO VIGENTE Ley General de Educación	TEXTO PROPUESTO	
	Iniciativa (6)	Iniciativa (8)
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XII. ... XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. ...</p>	<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I-XIII.-... XIV.- Implementar actividades dentro del horario ampliado como platicas, talleres, conferencias, dirigidas a niñas y niños abordando el tema del acoso y violencia escolar.</p>	<p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federales y locales, de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XIII. ... XIV. Implantar actividades dentro del horario ampliado como platicas, talleres, conferencias, dirigidas a niñas, niños abordando el tema del acoso y violencia escolar.</p>
<p>Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.</p>	<p>Artículo 74.- Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o. Así como promover campañas para la prevención de la violencia escolar (bullying).</p>	<p>Artículo 74. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o., así como promover campañas para la prevención de la violencia escolar (bullying).</p>

TEXTO VIGENTE Ley General de Educación	TEXTO PROPUESTO Iniciativa (7)
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>X.- Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV.- Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p> <p>XIII Bis. ... a XIV. ...</p>	<p>Artículo 7o. La educación que imparta el Estado...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VI Bis. Fomentar la mediación pacífica de conflictos, la mediación entre pares, y el enfoque de soluciones alternas a la violencia desde una perspectiva de género y de derechos humanos.</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>IX Bis. Fortalecer la autoestima de las y los educandos a fin de fomentar el autocuidado;</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la promoción de la convivencia libre de violencia escolar, la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, las enfermedades de transmisión sexual, la planeación familiar y la paternidad y maternidad responsables, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a la discriminación, a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI. a XIII. ...</p> <p>XIV. Fomentar la cultura de la transparencia, de la denuncia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de la totalidad de sus derechos, y al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo.</p> <p>...</p> <p>A fin de que las y los educandos alcancen el mayor nivel de aprovechamiento y desarrollo, en los centros educativos se brindará atención psicológica obligatoria a fin de detectar probables situaciones de conflicto, de maltrato, de depresión y otro tipo de transgresiones a sus derechos humanos que pongan en riesgo su estabilidad física, psicológica y emocional.</p>

<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII.- Se deroga.</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes: I. a VI. ... VII. Elaborar modelos de protocolos especializados para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar bajo la perspectiva de género, no discriminación, derechos humanos y cultura para la paz.</p>
<p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XIII.</p>	<p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes: I. a XIII. ... XIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar bajo la perspectiva de género, no discriminación, derechos humanos y cultura para la paz, que atiendan a diagnósticos e indicadores diferenciados por sexo y edad.</p>
<p>Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere. ... Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p>	<p>Artículo 30. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las Autoridades Escolares, otorgarán a las autoridades educativas y al Instituto todas las facilidades y colaboración para las evaluaciones a que esta sección se refiere. ... Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Así como indicadores y protocolos de actuación que evidencien las formas de interacción que se da entre las y los educandos y estos con el personal docente y contengan los lineamientos para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar. Tales indicadores y protocolos de actuación deberán estar actualizados periódicamente, serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles, de manera prioritaria en la comunidad escolar y padres de familia y o tutores. ...</p>

<p>Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 32. Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos. Lo anterior en un entorno libre de violencia de género, escolar y de discriminación.</p>
<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;</p> <p>VIII.- Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;</p> <p>IX.- Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;</p> <p>X.- Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas</p>	<p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos, bajo los principios de vida libre de violencia, no discriminación, e igualdad;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria evitando la reproducción de conductas de discriminación y violencia escolar.</p> <p>VIII. Desarrollarán programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación así como a estudiantes jóvenes embarazadas;</p> <p>IX. Impulsarán programas y escuelas de asistencia obligatoria dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos y les brinden las herramientas y habilidades necesarias para la detección oportuna de conductas de violencia sufridas o perpetradas por sus hijas e hijos, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;</p> <p>X. Otorgarán estímulos a las organizaciones de la sociedad civil y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza bajo los principios de igualdad y no discriminación;</p> <p>XI. a XII. ...</p> <p>XIII. Proporcionarán materiales educativos en las lenguas indígenas,</p>

<p>que correspondan en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.</p>	<p>que correspondan, fomentando los principios de igualdad y no discriminación en las escuelas en donde asista mayoritariamente población indígena.</p> <p>XIV. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Implementarán mecanismos efectivos de denuncia y acompañamiento en las escuelas sobre el acoso y violencia escolar. Así como medidas de atención personalizada a las y los educandos que han padecido procesos traumáticos de manera reiterada, y/o son víctimas o victimarios de algún delito; y</p> <p>XIX. Implementarán mecanismos de prevención e identificación temprana de comportamientos suicidas de las y los educandos.</p> <p>...</p> <p>El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad, campañas de prevención de la violencia de género y escolar, así como el desarrollo de indicadores, diagnósticos y protocolos en materia de violencia escolar y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, una vida libre de violencia y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>Los centros educativos deberán contar con mecanismos de contención para el personal docente, con el objeto de contrarrestar el estrés laboral y que estén en posibilidad de desempeñar su labor con empatía y sensibilidad, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y resolución pacífica de conflictos.</p>
<p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación</p>	<p>Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad, vida libre de violencia, respeto a los derechos humanos y en la cultura de la paz que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. Favorecerá el aprendizaje de habilidades sociales para la resolución no violenta de conflictos, y respeto entre las y los educandos y las y los educadores. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p> <p>Además, estará sujeto a los fines y criterios dispuestos en los artículos 7 y 8 del presente ordenamiento, para lo cual se brindará capacitación</p>

<p>al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia.</p>	<p>continua y obligatoria al personal docente para que éste, a su vez, transmita esa información a los educandos, así como a los padres de familia. Se proporcionará capacitación con perspectiva de género y de derechos humanos e identificación oportuna de posibles conductas de violencia escolar o de género, al personal docente para hacer frente a las conductas antisociales que se generen en la institución educativa.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a XII. ...</p>	<p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a XII. ... XIII. Conocer de actos de acoso y/o violencia escolar que padezca o ejerzan sus hijas e hijos.</p>
<p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a V. ... VI. Informará la autoridad educativa la presencia de acoso y/o violencia escolar que padezca la o el educando o conductas que puedan presumir depresiones e intentos suicidas de los educandos.</p>
<p style="text-align: center;"><i>No tiene correlativo de comparación</i></p>	<p>Capítulo IX De la denuncia Artículo 86. Los centros educativos contarán con una unidad administrativa, integrada por el propio personal docente, encargada de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias presentadas por las y los educandos o el propio personal de la comunidad escolar. El personal que integra la unidad administrativa que tenga conocimiento de las denuncias deberá como mínimo atender a lo siguiente: I. Guardar en todo momento la secrecía de los hechos y de la identificación de las personas denunciantes o víctimas; II. En caso de tener conocimiento de probables hechos constitutivos de delito, deberá canalizarlo a la autoridad correspondiente sin dilación alguna; III. Garantizar la atención psicológica y la contención requerida por el denunciante o víctima; y IV. Empezar acciones de prevención a la violencia y de</p>

	<p>exaltación a los derechos humanos y la paz. La unidad administrativa deberá dar seguimiento a cada una de las acciones anteriores por el tiempo que sea necesario. Y será integrada como mínimo con el siguiente personal que deberá actuar bajo los principios de derechos humanos, perspectiva de género y cultura de paz: I. La persona titular de la dirección. II. Una persona experta en psicología. III. Una persona experta en trabajo social.</p>
<i>No tiene correlativo de comparación</i>	<p>Artículo 87. La unidad de denuncia tendrá como principios rectores el respeto a la integridad y la dignidad humana, con perspectiva de género y el irrestricto respeto a los derechos humanos.</p>
Ley General del Servicio Profesional Docente	
<p>Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia.</p>	<p>Artículo 5. En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se deberán observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 6. En la aplicación de la Ley y demás instrumentos que deriven de ella, las autoridades deberán promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de los niños y los educandos a recibir una educación de calidad, libre de violencia, de estereotipos de género y de discriminación, ello con fundamento en el interés superior de la niñez y los demás principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su aplicación también deberá observar la perspectiva de género, fortalecer la responsabilidad social de las y los docentes y generar mecanismos de contención para contrarrestar el estrés laboral en las instituciones educativas.</p>
<p>Artículo 69. El Personal Docente y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes: I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 69. El personal docente y el personal con funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrán, conforme a esta Ley, las obligaciones siguientes: I. a VII. ... VIII. Informar a los padres, las madres o tutores la presencia de acoso, discriminación y o violencia escolar que padezca o ejerza la o el educando o conductas que puedan presumir depresiones e intentos suicidas de los educandos en términos de lo señalado en la Ley General de Educación.</p>

	<p>IX. a XVIII. ... XIX. Dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Educación.</p>
Ley General de Salud	
<p>Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a IX. ... X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; XI. ...</p>	<p>Artículo 6o. El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos: I. a IX. ... X. Contribuir a la identificación, prevención y atención de la violencia de género y escolar, así como a los efectos de la discriminación. ...</p>
<i>No tiene correlativo de comparación</i>	<p>Título Tercero Prestación de los Servicios de Salud Capítulo VI Bis Identificación, prevención y atención de la violencia de género y escolar Artículo 71 Bis 1. El objeto del presente Capítulo es la identificación, prevención y atención de la violencia de género y escolar en razón de las condiciones físicas y psicológicas de las y los pacientes. Artículo 71 Bis 2. Para la debida identificación, prevención y atención de la violencia de género o escolar se crearán los Consejos interdisciplinarios especializados en las unidades de salud, en los que se contara como mínimo con los siguientes especialistas: médicos generales, enfermeras, psicólogos, y trabajadoras sociales. Artículo 71 Bis 3. La atención señalada en artículo 71 Bis 1, tiene carácter prioritario y comprende entre otros los siguientes servicios: I. Identificar a las o los usuarios afectados por cualquier tipo de violencia y valorar el grado de riesgo en sus actividades cotidianas; II. Realizar el procedimiento de tamizaje en los casos probables de violencia de género y/ o escolar y llevar a cabo procedimientos necesarios para su confirmación; III. Brindar a las y los usuarios involucrados en situación de violencia una atención integral a los daños tanto psicológicos</p>

	<p>como físicos así como a las secuelas específicas, refiriéndolos, en caso de ser necesario, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y organismos con mayor capacidad resolutive;</p> <p>IV. Implementar formas de contención psicológica para víctimas de violencia, especialmente infancia y adolescencia, atendiendo los efectos que produce la violencia en la salud mental de las personas;</p> <p>IV. Dar aviso inmediato al Consejo interdisciplinario especializado de la unidad de salud, en los casos en que se sospeche casos de violencia de género y/o escolar.</p> <p>Artículo 71 Bis 4. Los Consejos interdisciplinario de identificación, prevención y atención de la violencia de género y /o escolar son órganos que dependen de la Secretaría de Salud, y se encargan de recibir, verificar, evaluar y emitir diagnósticos por parte de los prestadores de servicio de salud para la prevención atención y canalización de víctimas y posibles víctimas de violencia de género y/o escolar a las autoridades correspondientes.</p> <p>Los consejos estarán integrados por profesionales de primera línea en materia de violencia de género y o escolar. Para dictar sus resoluciones los consejos no estarán subordinados a autoridad alguna y adoptarán sus decisiones con plena independencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO VII Salud Mental</p> <p>Artículo 72.- La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Capítulo VII Salud Mental</p> <p>Artículo 72. La prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.</p> <p>...</p> <p>Considerar en el diagnóstico y atención de trastornos mentales el rango de perturbaciones y la re victimización sistemática provocada por la violencia y analizarlos desde el punto de vista psico-traumatológico, por tratarse de eventos que producen alteraciones importantes en el bienestar de las personas.</p>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad; y</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Diseñar y promover mecanismos de denuncia de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida en las instituciones educativas, en las instituciones de salud, en los ámbitos públicos y privados, así como en las demás instituciones de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo, en los tres órdenes de gobierno;</p> <p>XV. Diseñar, aplicar y fomentar programas de atención por grupos etarios, que brinden atención focalizada a mujeres en la niñez, la juventud, la adultez y la tercera edad, que han padecido procesos traumáticos, y a fin de prevenirlos y dotarles de herramientas que impidan la actualización de su re victimización en cualquier vertiente;</p> <p>XVI. Promover y fomentar entre los pueblos indígenas relaciones interculturales que consideren el respeto de los derechos de las mujeres indígenas, así como la erradicación de prácticas culturales misóginas que las violenten; y</p> <p>XVII. Diseñar y promover mecanismos de contención para mujeres víctimas de violencia, tomando en cuenta el tipo y modalidad de la misma, dentro de las instituciones públicas y privadas.</p>
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	
<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá trabajar en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, conforme los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos de los jóvenes, en los distintos ámbitos;</p> <p>III. Garantizar a los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de equidad. Los jóvenes, por su condición humana</p>	<p>Artículo 3 Bis. El Instituto en la definición e instrumentación de la política nacional de juventud a la que hace referencia la fracción II del artículo 3, deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de las y los jóvenes;</p> <p>II. Promover una cultura de conocimiento, ejercicio y respeto de los derechos humanos de las y los jóvenes, en los distintos ámbitos;</p> <p>III. Garantizar a las y los jóvenes el acceso y disfrute de oportunidades en condiciones de igualdad, libre de cualquier forma de discriminación o violencia;</p>

<p>particular, representan un potencial humano que los hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;</p> <p>IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven los jóvenes el conocimiento de sus derechos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;</p> <p>V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de los jóvenes y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.</p> <p>VI. ... El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país. ...</p> <p>VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.</p>	<p>Las y los jóvenes, por su condición humana particular, representan un potencial humano que les hace formadores de cambios sociales y actores estratégicos para el desarrollo de nuestra sociedad;</p> <p>IV. Fomentar en los distintos ámbitos en los que se desenvuelven el conocimiento de sus derechos humanos, su comprensión, aprobación y los medios para hacerlos exigibles;</p> <p>V. Observar los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones que procuren cubrir las necesidades básicas de las y los jóvenes, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos y promover su desarrollo personal, social y económico. Asimismo, se impulsará un federalismo institucional en la ejecución de los programas y acciones que, en su caso, se coordinen entre las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, con los gobiernos de las entidades federativas y a través de ellos con los municipios.</p> <p>VI. ... El presupuesto tendrá un enfoque de juventud que impulse un gasto público que tenga como objetivos: satisfacer las necesidades básicas de la juventud; promover su reconocimiento social, y potencializar a los jóvenes como agentes estratégicos para el desarrollo del país, con perspectiva de género y de derechos humanos. ...</p> <p>VII. Considerar a la familia, como institución social básica transmisora de los valores culturales de la sociedad, en la que las y los jóvenes representan el elemento más importante de enlace intergeneracional.</p>
<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que</p>

<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas</p> <p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y</p> <p>XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>	<p>garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de las y los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;</p> <p>VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la administración pública federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud, desagregados por grupos etarios y sexo;</p> <p>VII. a XI. ...</p> <p>XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las y los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal, estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;</p> <p>XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la administración pública federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, igualdad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;</p> <p>XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Proponer a la secretaria de Educación Pública el otorgamiento de becas para elevar la retención de las jóvenes en educación media y superior;</p>
---	--

	<p>XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado mexicano en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de la juventud.</p> <p>XVI. Proponer a la Secretaría de Salud, la realización de campañas para prevenir embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual;</p> <p>XVII. Impulsar junto con la Secretaría de Educación, campañas para abatir el analfabetismo y rezago escolar con especial atención las jóvenes jornaleras agrícolas, indígenas y migrantes;</p> <p>XVIII. Promover y fomentar junto con la Secretaría de Educación Pública y la Comisión Nacional del Deporte, programas de fomento deportivo con perspectiva de género;</p> <p>XIX. Impulsar junto con la Secretaría de Educación, mecanismos de denuncia de acoso y violencia sexual en las instituciones educativas;</p> <p>XX. Impulsar junto con la Secretaría de Economía, el acceso a créditos y fondos que promuevan las posibilidades emprendedoras de las y los jóvenes;</p> <p>XXI. Impulsar junto con la Secretaría de Educación, la creación de mecanismos de atención y contención psicológica en las instituciones educativas;</p> <p>XXII. Impulsar junto con la Secretaría de Educación Pública, programas de prevención y atención de la violencia de género y escolar y de la cultura de la paz;</p> <p>XXIII. Promover junto con la Secretaría de Educación Pública el enfoque intercultural con perspectiva de género en las instituciones educativas, orientado al reconocimiento de la coexistencia de diversidades culturales en las sociedades actuales, las cuales deben convivir con base en la igualdad, el respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos;</p> <p>XXIV. Promover junto con las Secretarías de Salud y Educación Pública programas integrales de prevención a la violencia de género y escolar, de suicidio y conductas destructivas;</p> <p>XXV. Promover junto con la Secretaría del Trabajo programas de fomento al empleo de las y los jóvenes;</p>
--	---

	<p>XXVI. Promover y fomentar las relaciones libres de violencia en el noviazgo; y XXVII. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.</p>
<p>Artículo 4 Bis. El Programa al que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales y académicas, organizaciones de la sociedad civil, principalmente de los jóvenes, y demás sectores involucrados con la juventud, además de lo que prevé la Ley de Planeación. El Programa Nacional de Juventud será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>	<p>Artículo 4 Bis. El Programa Nacional de Juventud se elaborará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, será obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública federal en el ámbito de sus respectivas competencias, y orientará las acciones de los estados y los municipios en la materia.</p>
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	
<p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones: I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia; II. a V. ... VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas; VII. a XII. ... XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas; XIV. a XVIII. ... XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones: I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal desarrollen en la materia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; II. a V. ... VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; VII. a XII. ... XIII. Desarrollar programas de capacitación con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas; XIV. a XVIII. ... XIX. Implementar junto con las Secretarías de Salud y Educación</p>

	<p>Pública, programas de salud sexual y reproductiva, así como de enfermedades de transmisión sexual y prevención y atención de conductas violentas y suicidas; XX. Promover junto con la Secretaría de Educación Pública los enfoques intercultural y de derechos humanos en las instituciones educativas; XXI. Promover y fomentar la igualdad y no discriminación entre las mujeres y hombres de las comunidades indígenas; XXII. Impulsar junto con la Secretaría de Economía, el acceso a créditos y fondos que promuevan las posibilidades emprendedoras de las y los jóvenes indígenas; XXIII. Impulsar junto con la secretaria de Educación Pública el otorgamiento de becas para elevar la retención de las jóvenes indígenas en educación media y superior; XXIV. Impulsar junto con la Secretaría de Desarrollo Social, el otorgamiento de becas para que madres jóvenes y jóvenes embarazadas continúen con sus estudios; XXV. Promover junto con la Secretaría de Desarrollo Social, programas de apoyo para combatir el hambre y la pobreza en los pueblos indígenas; XXVI. Diseñar, implementar y promover estrategias con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes indígenas; XXVII. Diseñar, implementar y difundir campañas sobre los derechos humanos de las personas indígenas; XXVIII. Promover mecanismos de defensa de derechos humanos de las personas indígenas; y XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:</p> <p>I. Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación; II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;</p> <p>III. ... y IV. ... V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones</p>	<p>Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:</p> <p>Observar el carácter multiétnico, intercultural y pluricultural de la nación; Promover la igualdad y no discriminación o exclusión social, el derecho a una vida libre de violencia y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;</p> <p>III. y IV. ... V. Transversalizar los enfoques de género y de derechos humanos</p>

<p>de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y VI. ...</p>	<p>en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto igualdad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y VI. ...</p>
<p style="text-align: center;">No cuenta con correlativo de comparación</p>	<p>Artículo 14 Bis. La Comisión y las unidades administrativas centrales y en el interior de la República contarán dentro de su estructura con instancias de igualdad de género y de protección a los derechos humanos.</p>
<p>Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p>	
<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.</p> <p>B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.</p>	<p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional y en condiciones de discriminación o violencia escolar o de género. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:</p> <p>A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso o maltrato emocional, físico y sexual y la violencia escolar.</p> <p>B. Cualquier tipo de explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata de personas.</p> <p>C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados, o con grupos delincuenciales.</p>
<p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.</p> <p>E. a G. ...</p>	<p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la igualdad, la no discriminación, la convivencia sin violencia y la cultura de la paz.</p> <p>E. a G. ...</p> <p>H. Se establezcan dentro de las instituciones educativas mecanismos de denuncia, con pleno respeto a la igualdad de género y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.</p>

	<p>I. Se establezcan mecanismos de atención y contención psicológica dentro de las instituciones educativas. J. Favorecer ambientes de aprendizaje, de confianza y respeto entre educandos y docentes.</p>
<p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable. B. a l. ... J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos de los artículos 1o., 4o. y 133 constitucionales y las previstas en la legislación aplicable. B. a l. ... J. Diseñar y difundir campañas de respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. K. Promover la sana convivencia y ambientes libres de violencia. L. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</p>

Transitorios:

<p>Primero. La Secretaría de Educación Pública deberá de elaborar e implementar en un lapso no mayor a 6 meses las especificaciones de la creación de la unidad administrativa de denuncia y sus lineamientos de actuación y operación. Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Datos Relevantes

La inquietud de los legisladores federales por combatir la problemática del *bullying* ha derivado en la presentación de diversas iniciativas a la Cámara de Diputados, mismas que pretenden establecer diversas disposiciones a través de las cuales se regule dicho fenómeno social, en el que se encuentran involucrados los niveles de educación básica y media superior.

Así se encuentra que, de las iniciativas que se listan y comparan en los cuadros anteriores se desprende que:

Las iniciativas marcadas con los números **(1)**, **(2)** y **(3)** ya han sido dictaminadas en conjunto, aprobadas en la Cámara de Diputados y turnadas al Senado en donde se encuentran en calidad de minuta, y para conocimiento del lector sólo se señalan en los datos generales. Para efectos de la comparación se toma en cuenta el dictamen correspondiente que se deriva de ellas, mediante el cual se aprobó:

- ✓ Otorgar a las autoridades educativas tanto federales como locales, la atribución concurrente para que garanticen la seguridad y convivencia escolar, y pugnen por la prevención, control y corrección de la violencia, el acoso y la discriminación escolar.
- ✓ Impulsar el derecho a una educación “libre de violencia”. Para ello, se faculta a las autoridades educativas para desarrollar e implementar programas y acciones para prevenir, detectar y atender el acoso escolar o cualquier otra forma de maltrato físico y/o psicológico;
- ✓ Regular la seguridad escolar mediante la adición de una nueva sección, a través de la cual se dispone:
 - Que una condición para la formación de una educación equitativa será la protección de los alumnos contra la violencia.
 - Se contempla como obligación de la autoridades educativas:
 - Salvaguardar la integridad física y psicológica de los educandos dentro de los planteles educativos, y
 - Solicitar a las autoridades correspondientes, garantizar la seguridad de los educandos en los alrededores de los planteles educativos;
 - Que la violencia en todas sus manifestaciones será considerada como indisciplina;
 - Se estipula que violencia escolar es el hostigamiento e intimidación entre estudiantes;
 - Se señala que las formas bajo las cuales puede presentarse la violencia son: la física, verbal, psicológica, exclusión social, sexual, cibernética, detallando qué implica cada una de ellas.
 - Asimismo, se señalan las condiciones que se requieren para que se determine que se está dando el acoso, tales como:
 - Se trate de una acción agresiva e intencional
 - Se produzca en forma reiterada (dos a más veces)

- Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima
- Provoque en la víctima daño emocional, psicológico o físico
- Se establece como obligación de maestros y directivos la canalización a los servicios de salud correspondientes, de alumnos con conductas de indisciplina escolar anómalas o extraordinarias;
- Incorporar la figura de la “cultura de convivencia” que implica inculcar los principios de respeto y tolerancia como componentes básicos de las relaciones entre todos los miembros de la comunidad escolar.
- Se establecen las recomendaciones que deberán tomarse en cuenta para la aplicación de medidas disciplinarias, por ejemplo, que deberán ser armónicas con el interés superior del menor; que la indisciplina escolar deberá hacerse del conocimiento del padre o tutor del alumno que incurra en ella.
- Igualmente se aprobaron los supuestos bajo los cuales se aplicarán las medidas disciplinarias emitidas por las autoridades educativas;
- Se faculta a los padres o tutores para solicitar el traslado de la víctima de violencia si lo recomienda un especialista, a otra institución educativa a fin de que se desarrolle en un ambiente escolar adecuado. El traslado deberá notificarse al alumno y al padre o tutor, debiendo tomarse las medidas necesarias para evitar que pierda el ciclo escolar.
- Se establece como obligación de las autoridades educativas proporcionar al personal docente y de apoyo capacitación u orientación en materia de prevención y atención a la violencia escolar.
- Asimismo, se contempla en esta sección como obligación de las escuelas el registro dentro de los expedientes de los alumnos, de los reportes que se les levanten por cualquier forma de violencia, hostigamiento u acoso escolar.
- ✓ Dado que en el acoso o violencia escolar se ven involucrados tres sujetos (padres, alumnos y autoridades escolares), se contempla que la “cultura de convivencia, respeto y tolerancia” sea promovida desde el hogar, estableciéndose así como obligación de quienes ejercen la patria potestad.
- ✓ Incorpora como uno de los principios en los cuales se basará el proceso educativo el de la tolerancia y derecho a una educación libre de violencia, acoso escolar o discriminación.
- ✓ Al respecto propone como obligación de los consejos escolares proponer medidas para la divulgación de la cultura de convivencia, tolerancia y respeto y para prevenir y controlar la violencia, el acoso y la discriminación escolar.
- ✓ Se faculta al consejo municipal de participación social en la educación, para gestionar ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el apoyo para garantizar la seguridad y convivencia de los alumnos fuera de las escuelas y su participación en las actividades para la prevención y control de la violencia y el acoso escolar;
- ✓ Dentro del catálogo de las infracciones de quienes prestan servicios educativos, se incorpora como infracción, el incumplir las disposiciones de

prevención y control de la violencia y el acoso escolar que deriven de la aplicación de la ley general de educación.

De aprobarse este proyecto en sus términos por el Senado de la República, de acuerdo con lo transitorios:

- Las reformas entrarían en vigor a los 30 días naturales siguientes a la fecha de su publicación;
- Las legislaturas locales contarían con un año a partir de la entrada en vigor del decreto, para adecuar la legislación en materia de prevención y control de la violencia, el acoso y la discriminación escolar;
- Se faculta a las autoridades federales y locales para que en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor, para que establezcan los instrumentos y mecanismos necesarios en la materia, a fin de que den cumplimiento a la ley.

Sobre este dictamen, cabe señalar que el 27 de noviembre de 2014, la Cámara de Diputados le turnó a la Cámara de Senadores un punto de acuerdo, por el que se exhorta al Senado de la República a dictaminar dicha minuta, este punto de acuerdo fue publicado en la Gaceta del Senado el 2 de diciembre de 2014.⁵¹

La iniciativa señalada con el número **(4)**, fue **desechada** con fundamento en el artículo 89, numeral 2, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados.⁵²

El fundamento jurídico bajo el cual fue desecheda esta iniciativa es adecuado, toda vez que, proponía reformas al artículo 3 Constitucional con el objeto de elevar a rango constitucional el derecho de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar, y estableciendo como obligación del Estado vigilar en todo momento ese derecho. Asimismo, cambia el término persona por el individuo, haciéndolo de ésta forma acorde a lo establecido por la Ley General de Educación vigente, la cual se refiere a los individuos.

Bajo la propuesta de este derecho Constitucional, esta misma iniciativa buscó reformas a la Ley General de Educación, destacándose por proponer como tema central la reparación del daño para las víctimas de acoso o violencia escolar.

Por su parte, las iniciativas marcadas con los números **(5)** y **(6)** fueron **precluidas** con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por no haber

⁵¹ *Gaceta del Senado*, LXII/3PPO-64/51667, martes 2 de diciembre de 2014, Dirección en Internet: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2&sm=2&id=51667> Fecha de consulta 27 de abril de 2016.

⁵² “Artículo 89. . 1. . . .

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente: . . . III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechedas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos”.

sido dictaminadas en el plazo reglamentario correspondiente, por lo tanto, se desecharon y se archivaron.

Las iniciativas proponían:

La iniciativa **(5)** incorporar como finalidad del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros el fortalecer la función del personal docente a través de herramientas pedagógicas para el manejo y resolución pacífica de conflictos, que propicien una convivencia libre de violencia al interior de los centros educativos y en el entorno escolar.

En el caso de las iniciativas **(6)** y **(8)** ambas proponen como atribución concurrente de autoridades educativas federales y locales, para implementar actividades dentro del horario ampliado como pláticas, talleres, conferencias, dirigidas a niñas y niños abordando el tema del acoso y violencia escolar. Asimismo, prevén que los medios masivos de comunicación tengan como parte del desarrollo de sus actividades la promoción de campañas para la prevención de la violencia escolar (*bullying*).

Cabe señalar que la iniciativa **(8)** al igual que la **(7)** fueron **retiradas** con fundamento en el numeral 2 del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados en el que se establece el derecho a los autores (diputados o diputadas) de las iniciativas a retirarlas antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar.

Ahora bien, la iniciativa **(7)** al igual que la iniciativa **(4)** busca una reforma integral en materia de acoso y violencia escolar, pues prevé la reforma a diversos ordenamientos jurídicos. Respecto a la Ley General de Educación se observa que:

Propone fomentar la mediación pacífica de conflictos, la mediación entre pares, y el enfoque de soluciones alternas a la violencia desde una perspectiva de género y de derechos humanos, así como fortalecer la autoestima de las y los educandos a fin de fomentar el autocuidado y la promoción de la convivencia libre de violencia escolar.

Busca brindar la atención psicológica obligatoria a fin de detectar probables situaciones de conflicto, de maltrato, de depresión y otro tipo de transgresiones a sus derechos humanos que pongan en riesgo su estabilidad física, psicológica y emocional.

Pretende que las autoridades educativas federales elaboren modelos de protocolos especializados para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar bajo la perspectiva de género, no discriminación, derechos humanos y cultura para la paz, estos modelos también serán elaborados de manera concurrente con las autoridades locales, sin embargo, se observa que en

éste último caso, también deberán atender a diagnósticos e indicadores diferenciados por sexo y edad.

Se contempla la creación de indicadores y protocolos cuya aplicación permita reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, mismos que deberán actualizarse periódicamente, serán de dominio público y se difundirán entre la comunidad escolar y padres de familia o tutores. Con la finalidad de que se cree un entorno libre de violencia de género, escolar y de discriminación.

- Se incorpora como uno de los principios para el desarrollo de las actividades de las autoridades educativas el de una vida libre de violencia, no discriminación, e igualdad.
- En los programas de alfabetización y de educación comunitaria se evitará la reproducción de conductas de discriminación y violencia escolar. Dado que con esta iniciativa se busca también combatir la discriminación, se prevé incorporar expresamente como beneficiarias de becas y apoyos económicos a las estudiantes jóvenes embarazadas.
- Se propone que las escuelas y programas de asistencia obligatoria para padres de familia o tutores les brinden las herramientas y habilidades necesarias para la detección oportuna de conductas de violencia sufridas o perpetradas por sus hijas e hijos.
- Se contempla la entrega de estímulos para las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen a la enseñanza bajo los principios de igualdad y no discriminación;
- Los materiales educativos en lenguas indígenas deberán fomentar los principios de igualdad y no discriminación;
- En esta iniciativa destaca las pretensiones de que las autoridades educativas dentro de su competencia:
- Implementen mecanismos efectivos de denuncia y acompañamiento en las escuelas sobre el acoso y violencia escolar. Así como medidas de atención personalizada a las y los educandos que han padecido procesos traumáticos de manera reiterada, y/o son víctimas o victimarios de algún delito; e implementen mecanismos de prevención e identificación temprana de comportamientos suicidas de las y los educandos.

Se propone que el Estado lleve a cabo campañas de prevención de la violencia de género y escolar.

Establece como obligación de los centros educativos contar con mecanismos de contención para el personal docente, con el objeto de contrarrestar el estrés laboral y que estén en posibilidad de desempeñar su labor con empatía y sensibilidad, con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y resolución pacífica de conflictos.

Esta iniciativa también busca instaurar la cultura de la paz como uno de los principios en los que se base el proceso educativo, el cual bajo sus diversos principios, favorecerá el aprendizaje de habilidades sociales para la resolución no violenta de conflictos, y respeto entre las y los educandos y las y los educadores.

Se prevé otorgar al personal docente capacitación con perspectiva de género y de derechos humanos e identificación oportuna de posibles conductas de violencia escolar o de género, a efecto de que pueda hacer frente a las conductas antisociales que se generen en la institución educativa.

Se incorpora como un derecho de quienes ejercen la patria potestad, conocer de actos de acoso y/o violencia escolar que padezca o ejerzan sus hijas e hijos y, como una de sus obligaciones, informar a la autoridad educativa la presencia de acoso y/o violencia escolar que padezca la o el educando o conductas que puedan presumir depresiones e intentos suicidas de éstos.

Es de destacar que esta iniciativa incorpora a la Ley General de Educación además de las disposiciones señaladas un capítulo en materia de denuncia, a través del cual se establece que los centros educativos contarán con una unidad administrativa que estará encargada de recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias presentadas por las y los educandos o el propio personal de la comunidad escolar, señalando las acciones a seguir en el desempeño de sus funciones, tales como:

- La secrecía de los hechos y de la identidad de quien denuncia;
- Garantizar atención psicológica al denunciante o víctima;
- Empezar acciones de prevención;
- Canalizar ante la autoridad correspondiente en caso de la constitución de un delito.

Asimismo, se señala cómo se integrará dicha unidad y los principios bajo los cuales se regirá: respeto a la integridad y la dignidad humana, con perspectiva de género y el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Por último, en cuanto a los artículos transitorios de haber sido aprobada la iniciativa se otorgaba a la Secretaría de Educación Pública, un plazo de 6 meses para elaborar e implementar las especificaciones de la creación de la unidad administrativa de denuncia y sus lineamientos de actuación y operación.

Cabe señalar que de las siete iniciativas presentadas en materia de *bullying*, derivado de las reformas que proponen a la Ley General de Educación dos impactan otras leyes, tales son los casos de las iniciativas **(4)** y **(7)**. Así que con el objeto de hacer acorde las reformas a la Ley mencionada, las modificaciones que proponen en materia de acoso y violencia escolar a otros ordenamientos, entre otras son:

Ordenamiento jurídico afectado	Propuesta
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa (4) Eleva a rango constitucional el derecho de los alumnos a estar seguros en las instalaciones educativas, libres de acoso y violencia escolar
Ley Federal de Justicia para Adolescentes	Iniciativa (4) Cuando se trate de casos de acoso o violencia escolar en adolescentes, se prevé la reparación del daño como medidas de orientación y protección, incorporando dentro de las causas por las cuales los padres o tutores del menor infractor deberán hacerlo, al acoso o violencia escolar, señalando que dicha reparación consistirá en: <ul style="list-style-type: none"> - Cobertura total de los gastos médicos y psicológicos que se generen para atención de la víctima; - En caso de fallecimiento de la víctima: pago de funerarios e indemnización.
Ley General del Servicio Profesional Docente	Iniciativa (7) <ul style="list-style-type: none"> - Incorpora como principios para el cumplimiento y vigilancia de la Ley el de la igualdad y no discriminación. - Se propone garantizar que la educación de calidad que tiene derecho a recibir los menores sea también libre de violencia, de estereotipos de género y de discriminación. - Se establece como obligación del personal docente y del de Dirección o de Supervisión el informar a los padres, las madres o tutores la presencia de acoso, discriminación y o violencia escolar que padezca o ejerza la o el educando o conductas que puedan presumir depresiones e intentos suicidas. - Igualmente se pretende generar mecanismos de contención para contrarrestar el estrés laboral en las instituciones educativas.
Ley General de Salud	Iniciativa (7) Se incorpora como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, contribuir a la identificación, prevención y atención de la violencia de género y escolar; Dentro del Título denominado Prestación de los Servicios de Salud, incorpora el Capítulo VI Bis, cuyo objeto es regular la Identificación, prevención y atención de la violencia de género y escolar en razón de las condiciones físicas y psicológicas de las y los pacientes, para ello propone la creación de los Consejos interdisciplinarios especializados en las unidades de salud, señalando los especialistas que deberán integrarlo y los servicios que otorgará. Asimismo, se determina que dichos consejos dependerán de la Secretaría de Salud.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Iniciativa (7) Propone entre otras diseñar y promover mecanismos de denuncia de violencia contra las mujeres en cualquier etapa de su vida en las instituciones educativas
Ley del Instituto Mexicano de la Juventud	Iniciativa (7) Se propone que la definición e instrumentación de la política nacional de juventud se haga teniendo en cuenta la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, y que por lo tanto, se garantice la igualdad, libre de cualquier forma de discriminación o violencia. A través de dicha política se deberá impulsar junto con la Secretaría de Educación Pública, programas de prevención y atención de la violencia de género y escolar y de la cultura de la paz; Asimismo, se busca promover junto con las Secretarías de Salud y

	Educación Pública programas integrales de prevención a la violencia de género y escolar, de suicidio y conductas destructivas.
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	<p>Iniciativa (7)</p> <p>Se propone que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sea una instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la administración pública federal desarrollen en la materia con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.</p> <p>Asimismo, se señala que la Comisión y las unidades administrativas centrales y en el interior de la República contarán dentro de su estructura con instancias de igualdad de género y de protección a los derechos humanos.</p>
Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes ⁵³	<p>Iniciativa (7)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se propone la protección a niñas, niños y adolescentes contra actos u omisiones de discriminación, violencia escolar y de género. - Prevé que en materia de educación las leyes promuevan medidas que impulsen la igualdad, la no discriminación, la convivencia sin violencia y la cultura de la paz. - Se establezcan dentro de las instituciones educativas mecanismos de denuncia, con pleno respeto a la igualdad de género y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. - Se establezcan mecanismos de atención y contención psicológica dentro de las instituciones educativas. - Favorecer ambientes de aprendizaje, de confianza y respeto entre educandos y docentes. - Incorpora como facultad de las instituciones encargadas de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes promover la sana convivencia y ambientes libres de violencia.

⁵³ Cabe señalar que esta Ley fue abrogada por la Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, sin embargo, en este caso se comparó toda vez que la iniciativa en la que se proponen sus reformas, fue presentada antes de la fecha de abrogación.

6.4. Datos Generales de las Iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura

No. de Iniciativa	Fecha de publicación Gaceta Parlamentaria	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentado por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 4489-IV, martes 15 de marzo de 2016. (1075)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia escolar.	Dip. Carlos Gutiérrez García, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.
2	Número 4481-III, jueves 3 de marzo de 2016	Iniciativa de decreto, para declarar el 2 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra el <i>Bullying</i> .	Dip. Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán, PRI; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.	Turnada a la Comisión de Gobernación. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Como se puede observar en lo que va de la LXIII Legislatura, ha seguido la inquietud sobre el tema que se analiza, y ya han sido presentadas dos iniciativas en materia de violencia escolar o *bullying*, las cuales tienen como fin:

Iniciativa (1)	Iniciativa (2)
<p>“... establecer en su cuerpo normativo la atención a esta problemática, empezando con una clara distinción del fenómeno que reviste la violencia escolar en el entorno educativo a efecto de visibilizarlo y contextualizarlo dentro del proceso educativo; establecer y fortalecer las facultades para su atención por parte de los distintos actores del ámbito educativo, en las que se incluyan los mecanismos, protocolos o políticas a seguir ante la identificación de estos casos en los centros escolares; actuación e identificación que deben generar información oficial, puntual y oportuna que permita dimensionar esta problemática de manera precisa para su análisis y mejor atención, tanto por las autoridades educativas, como interesados en otros campos de estudio.”</p>	<p>“El gobierno del país, preocupado por la creciente prevalencia del acoso escolar o <i>bullying</i> y sus graves consecuencias, promovió que el tema se analizara desde una perspectiva de derechos humanos, a través de la cual se promueva la convivencia pacífica dentro de las escuelas, los espacios públicos y en el entorno familiar, desde un enfoque de construcción de una cultura de paz, de tolerancia, respeto y no discriminación.</p> <p>A escala mundial se ha establecido el 2 de mayo como Día de la Lucha contra el <i>Bullying</i> para concienciar a la población sobre el problema del acoso escolar que afecta a millones de niños y jóvenes. Se considera importante que el país se sume a las acciones que a escala mundial se realizan para generar políticas públicas que velen por la integridad física y psicológica de las víctimas de <i>bullying</i>.”</p>

• **Artículos que se proponen reformar en la Ley General de Educación**

No. de Inic.	DISPOSICIONES A REFORMAR
(1)	Se reforman las fracciones VI y XVI del artículo 7°; se reforma el primer párrafo del artículo 8; se adiciona la fracción X Bis y se reforma la fracción XIV y se adiciona una fracción XV al artículo 12; se adiciona la fracción VII bis el artículo 13; se reforma la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV al artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el tercer párrafo del artículo 30; la fracción XV del artículo 33; se reforman el primer y tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 42; se reforma el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 49; se adiciona una fracción VI al artículo 57; se reforman las fracciones II y XII del artículo 65; se reforma la fracción V del artículo 66; se reforma el inciso c) del artículo 69; se reforman el inciso e) y el tercer párrafo del artículo 70; se reforma el primer párrafo del artículo 71; se reforman el segundo párrafo del artículo 73; y se reforma la fracción IX del artículo 75.

6.5. Comparativo del texto vigente con el texto propuesto de la iniciativa

TEXTO VIGENTE Ley General de Educación	TEXTO PROPUESTO Iniciativa (1)
<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, enfaticando la prevención y erradicación de la violencia escolar, entendida como todo acto u omisión que de manera reiterada agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Realizar de manera sistemática acciones educativas, preventivas y de denuncia ante la autoridad que corresponda, a fin evitar que se cometan ilícitos y actos identificables como de violencia escolar en contra de niñas, niños y adolescentes o de</p>

<p>cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Artículo 8o.- El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>Artículo 8o. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y la violencia escolar en contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares, sean públicas o privadas, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Crear, regular, coordinar, operar, mantener actualizado y difundir información estadística, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos, que se deriven del Registro Nacional de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual estará integrado, entre otros, por el registro de estudiantes afectados, causas, frecuencia, la tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar, consecuencias y la atención brindada a los involucrados, protegiendo en todo momento datos personales, así como los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para los registros correspondientes. Este sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas, así como coordinarse y compartir información a nivel nacional, en términos de lo dispuesto en la fracción XV del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>XI. a XIII. ...</p>
---	---

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII Quintus. ...

XIII.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.

...

...

...

Artículo 30. ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

I. a XII Quintus. ...

XIII. Implementar los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como difundir y participar en la evaluación periódica de los protocolos de actuación de los agentes educativos ante actos que constituyan violencia escolar en los centros educativos, y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables. **(Se recorre)**

...

Artículo 15. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, **y deberá participar, con base en sus atribuciones, en el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 14, en lo referente a la atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones.**

...

...

...

Artículo 30. ...

...

Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, **incluyendo información específica sobre violencia escolar que en su caso se observe al interior de la comunidad educativa, su tipología y atención brindada a los involucrados,** con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.

Artículo 33. ...

<p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV.- Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros;</p> <p>XVI. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 42.- En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.</p> <p>...</p> <p>En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>...</p> <p>Artículo 49.- El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para</p>	<p>I. a XIV.</p> <p>XV. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia o tutores respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención e identificación de la violencia escolar desde el hogar, el respeto a sus maestros y compañeros y sus responsabilidades ante un hecho susceptible de constituir violencia escolar;</p> <p>XVI. a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 42. En la impartición de educación para niñas, niños y adolescentes se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, los docentes no podrán imponer castigos corporales ni medida alguna que atente en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni podrán inducir, fomentar o promover actos que tengan por objeto o efecto generar violencia escolar hacia los educandos.</p> <p>...</p> <p>Es obligación de las y los educadores así como las autoridades educativas, al tener conocimiento de cualquier caso de violencia escolar o abuso en cualquiera de sus manifestaciones, o de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos o que vulneren sus derechos humanos, hacerlo del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p> <p>Sin quebranto, ni sustitución de la obligatoriedad arriba mandatada, en casos de violencia escolar se actuará con apego lo dispuesto en los protocolos emitidos por la autoridad responsable.</p> <p>Artículo 49. El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren el respeto, la tolerancia y a armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.</p>
---	--

asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas. De igual manera se fomentará el uso de todos los recursos tecnológicos y didácticos disponibles.

...

Artículo 57.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. ...

Artículo 65.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. ...

...

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. a XI. ...

XII.- Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores,

...

Asimismo, promoverá e impulsará un clima escolar en donde se garantice el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir, subsanar y erradicar la violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. ...

VI. Implementar mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados en sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, así como evaluar periódicamente la actuación del personal docente ante actos que constituyan violencia escolar en esos centros educativos.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. ...

...

II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación **o vulneración de la integridad física, mental o emocional** de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución. **En caso de constituir la problemática detectada un eventual caso de violencia escolar, se deberá actuar conforme a los protocolos establecidos por la autoridad responsable, sin perjuicio de la potestad de los padres o tutores de proceder judicialmente, conforme lo dispongan;**

III. a XI. ...

XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad **y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten, así como sobre la no atención, prevención y subsanación de hechos o actos constitutivos de violencia escolar en perjuicio de niñas, niños o adolescentes; en este caso, la**

<p>supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p> <p>Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a IV. ... V.- Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p> <p>Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. ... Este consejo: a) a b) c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando; d) a o) Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a) a d) ... e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y</p>	<p>presentación de la queja procederá aun cuando no se guarde relación consanguínea, familiar o de cualquier otra índole con el alumno agraviado.</p> <p>Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I. a IV. ... V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, así como todos los actos o hechos susceptibles de constituir violencia escolar, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p> <p>Artículo 69. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos. ... Este consejo: a) a b) c) Conocerá y participará en la ejecución de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos y de violencia escolar que puedan perjudicar al educando; d) a o) Artículo 70. En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local: a) a d) ... e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario y de prevención, atención y</p>
---	---

programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f) a n) ...

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71.- ...

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73.- Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva

erradicación de violencia escolar, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**;

f) a n) ...

Será responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la calidad y la cobertura de la educación, así como la difusión de programas preventivos de delitos **o de actos constitutivos de violencia escolar** que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

...

Artículo 71. ...

Este consejo promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, de bienestar social **y de identificación y prevención de la violencia escolar**; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos **y de violencia escolar**; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas **en la prevención y combate de la violencia escolar** y en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 73. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie o se haga de su conocimiento la probable comisión de un delito, o acto que constituya un hecho de violencia escolar en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la

<p>a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p> <p>Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a VIII. ... IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos; X. a XVII. ...</p>	<p>suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado o sea responsable por omisión o negligencia, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p> <p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a VIII. ... IX. Efectuar actividades u omitir el cumplimiento de obligaciones que le imponga esta Ley que pongan en riesgo la salud, la seguridad de los alumnos o vulneren los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes; X. a XVII. ...</p>
---	---

Iniciativa (2)

El Congreso de la Unión **declara el 2 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra el *Bullying*.**

Datos Relevantes

A través de la iniciativa **(1)**:

Se prevé que dentro de los fines del Estado, en materia educativa, se incorporen:

- La prevención y erradicación de la violencia escolar;
- Realizar de manera sistemática acciones educativas, preventivas y de denuncia ante la autoridad que corresponda, a fin de evitar actos identificables como de violencia escolar.
- Esta iniciativa destaca por definir a la violencia escolar como todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Se incorpora como uno de los criterios que deberá seguir el Estado en la Educación que imparta sea la lucha contra la violencia escolar en contra de niñas, niños y adolescentes en las instituciones escolares, sean públicas o privadas,

Se propone como una atribución exclusiva a la autoridad educativa federal, crear el Registro Nacional de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, el cual deberá integrarse por:

- ✓ El registro de estudiantes afectados,
- ✓ Causas,
- ✓ Frecuencia,
- ✓ La tipología presentada en la eventual constitución de violencia escolar,
- ✓ Consecuencias, y
- ✓ La atención brindada a los involucrados
- ✓ Los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para los registros.

Se incorpora también como atribución exclusiva de la autoridad educativa federal, establecer los mecanismos de atención inmediata a niñas, niños y adolescentes que sean vulnerados sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, asimismo, deberá diseñar, difundir y evaluar de forma periódica los protocolos de actuación establecidos para enfrentar hechos, acciones u omisiones de impacto directo sobre la materia.

Igualmente se establece como atribuciones exclusivas de las autoridades educativas locales la creación Registro Local de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar bajo las mismas condiciones que el Registro Nacional.

Se establece como obligación de las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares, generar

información específica sobre violencia escolar que se observe al interior de la comunidad educativa, su tipología y atención brindada a los involucrados

Se propone que además de los padres de familia también los tutores participen en actividades, programas y cursos que desarrollen las autoridades educativas como la identificación de la violencia escolar desde el hogar, y el respeto no nada más a maestros sino también a los compañeros y las responsabilidades ante un hecho susceptible de constituir violencia escolar.

Se prohíbe a los docentes imponer castigos corporales o medidas que atenten en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, señalando también que no podrán inducir, fomentar o promover actos que tengan por objeto o efecto generar violencia escolar hacia los educandos.

Se prevé que los principios de libertad y responsabilidad en los que se basa el proceso educativo aseguren además de la armonía en las relaciones de los agentes involucrados en el mismo, también el respeto y la tolerancia.

En cuanto a los particulares que impartan educación, se incorpora como obligaciones de éstos:

- La implementación de mecanismos de atención inmediata para los menores que sean vulnerados en sus derechos humanos por actos que constituyan violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, y
- La evaluación periódica de la actuación del personal docente ante actos que constituyan violencia escolar en esos centros educativos.

Se establece como un derecho de quienes ejercen la patria potestad respecto de un menor, participar en cualquier problema relacionado con la vulneración de la integridad física, mental o emocional del mismo.

Igualmente se les otorga el derecho de presentar quejas con relación a las condiciones de la escuela a la que asisten sus hijos o pupilos, así como sobre la no atención, prevención y subsanación de hechos o actos constitutivos de violencia escolar en perjuicio de niñas, niños o adolescentes.

En materia de obligaciones se establece como una de quienes ejercen la patria potestad, hacer del conocimiento de las autoridades educativas de todos los actos o hechos susceptibles de constituir violencia escolar.

Se establecen como atribuciones del consejo escolar de participación social, conocer y participar en la ejecución de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos conozcan y detecten la posible comisión de hechos de violencia escolar.

Además del Consejo escolar, en cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación, el cual se propone que gestione ante el

ayuntamiento y ante la autoridad educativa local, la coordinación de escuelas con autoridades y programas de prevención, atención y erradicación de violencia escolar.

Se contempla como responsabilidad del presidente municipal que en el consejo se alcance una efectiva difusión de programas preventivos de actos constitutivos de violencia escolar.

Por último, se adiciona como infracción de quienes prestan servicios educativos, omitir el cumplimiento de obligaciones que le imponga esta Ley o que vulneren los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes.

Por su parte la iniciativa **(2)**:

- Propone que se declare el 2 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra el *Bullying*.

7. DERECHO COMPARADO INTERNACIONAL

Sobre los países en los cuales se contempla legislación en materia de *bullying*, se encontró específicamente en el caso de Latinoamérica, a **Chile, Perú y Puerto Rico**, sin embargo, en el caso de **Colombia** si bien no cuenta con una Ley específica, su legislación pretende la creación de un sistema para la convivencia escolar por medio del cual aborda la problemática. Otro país al cual se hace mención es **España** mismo que destaca porque en éste el acoso escolar es calificado como falta muy grave. A continuación se hacen algunas referencias sobre dichos ordenamientos con el propósito de enriquecer los elementos de análisis que contiene el presente trabajo.

7.1 Chile

Con relación a Chile cabe destacar que la Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar,⁵⁴ busca promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos que se lleven a cabo dentro de establecimientos educacionales; acciones que realizará, a través de la creación de los **Comités de Buena Convivencia Escolar**, debiendo contar todos los establecimientos educacionales con un encargado de convivencia escolar que será responsable de la implementación de las medidas que determinen el Consejo Escolar o el Comité, según corresponda, y que deberán constar en un plan de gestión. Este Comité recuerda a los establecidos en México para el desaliento de las prácticas que generen violencia y el consumo de sustancias nocivas para la Salud.

Además, define a la buena convivencia escolar, como:

“la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.”

Asimismo, señala que se entenderá por acoso escolar:

“toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.”

Por otro lado, prevé como obligación de los alumnos, padres de familia, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como de los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales **propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia a manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.**

⁵⁴ Es de señalar que a través de esta Ley se hicieron modificaciones al decreto con fuerza de ley No. 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087> Fecha de consulta 18 de octubre de 2016.

7.2 Colombia

Este país, cuenta con la Ley No. 1620 “por la cual se crea el **Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar**”.⁵⁵ Por medio de esta Ley se pretende la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar. En ella se encuentra la definición de acoso escolar o *bullying* y de *ciberbullying* o *ciberacoso*:

De acuerdo con el Ministerio de Educación de este país, la Ley cuenta con una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos de violencia y de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan.⁵⁶

Con esta Ley, el Gobierno Nacional crea mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, de los estudiantes dentro y fuera de la escuela. Indica además la ruta para fortalecer las estrategias para prevenir la deserción escolar, la cual es causada en buena medida por la violencia escolar.⁵⁷

El objeto de esta Ley es:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto de esta Leyes contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, en concordancia con el mandato constitucional y la Ley General de Educación - Ley 115 de 1994- mediante la creación del sistema nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, i de los niveles educativos de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

A través de esta Ley se define al acoso escolar o *bullying* y al *Ciberbullying* o ciberacoso de la siguiente manera:

- Acoso escolar o bullying: Conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder

⁵⁵ Ley 1620, del 15 de marzo de 2013, Dirección en Internet: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf> Fecha de consulta 26 de septiembre de 2016.

⁵⁶ Ministerio de Educación, Ley de Convivencia Escolar, Dirección en Internet: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322486.html> Fecha de consulta 26 de septiembre de 2016.

⁵⁷ *Ídem*.

asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes. ante la indiferencia o complicidad de su entorno. El acoso escolar tiene consecuencias sobre la salud, el bienestar emocional y el rendimiento escolar de los estudiantes y sobre el ambiente de aprendizaje y el clima escolar del establecimiento educativo.

- Ciberbullying o ciberacoso escolar forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y video juegos online) para ejercer maltrato psicológico y continuado.

7.3 Costa Rica

Este país cuenta con el **Protocolo de Actuación en Situaciones de *Bullying***,⁵⁸ el cual brinda las pautas y ruta de los procedimientos inmediatos para intervenir en una situación de *bullying*, que ocurra tanto dentro como fuera del centro educativo. Por lo tanto, permite trabajar en la detección, atención de estas situaciones, y la restauración de la convivencia. Dentro del contenido del Protocolo, se define además lo que es el bullying; las condiciones o características del mismo; su tipología; quiénes se involucran y sus consecuencias, de igual forma ofrece ocho pasos a seguir en la actuación en situaciones de *bullying*, los cuales se resumen de la siguiente manera:

1. Detección de la Situación de *Bullying*;
2. Comunicación a la Dirección;
3. Atención a la situación;
4. Comunicación con las familias;
5. Entrevista con todas las partes;
6. Definir las medidas a seguir con las diferentes partes;
7. Seguimiento a la implementación a las medidas
8. Medidas/acciones para restaurar la convivencia.

7.4 Perú

Este caso resulta interesante porque además de contar con la Ley 29719, que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, cuenta con un **Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar** (SÍSeVe) que, aunque no está contemplado en la Ley, tiene como objetivo brindar a la Institución Educativa un sistema de alertas sobre agresiones y/o situaciones de violencia escolar. Permite que cualquier supuesta víctima o testigo reporte incidentes de violencia escolar. Para ello, bastará con que complete un formulario virtual que empieza con el registro.⁵⁹

⁵⁸ Ministerio de Educación Pública, Dirección de Vida Estudiantil (MEP), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Protocolo de Actuación en Situaciones de Bullying*, Primera Edición, San José, Costa Rica, (2015), Dirección en Internet: <http://www.unicef.org/costarica/Documento-Protocolo-Bullying.pdf> Fecha de Consulta 28 de septiembre de 2016.

⁵⁹ SÍSeVe, *Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.educacionred.pe/noticia/?portada=50896> Fecha de consulta 30 de septiembre de 2016.

La Ley de Perú tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Cuenta con un Consejo Educativo Institucional que será el encargado de realizar las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares. Establecerá sanciones y deberá elaborar un plan de sana convivencia y disciplina escolar.

Considera necesario llevar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso de estudiantes, en este sentido se encuentra con coincidencias con la Ley de Puerto Rico en donde se prevé que se haga una remisión anual de un informe de incidentes pero a la Asamblea Legislativa.

7.5 Puerto Rico

En Puerto Rico el *bullying* es regulado a través de la Ley Núm. 49 de 29 de abril de 2008,⁶⁰ la cual define el *bullying* como:

“La acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar a los estudiantes e interfiera con la educación de éstos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases.”

Al igual que en Perú en la Ley de Puerto Rico se contemplan los Consejos Escolares, los cuales reconocerán el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de hostigamiento e intimidación (*bullying*), además serán encargados de custodiar los documentos relacionados con el historial académico y la vida estudiantil de cada alumno. En esta Ley se contempla como obligación expedir el **Reglamento de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública**, el cual deberán conocer todos ellos; asimismo, se propone la expedición de un **Código de conducta de los estudiantes**.

7.6 España

En el caso de España, el acoso escolar **es calificado como falta muy grave** en el art. 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y aparece tipificada como tal en el Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se **establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid** (art. 14. 1.b), por lo que, de verificarse que se ha producido o se está produciendo, el director actuará disciplinariamente contra el/los responsable/-s.⁶¹

⁶⁰ LEY NUM. 49 DE 29 DE ABRIL DE 2008, Dirección en Internet: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008049.htm>, Fecha de consulta 30 de septiembre de 2016.

⁶¹ Comunidad de Madrid, Consejería de Educación Juventud y Deporte, *Guía de Actuación contra el Acoso Escolar en los Centros Educativos*, Op. Cit.

Artículo 124. Normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin **de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente**, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. Los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

4. Las Administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.⁶²

Desataca el siguiente Decreto en el que se observa que el acoso escolar a los compañeros es calificado como falta muy grave:

Decreto 15/2007, de 19 de Abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.⁶³

Artículo 14.- Faltas muy graves

1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - b) el acoso físico o moral a los compañeros.

⁶² Agencia Estatal Boletín Oficial, Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa Dirección en Internet: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12886 Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

⁶³ Legislación de la Comunidad de Madrid: Dirección de Internet: http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf;jsessionid=C0CBF64051DB417CF8BE28495FD6920C.p0313335?opcion=VerHtml&nmnorma=4434&cdestado=P#no-back-button Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

8 DERECHO COMPARADO LOCAL

En el ámbito local en 2012 sólo cinco entidades federativas contaban con una Ley sobre acoso escolar: Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz, al 2016 se ubican que ya son 23 Estados los que cuentan con una Ley en materia de combate al acoso escolar. El resto de las entidades federativas cuenta con disposiciones al respecto dentro de sus respectivas leyes de Educación:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTO JURÍDICO
Aguascalientes	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes
Baja California	Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California
Baja California Sur	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur
Campeche	Ley de Educación el Estado de Campeche
Coahuila	Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima
Chiapas	Ley de Educación para el Estado de Chiapas
Chihuahua	Ley Estatal de Educación
Distrito Federal	Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal
Durango	Ley de Educación del Estado de Durango
Guanajuato	Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios
Guerrero	Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero
Hidalgo	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar en el Estado de Hidalgo
Jalisco	Ley de Educación del Estado de Jalisco
Estado de México	Ley de Educación del Estado de México
Michoacán	Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán
Morelos	Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar
Nayarit	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León
Oaxaca	Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales para el Estado de Oaxaca
Puebla	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla
Querétaro	Ley de Educación del Estado de Querétaro
Quintana Roo	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre

	Estudiantes del Estado de Quintana Roo
San Luis Potosí	Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí
Sinaloa	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa
Sonora	Ley de Educación para el Estado de Sonora
Tabasco	Ley de Educación del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala	Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala
Veracruz	Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán	Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán
Zacatecas	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas

Fuente: Elaboración propia con información de los ordenamientos jurídicos en la materia de cada una de las entidades federativas.

A fin de obtener un panorama general con relación a lo que pretende la legislación que regula el acoso escolar en el ámbito local a continuación se presenta en cuadros comparativos el objeto, objetivos y/o finalidad de las leyes que regulan el acoso escolar en cada una de las entidades federativas que cuentan con una.

Sólo en los casos de los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Querétaro, Sonora y Tabasco, se aborda lo conducente a través de sus respectivas leyes de Educación, dado que éstas son las entidades que no cuentan con una ley específica en la materia.

8.1 Comparativo de legislación de diversas entidades federativas en materia de acoso o violencia escolar

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes⁶⁴	Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California⁶⁵	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur⁶⁶
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I Objeto, Principios y Definiciones</p> <p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Objeto y Principios</p> <p>Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general, y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer las atribuciones y obligaciones correspondientes a las autoridades estatales y municipales en materia de prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en los niveles básico y medio superior que se impartan en centros educativos públicos y privados;</p> <p>II. Determinar los principios y criterios en que se basará el modelo, instrumentación, operación y evaluación de políticas públicas tendientes a la prevención, detección, atención y erradicación de todo tipo de acoso escolar;</p> <p>III. Propiciar la participación de la comunidad escolar y de la sociedad civil para lograr que se cumpla el objeto y principios de esta Ley;</p> <p>IV. Garantizar a los estudiantes el pleno</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Del objeto, definiciones y principios</p> <p>Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social, de observancia general en el Estado de Baja California Sur y tiene por objeto:</p> <p>I.- Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en la educación que se imparte en los niveles básico y medio superior en Baja California Sur;</p> <p>II.- Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia</p>

⁶⁴ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php> Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

⁶⁵ *Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyacosoescolar.pdf Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

⁶⁶ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> Fecha de consulta 10 de octubre de 2016

	<p>respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar a través del respeto al derecho a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;</p> <p>V. Impulsar programas estatales de coordinación interinstitucional para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar; y</p> <p>VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado.</p>	<p>pacífica;</p> <p>III.- Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;</p> <p>IV.- Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;</p> <p>V.- Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y</p> <p>VI.- Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar de Baja California Sur.</p>
--	--	--

Coahuila	Colima	Distrito Federal
Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁶⁷	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima⁶⁸	Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal⁶⁹
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos.</p> <p>Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley: I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas; II. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar; III. Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos; IV. Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso escolar, que serán obligatorios en el sistema educativo coahuilense hasta el nivel medio superior;</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer los lineamientos, las acciones y los programas tendientes a evitar la violencia, el acoso y/o abuso físico o emocional en el contexto escolar;</p> <p>II. Implantar las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad integral escolar;</p> <p>III. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan de dicha comunicación;</p> <p>IV. Establecer las bases de coordinación entre los diversos ordenes de autoridad que guardan relación con la materia de la seguridad integral escolar;</p> <p>V. Regular y vigilar las acciones, proyectos y programas en la materia, que permitan su seguimiento y evaluación constante, dándose prioridad a su implementación en zonas de alta incidencia delictiva;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto, definiciones y principios</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Distrito Federal;</p> <p>II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;</p> <p>III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a</p>

⁶⁷ *Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538 Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

⁶⁸ *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima*, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/seguridad_integral_escolar.pdf Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

⁶⁹ *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-810ed36f39c7ef461296997a063e35a0.pdf> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

<p>V. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar;</p> <p>VI. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar;</p> <p>VII. Crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y</p> <p>VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.</p>	<p>VI. Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas; y</p> <p>VII. Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las mismas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, estudiantes y autoridades en estas actividades.</p>	<p>erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;</p> <p>V. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno, y</p> <p>VI. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Distrito Federal.</p>
---	--	---

Guanajuato	Guerrero	Hidalgo
Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios ⁷⁰	Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero ⁷¹	Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar. Instituto de Estudios Legislativos ⁷²
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Naturaleza y Objeto de la Ley</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Guanajuato. Tiene por objeto, establecer las bases que permitan el establecimiento de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los Municipios.</p> <p style="text-align: right;">Fines de la Ley</p> <p>Artículo 2. Son fines de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y protección de los derechos humanos, orienten el diseño e instrumentación de políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar;</p> <p>II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la Comunidad Educativa a un ambiente libre de violencia;</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Del objeto, definiciones y principios</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tienen por objeto:</p> <p>I. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar y el maltrato escolar;</p> <p>II. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar, especialmente el maltrato escolar que se presenta en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Guerrero;</p> <p>III. Establecer mecanismos de participación</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto la prevención, atención y erradicación de violencia originada en el entorno escolar, entre las y los estudiantes, el personal docente, directivo, administrativo, responsables ante un grupo, padres y madres de familia o en su caso, tutores, de las escuelas públicas o privadas del Estado. Esta Ley establecerá los principios y criterios, basados en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás ordenamientos legales aplicables, a partir de la observancia plena del respeto a los derechos humanos de las personas.</p> <p>Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Diseñar instrumentos o mecanismos que</p>

⁷⁰ *Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/109/Ley_para_una_Convivencia_Libre_de_Violencia_en_el_Entorno_Escolar_P.O._2_JUL_2013.pdf Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁷¹ *Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=90> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁷² *Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar. Instituto de Estudios Legislativos*, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa> Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

<p>III. Determinar las atribuciones que las autoridades estatales y municipales tienen en materia de violencia escolar;</p> <p>IV. Establecer la coordinación interinstitucional entre las autoridades estatales y municipales a fin de prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;</p> <p>V. Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución de medidas en materia de seguridad escolar en los centros educativos; y</p> <p>VI. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales, estatales y municipales, académicas, organizaciones sindicales y de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y Comunidad Educativa en general, fomentando la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria.</p> <p>Para lograr estos fines a los que se refiere la presente Ley, se implementará el modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar elaborado por el <u>Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia</u> en el Estado de Guanajuato, en los términos que dispone esa ley.</p>	<p>y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, con la participación de instituciones públicas federales o locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;</p> <p>IV. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos para garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar promoviendo su convivencia pacífica;</p> <p>V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Guerrero.</p> <p>VI. Promover la creación y, en su caso, la modificación de los planes y programas de estudio que contribuyan a la prevención del maltrato escolar desde un ámbito integral y multidisciplinario en coordinación con las autoridades de los distintos niveles de gobierno.</p>	<p>garanticen dentro de las escuelas públicas y privadas del Estado, la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia;</p> <p>II. Diseñar, promover e implementar políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia en el entorno escolar, especialmente el que se presenta en los niveles básico, medio y medio superior;</p> <p>III. Proponer mecanismos de participación entre instituciones públicas y/o privadas, organizaciones de la sociedad civil, comunidad educativa y sociedad hidalguense en general, en acciones, proyectos y programas que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la escolar;</p> <p>IV. Sensibilizar al personal escolar en general para la prevención e intervención ante casos de violencia escolar y canalizar a quienes sean víctimas o generadores, para su adecuado tratamiento y/o aplicación de medidas correspondientes;</p> <p>V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria, para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Hidalgo; y</p> <p>VI. Crear el Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar.</p>
--	--	---

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán⁷³	Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar⁷⁴	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit⁷⁵
CAPÍTULO PRIMERO OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el Estado de Michoacán de Ocampo. Tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos , de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable ; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto : I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de convivencia y seguridad de la comunidad escolar ; II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; III. Regular las acciones, Proyectos y Programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, <u>se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública</u> ; IV. Fortalecer el ambiente social de la	TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tienen por objeto : I. Establecer las normas conforme a las cuales se llevarán a cabo las acciones en materia de seguridad escolar; II. Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación; III. Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; IV. Fortalecer el ambiente social de la comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades;

⁷³ *Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁷⁴ *Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁷⁵ *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/compilaci%C3%B3n-legislativa/leyes/> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

	<p>comunidad escolar con la participación de maestros, padres de familia, alumnos, vecinos y autoridades; V. Impulsar acciones para generar un clima de convivencia y seguridad de la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y VI. Establecer como obligatorias para las instituciones educativas públicas y privadas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado, las actividades y programas relacionados con la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.</p>	<p>V. Impulsar acciones para generar un clima de seguridad integral en la comunidad escolar y su entorno, así como para fortalecer una cultura de la prevención; y VI.- Prevenir el acoso escolar en las instituciones educativas de la entidad, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas, con la finalidad de propiciar un ambiente de seguridad y una cultura de prevención.</p>
--	--	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León⁷⁶	Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales para el Estado de Oaxaca⁷⁷	Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla⁷⁸
<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DISEÑO INSTITUCIONAL CAPÍTULO I DEL OBJETO</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Nuevo León y tiene como finalidad, establecer principios, criterios, mecanismos, procedimientos y programas</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca; tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para la detección, prevención, asistencia y erradicación de la violencia y acoso entre iguales. ...</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1 Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de orden público e interés general en el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen por objeto: I.- Establecer los lineamientos conforme a los cuales se deberán realizar las acciones de prevención y ejecución en materia de</p>

⁷⁶ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁷⁷ *Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales Para el Estado de Oaxaca*, Dirección en Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

⁷⁸ *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo105242.pdf> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016

<p>para prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de acoso y violencia escolar, ya sea de manera directa o indirecta, dentro o al exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, su aplicación será obligatoria desde educación inicial, básica y hasta la media superior.</p>	<p>Artículo 2. El objetivo de esta Ley es:</p> <p>I. La defensa del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida sin violencia;</p> <p>II. Asegurar las condiciones para el ejercicio de este derecho, en un ambiente armónico reconocidos por la Constitución Federal, la Local y las leyes correspondientes;</p> <p>III. Implementar mecanismos que brinden la protección integral de sus derechos; y disposiciones de corresponsabilidad de la familia, la sociedad, el Estado, tutores, instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo la atención, educación y formación de niños, niñas y adolescentes;</p> <p>IV. Privilegiar la prevención y la inclusión a la sociedad, tanto de la víctima, como del sujeto agresor, sobre cualquier sanción;</p> <p>V. Favorecer la terminación de procedimientos por la vía de la conciliación; y</p> <p>VI. Brindar tratamientos psicológicos a la víctima y al agresor.</p>	<p>seguridad escolar en las Escuelas del Estado;</p> <p>II.- Crear y fortalecer vínculos permanentes entre las diferentes instancias que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar con los integrantes de ésta, a fin de mejorar la seguridad en las Escuelas;</p> <p>III.-Otorgar atribuciones a los integrantes de la comunidad escolar para establecer, ejecutar y en su caso, vigilar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar que permitan el seguimiento y evaluación constante de los mismos;</p> <p>IV.- Prevenir la violencia, el hostigamiento y el acoso escolar en las instituciones educativas del Estado, así como otorgar apoyo asistencial a las víctimas;</p> <p>V.- Propiciar un ambiente de seguridad en las escuelas, generando una cultura de prevención, atención y solución de riesgos que puedan surgir en cualquier momento en las escuelas; así como fomentar la participación de maestros, padres de familia, alumnos y autoridades en estas actividades; y</p> <p>VI.- Establecer un Programa de Seguridad Escolar Integral, que servirá de instrumento rector para el diseño e implementación de programas en materia de seguridad escolar, los que una vez aprobados deberán ser de observancia obligatoria para las instituciones educativas, asociaciones de padres de familia, estudiantes y en general para los habitantes del Estado.</p>
---	---	---

Quintana Roo	San Luis Potosí	Sinaloa
Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo ⁷⁹	Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí ⁸⁰	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa ⁸¹
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Quintana Roo y tienen por objeto , establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz y el enfoque de derechos humanos de la infancia y la juventud, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia entre estudiantes en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Quintana Roo.	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Único Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social, y observancia general en el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Su objeto es generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno , como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes, a través de la cultura de la paz , la prevención y del desarrollo de programas y acciones específicos en la materia. Los programas y actividades relacionados con la prevención y seguridad escolar son de carácter obligatorio . Corresponde la aplicación de esta Ley a las autoridades estatales y municipales, así mismo, en lo que corresponda esta Ley aplica a organizaciones de los sectores público, privado y social, instituciones educativas, consejos escolares de participación social en la educación, comités de prevención y seguridad escolar, asociaciones de padres de familia y de estudiantes y, en general, para los habitantes de la Entidad.	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer las <u>bases y procedimientos para prevenir, atender y erradicar la violencia escolar</u> , en los tipos del Sistema Educativo básico y medio superior que se imparten <u>en las instituciones educativas públicas y privadas</u> .

⁷⁹ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016

⁸⁰ *Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016

⁸¹ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas ⁸²	Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala ⁸³	Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ⁸⁴
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS RECTORES DE LA LEY	TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales CAPÍTULO I Disposiciones Generales
<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad; y</p> <p>II. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.</p> <p>ARTÍCULO 3. Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:</p> <p>I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;</p> <p>II. Propiciar el respeto, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>III. Orientar el diseño, instrumentación,</p>	<p>ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio del Estado de Tlaxcala; su objeto consiste en prevenir y combatir la violencia escolar para erradicarla de las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, en los niveles básico, medio superior y, por excepción, superior.</p> <p>ARTÍCULO 2. La aplicación de esta Ley tiene como fines:</p> <p>I. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes destinatarios de esta Ley, para que puedan acceder a un desarrollo educativo pleno;</p> <p>II. Garantizar el derecho del menor a vivir en un ambiente de armonía escolar, formación ética, igualdad y libre de violencia;</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir y erradicar el acoso escolar, así como generar un ambiente de seguridad y orden en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, sobre la base de que un ambiente libre de violencia es fundamental para respetar los derechos humanos, consolidar la democracia y garantizar los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz entre los educandos. Todo alumno tiene derecho a un ambiente escolar seguro, libre de acoso y violencia.</p> <p>Artículo 3. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;</p> <p>II. Canalizar, en su caso, para su adecuado</p>

⁸² *Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacionVigente.asp?IdTipoArchivo=1> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016

⁸³ *Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/leyes-del-estado-de-tlaxcala/> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016

⁸⁴ *Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/AESCOLAR080116.pdf> Fecha de consulta 7 de octubre de 2016

<p>seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Tamaulipas;</p> <p>IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;</p> <p>V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;</p> <p>VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;</p> <p>VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;</p> <p>VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;</p> <p>IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;</p> <p>X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas; y</p>	<p>III. <u>Anteponer el interés superior de la infancia</u>;</p> <p>IV. Garantizar el derecho a la paridad, a favor de los estudiantes destinatarios de esta Ley;</p> <p>V. Garantizar el derecho a la no discriminación, conforme a la normatividad que lo rige;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos y procedimientos para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar;</p> <p>VII. Establecer las bases de la coordinación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar; y</p> <p>VIII. Vincular a los diversos sectores de la sociedad, especialmente a los padres de familia de los estudiantes destinatarios de esta Ley, en las acciones para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar.</p>	<p>tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o autores del acoso escolar;</p> <p>III. Educar sobre la prevención del acoso escolar en todas sus modalidades, de acuerdo con las edades de los educandos;</p> <p>IV. Generar los programas de prevención e intervención ante el acoso escolar, que serán obligatorios en el sistema educativo veracruzano hasta el nivel medio superior;</p> <p>V. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de acoso escolar;</p> <p>VI. Promover la participación social en la instrumentación de políticas para prevenir y minimizar el acoso escolar;</p> <p>VII. Crear el Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar; y</p> <p>VIII. Propiciar, en el ambiente escolar, el desarrollo de una cultura de protección y de ejercicio de los derechos humanos y, de manera particular, los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y la paz.</p> <p>IX. Regular la creación y funcionamiento de los Centros de Mediación Escolar en las Instituciones Educativas del Estado.</p>
--	--	---

XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar.		
---	--	--

Yucatán	Zacatecas
Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán⁸⁵	Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas⁸⁶
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Yucatán y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos, en un ambiente libre de violencia en las escuelas, que propicie la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos;</p> <p>II. Establecer las bases de respeto a los Derechos Humanos, para orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten en el Estado de Yucatán; así como promover la participación social en la instrumentación de dichas políticas;</p> <p>III. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la convivencia pacífica;</p> <p>IV. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, combatir y erradicar la violencia en el entorno escolar, y</p> <p>V. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar del Estado de Yucatán.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender y erradicar el acoso escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado de Zacatecas.</p> <p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Establecer los principios, criterios, mecanismos, instrumentos, procedimientos y programas que desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y derechos humanos de la infancia y adolescencia, orienten el diseño, instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para prevenir, reconocer, atender y erradicar el acoso escolar, en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;</p> <p>II. Diseñar los mecanismos, instrumentos y procedimientos necesarios para garantizar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas, el ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia;</p> <p>III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, contribuir a erradicar y prevenir el acoso escolar en el interior y exterior de las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;</p> <p>IV. Establecer mecanismos de participación y seguimiento en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y erradicación del acoso escolar, con la</p>

⁸⁵ *Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/resultados_búsqueda.php Fecha de consulta 7 de octubre de 2016.

⁸⁶ *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresoac.gob.mx/esen2016> Fecha de consulta 7 de octubre de 2016.

	<p>participación de instituciones públicas federales y locales, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de padres de familia y comunidad educativa en general;</p> <p>V. Fomentar la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente de tranquilidad, paz, concordia y ausente de violencia en las instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico y medio superior del Estado;</p> <p>VI. Capacitar al personal docente y administrativo para que promuevan la prevención del acoso escolar y, en su caso, la intervención correspondiente en casos que se presenten;</p> <p>VII. Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de acoso escolar con el objeto de erradicar ese problema;</p> <p>VIII. Garantizar la integridad física y psicológica de los estudiantes en las instituciones educativas;</p> <p>IX. Promover en la formación del estudiante hábitos, costumbres, comportamientos, actitudes y valores que propicien la convivencia pacífica, exalten la libertad, consoliden la democracia, promuevan la justicia, el Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos;</p> <p>X. Promover en la formación de los estudiantes el conocimiento de los valores de la paz para lograr el entendimiento y la concordia entre los seres humanos, el respeto, la tolerancia y el diálogo; difundiendo como método de solución de conflictos, la negociación, la conciliación y la mediación, a fin de que los estudiantes erradiquen toda clase de violencia y aprendan a vivir en paz;</p> <p>XI. Promover en la formación de los estudiantes la prevención del acoso escolar en todos sus tipos, de acuerdo con las edades de los estudiantes, y</p> <p>XII. Instrumentar una Política Estatal Contra el Acoso Escolar.</p>
--	---

Datos Relevantes

De los anteriores cuadros se desprende que:

A pesar de sólo estar comparando las disposiciones relativas al objeto, objetivos y/o finalidades de los ordenamientos de las entidades federativas que sí cuentan con una Ley específica en materia de *bullying*, se encuentran suficientes elementos que permiten observar el interés e inquietud de las autoridades por regular este fenómeno que tanto está aquejando en la población estudiantil y al respecto se encuentra que:

En todos los casos se pretende la prevención del acoso o violencia escolar, independientemente de que también busquen la atención, detección y erradicación del mismo. La finalidad: poder ejercer el derecho a una vida libre de violencia.

Los **niveles escolares** en donde se contempla la aplicación de la ley para la prevención y erradicación del acoso escolar son el básico y media superior, señalándose que serán expresamente obligatorios en: Coahuila. Sin embargo, el Estado de Aguascalientes, contempla dicha prevención para todos los niveles y ámbitos educativos sin excepción, y Nuevo León incorpora a la educación inicial.

Las **figuras** que se identifican con el acoso o violencia escolar son:

Tipo o figura	Estados que la contemplan
Acoso escolar	Baja California, Coahuila, Colima, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Veracruz, Zacatecas.
Violencia escolar	Aguascalientes, Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.
Hostigamiento	Colima, Puebla.
Maltrato escolar	Baja California Sur, Distrito Federal, Guerrero.
Abuso físico o emocional	Coahuila.

Se busca la **coordinación interinstitucional** para poder impulsar los programas para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar en: Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán, Zacatecas.

Se contempla la aplicación de **políticas públicas** para la prevención y atención de la violencia escolar en: Baja California, Sur, Baja California, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas.

Se prevé la creación, ejecución y/o modificación de **programas** de prevención e intervención del acoso o violencia escolar en: Coahuila, Distrito Federal, Hidalgo, Sinaloa, Veracruz.

Algunas entidades federativas que contemplan la creación y/o implementación de un programa específico son:

Estado	Programa
Puebla	Programa de Seguridad Escolar Integral
Tamaulipas	Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar

Se considera la **corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria** para garantizar un ambiente libre de violencia en: Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Yucatán.

En algunos casos se pretende fomentar algún tipo de **cultura** que sirva de contrapeso a la problemática de la violencia escolar como:

Estados que la contemplan	Tipo de cultura
Baja California Sur, Distrito Federal, Guerrero, Quintana Roo, San Luis Potosí.	De la paz
Colima	De prevención, atención y solución de riesgos
Coahuila, Veracruz	De protección y de ejercicio de los derechos humanos
Morelos, Nayarit	De la prevención

Los Estados que contemplan la **canalización para su adecuado tratamiento** a las víctimas o agresores de acoso escolar son: Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Veracruz.

En las entidades federativas en donde se prevé la creación del **Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar** son:

Estado	Registro
Coahuila, Veracruz,	Registro Estatal para el Control del Acoso Escolar
Hidalgo	Registro Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar
Tamaulipas	Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar

Diseñar mecanismos que garanticen **integridad física y psicológica**: Coahuila, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán.

Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores; Coahuila, Tamaulipas, Veracruz.

Sólo en Tamaulipas se prevé la creación del **Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar**.

En el caso de Guanajuato se contempla **implementar el modelo para la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar** elaborado por el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y determinar las atribuciones de las autoridades en materia de violencia escolar.

Para Morelos se encontró que son **obligatorias** las actividades y programas relacionados con la convivencia y seguridad de la comunidad escolar.

En Veracruz se contempla la creación y funcionamiento de los Centros de Mediación Escolar.

8.2 Comparativo de Legislación en materia Educativa de Diversas Entidades Federativas que abordan al Acoso o Violencia Escolar (*Bullying*).

Campeche	Chiapas	Chihuahua
Ley de Educación del Estado de Campeche⁸⁷	Ley de Educación para el Estado de Chiapas⁸⁸	Ley Estatal de Educación⁸⁹
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN MATERIA EDUCATIVA</p> <p>ARTÍCULO 13.- Compete al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación:</p> <p>XXII-Bis.- Promover en todo el sistema educativo estatal mecanismos de prevención, detección y atención de casos de violencia y abuso escolar en cualquiera de sus manifestaciones. Siempre que los educadores o las autoridades escolares tengan conocimiento de estos hechos o de la comisión de algún delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVII</p> <p style="text-align: center;">DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 91.- PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, LLEVARÁ A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:</p> <p>XIX. APOYAR Y DESARROLLARÁ PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA ENSEÑANZA DE LOS PADRES DE FAMILIA RESPECTO AL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS HIJAS E HIJOS, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS MAESTROS;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 9. El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado y sus organismos descentralizados, así como los particulares, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus causas y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, jóvenes, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en todos los órdenes de gobierno, y asimismo: [</p> <p>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana y a la resolución no violenta de conflictos sociales a través de la participación social, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del</p>

⁸⁷ *Ley de Educación del Estado de Campeche*, Dirección en Internet: http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/ley_de_educacion_del_estado_de_campeche.pdf Fecha de consulta 7 de octubre de 2016.

⁸⁸ *Ley de Educación para el Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0030.pdf?v=NQ== Fecha de consulta 7 de octubre de 2016.

⁸⁹ *Ley Estatal de Educación*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf> Fecha de consulta 10 de octubre de 2016.

		<p>interés general de la sociedad; así como por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios de raza, género, religión, grupo e individuo, así como cualquier forma de maltrato y violencia entre escolares.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL SECCIÓN IX DE LA EDUCACIÓN EN VALORES</p> <p>ARTÍCULO 67. La educación en valores es parte esencial de la formación integral de las y los educandos y coadyuva a su desarrollo armónico, promoviendo valores universales, para que ejerza plenamente sus capacidades dentro del marco de la convivencia entre los integrantes de la comunidad escolar, estimulando su iniciativa y un alto sentido de responsabilidad social. Este proceso educativo se basará en los principios de libertad, responsabilidad y equidad, de forma tal que aseguren una convivencia social fundada en el respeto a las personas y las leyes, así como libre de cualquier forma de maltrato, violencia o abuso entre escolares, y promoviendo el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL</p> <p>ARTÍCULO 153 BIS. Para alcanzar la equidad en la educación, las Autoridades</p>
--	--	---

		<p>Educativas Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación que en términos de la Ley General de Educación corresponda a la Autoridad Educativa Federal, atendiendo además, en lo conducente, a las obligaciones previstas en dicha Ley, llevarán a cabo las acciones siguientes:</p> <p>XVI. Apoyarán y desarrollarán programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros.</p>
--	--	---

Durango	Jalisco	México
Ley de Educación del Estado de Durango⁹⁰	Ley de Educación del Estado de Jalisco⁹¹	Ley de Educación del Estado de México⁹²
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 9 La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 156. A efecto de prevenir la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas, este título tiene como finalidad crear una cultura de convivencia entre los integrantes de la comunidad educativa formada por aquellos que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes: XXIII. Elaborar protocolos de actuación</p>

⁹⁰ *Ley de Educación del Estado de Durango*, Dirección en Internet: http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁹¹ *Ley de Educación del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

⁹² *Ley de Educación del Estado de México*, Dirección en Internet: http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html Fecha de consulta 11 de octubre de 2016.

<p>Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos: VIII.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos entre ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; ARTÍCULO 77. La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin de prevenir y atender casos de cualquier tipo de maltrato entre los estudiantes, evitando el acoso y la discriminación escolar.</p>	<p>interactúan de forma cotidiana en un ambiente escolar: padres de familia o tutores, alumnos, directores, maestros, personal administrativo y de apoyo que labore en los centros educativos, con la colaboración del Consejo de Participación Social en la Educación, así como de las autoridades estatales y municipales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO ESCOLAR ARTÍCULO 173.- El objetivo de este capítulo será la protección contra la violencia y el acoso escolar entre los estudiantes de las escuelas públicas y privadas a que se refiere el artículo 1º de esta Ley. 174. a 182. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS INSTITUCIONALES PREVENTIVAS DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR 183. a 188. ...</p>	<p>sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal docente y administrativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES DE LA EDUCACIÓN Artículo 21.- Los valores desarrollarán la responsabilidad social y cívica de los educandos, para fortalecer su compromiso con la comunidad y promover su participación en asuntos de interés general. Asimismo, fomentarán la solución pacífica de conflictos, en el marco de una forma de vida basada en la justicia y el derecho. Los educandos tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar, las instituciones del sistema educativo de la Entidad velarán por la vigencia de este derecho. La Autoridad Educativa Estatal vigilará que en cada escuela de educación básica y media superior se realicen, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para prevenir la violencia y acoso escolar, generando para ello, un programa público de sana convivencia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes: I. a XI. ... XII. Formular e implementar programas</p>
--	---	---

		<p>específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;</p> <p>XIII. a XLVIII. ...</p> <p>XLIX. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de México;</p> <p>L. Elaborar, operar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo, que materialice el derecho de los estudiantes a su seguridad personal, libre de violencia, hostigamiento e intimidación, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;</p> <p>LI. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones;</p> <p>LII. Detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y</p>
--	--	---

		<p>sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados; LIII. ...</p>
--	--	---

Querétaro	Sonora	Tabasco
Ley de Educación del Estado de Querétaro⁹³	Ley de Educación para el Estado de Sonora⁹⁴	Ley de Educación del Estado de Tabasco⁹⁵
<p>Título Primero Disposiciones generales Capítulo Único Naturaleza y objeto Artículo 11. La educación que se imparta en la Entidad, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o., de la Constitución Federal, tendrá los siguientes: XXI. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo. Título Segundo</p>	<p>CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 4o.- En el Sistema Educativo deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los alumnos, docentes y padres de familia. En relación a los alumnos, deberá garantizarse su sano desarrollo a fin de evitar trastornos en su salud mental, así como asegurar la sana convivencia y la no violencia en cualquiera de sus tipos de manifestación, por considerarse estos aspectos fundamentales para el bienestar de</p>	<p>Título primero DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Capítulo IV DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN Artículo 30 Para cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades de la entidad, la demanda social y los recursos disponibles, deberán: XVI.- Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza a los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus maestros; así</p>

⁹³ *Ley de Educación del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/consulta-las-leyes-2/> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

⁹⁴ *Ley de Educación para el Estado de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

⁹⁵ *Ley de Educación del Estado de Tabasco*, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php> Fecha de consulta 12 de octubre de 2016.

<p>De las atribuciones del Estado y de los municipios Capítulo Único Disposiciones generales</p> <p>Artículo 13. Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII. Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo;</p> <p>Artículo 14. La autoridad educativa del Estado, concurrirá con la autoridad educativa federal, al ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>XX. Promover programas y políticas tendientes a diagnosticar, prevenir y erradicar el acoso escolar y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y</p> <p>Artículo 15. Los ayuntamientos de los municipios que integran el Estado, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrán:</p> <p>IX. Realizar cursos, talleres y programas de atención, control y vigilancia, que ayuden a detectar, tratar y dar seguimiento a fenómenos de violencia, acoso escolar o hechos delictivos en contra de los educandos, los cuales se realizarán en coordinación con los padres de familia y/o asociación de padres de familia, así como con las autoridades respectivas, especialistas en la materia;</p> <p>Título Cuarto</p>	<p>los individuos, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refieren el artículo 3o. de la Constitución, el 7 de la Ley General y el 18 de esta Ley.</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 18.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Ley General Docente, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta Ley, y las disposiciones legales conducentes y tendrá las siguientes finalidades:</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 67.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>VI.- Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijos o pupilos y apoyar a los directivos y docentes en la prevención</p>	<p>como programas de detección y prevención de la depresión y para el fortalecimiento de la autoestima de los educandos;</p> <p>Título tercero DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN Capítulo I DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 136 El Consejo Escolar de Participación Social tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XIX. Fomentará el respeto entre los miembros de la comunidad educativa con especial énfasis en evitar conductas y agresión entre los alumnos y desalentará entre ellos prácticas que generen violencia,</p>
--	--	--

<p>De la equidad de la educación Capítulo Único De la equidad educativa</p> <p>Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas locales y, en su caso, municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>XV. Efectuar programas permanentes dirigidos a promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, promoviendo el respeto entre los alumnos y previniendo el acoso escolar, que tengan como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, con la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en cada una de sus etapas de crecimiento;</p>	<p>y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física o psicológica.</p> <p>CAPÍTULO XI DE LA EQUIDAD EDUCATIVA E INCLUSIÓN SOCIAL</p> <p>ARTÍCULO 77.- Para alcanzar la equidad en la educación las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, además de las actividades señaladas en el artículo 33 de la Ley General, llevarán a cabo las acciones siguientes:</p> <p>IV.- Apoyar y desarrollar programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza de los padres de familia respecto al valor de la igualdad y solidaridad entre las hijas e hijos, la prevención de la violencia escolar desde el hogar y el respeto a sus docentes, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;</p>	
--	---	--

Datos Relevantes

Es importante señalar que a pesar de que los Estados que se comparan en este apartado cuentan con una Ley en materia de Seguridad Escolar, esta atiende otro tipo de situaciones relacionadas al entorno externo de la escuela, dejando de lado lo correspondiente a la seguridad de los alumnos en cuestión de violencia o acoso escolar, la cual se da generalmente al interior de las instituciones escolares.

En estos Estados se contempla lo relativo al tema del acoso escolar en sus Leyes de Educación las cuales cuentan en algunos casos con un título o capítulo para regular dicho tema como Jalisco en donde se observa un Título denominado de la seguridad y la convivencia escolar, en donde se encuentran disposiciones generales, un capítulo sobre la violencia y el acoso escolar y otro sobre las medidas institucionales y preventivas del acoso y violencia escolar.

Por otro lado, en otros casos son muy escuetas las disposiciones, de modo tal que sólo hacen alusión a la obligación del Ejecutivo para que a través de las autoridades educativas o éstas directamente promuevan, apoyen o desarrollen cursos, programas y actividades que permitan la prevención, detección y atención de los casos de violencia escolar: **Campeche, Chiapas y Durango.**

En **Chiapas, Chihuahua, Sonora y Tabasco** se involucran a los padres de familia en la ejecución de los programas y actividades, pues se contempla que la prevención de la violencia escolar se dé desde el hogar.

Durango y Sonora prevén en su Ley propiciar la cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones

En el **Estado de México** una de las actividades de las autoridades educativas estatal y municipal es la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar dirigidos tanto para el personal docente y administrativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. En este Estado se contempla como uno de los derechos de los educandos recibir educación libre de violencia y acoso escolar y para su prevención establece la generación de un programa público de sana convivencia. En esta entidad se determina que todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, previendo la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar.

Destaca el **Estado de México** por contemplar como una atribución de la autoridad educativa estatal el detectar, atender, denunciar de inmediato ante la autoridad escolar, administrativa o ministerial competente y sancionar, los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre estudiantes, incluyendo aquellos que se comprometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados.

En el caso de **Querétaro** se contempla la sensibilización y concientización de educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos a fin de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo. Asimismo, prevé la realización de cursos, talleres y programas de atención, control y vigilancia, que ayuden a detectar, tratar y dar seguimiento a fenómenos de violencia, acoso escolar o hechos delictivos en contra de los educandos. Contempla la aplicación de programas permanentes para prevenir el acoso escolar.

En el Estado de **Sonora** se establece como una de las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de violencia física o psicológica.

Por último, se observa que en el caso de **Tabasco** se contempla la participación del Consejo Escolar de Participación Social, el cual tendrá como una de sus atribuciones desalentar entre ellos prácticas que generen violencia.

9 OPINIONES ESPECIALIZADAS

En este apartado se presentan algunos artículos en materia de acoso escolar o *bullying* que permiten observar el panorama en el que se encuentra esta problemática en México, haciendo alusión a qué es el acoso escolar o *bullying*, a algunos estudios que en la materia se han realizado, sobre casos exitosos del combate contra el *bullying* como es el de Finlandia y sobre algunos datos cuantitativos sobre la realidad de dicha problemática.

“Finlandia, el país donde 90% de las escuelas tienen clases antibullying”⁹⁶

En Finlandia ningún menor tuvo que morir para que se comenzara a estudiar y combatir el acoso escolar, a diferencia de México. En nuestro país, el presidente Enrique Peña Nieto presentó una iniciativa preferente para combatir el bullying cuatro meses después del fallecimiento de un niño en una secundaria en Tamaulipas.

En este salón de clases los niños no llevan uniforme, están descalzos y a punto de comenzar una de sus **lecciones antibullying**. Ésta es la **Turku International School en Finlandia, país donde el 90% de los colegios tiene clases dedicadas específicamente al combate del acoso escolar** como parte de un **programa implementado a nivel nacional llamado KiVa**.

En Finlandia ningún menor tuvo que morir para que se comenzara a estudiar y combatir el acoso escolar, a diferencia de México. En nuestro país, el presidente Enrique **Peña Nieto presentó una iniciativa preferente para combatir el bullying cuatro meses después del fallecimiento de un niño en una secundaria en Tamaulipas**.

En 2006, el gobierno finlandés decidió que se implementaría un programa nacional antibullying para todas las escuelas del país, las cuales, por ley y desde años atrás, ya tenían sus programas contra el acoso escolar.

KiVa nació después que diversas **investigaciones realizadas por la Universidad de Turku demostraron que tener un programa antibullying distinto en cada escuela realmente no reducía el acoso escolar ni la victimización**.

Con **financiamiento del gobierno finlandés**, la **Universidad de Turku desarrolló el programa**, lo puso en **práctica de 2006 a 2009 en 234 colegios**, evaluó los resultados y concluyó que KiVa “reduce el bullying y la victimización significativamente”.

Después que se demostró la efectividad del programa, el gobierno finlandés decidió lanzarlo a **nivel nacional en mil 465 escuelas en 2009**. Actualmente, el 90% de las escuelas finlandesas están inscritas en el programa KiVa.

Además, **el programa ya ha sido exportado a los Países Bajos, Nueva Zelanda, Bélgica, Estonia, Gales y Delaware**, en Estados Unidos, y **el material que contempla -libros, cuadernos, guías para padres y juegos multimedia- está en proceso de ser traducido al español para que cualquier país de habla hispana pueda comprarlo y comenzar a implementarlo en sus aulas**.

En este país nórdico el bullying y su combate comenzaron a ser investigados en los años 90 de la mano de la profesora **Christina Salmivalli** del departamento de Psicología de la Universidad de Turku, sin ningún hecho trágico como antecedente. De hecho, en esos años y a nivel global, Finlandia tenía niveles de bullying menores a los de otros países, según **Johanna Alanen**, investigadora de esta institución educativa.

¿Cómo funciona?

La profesora **Helinä Rahman** comienza la clase antibullying en lo que en México sería el equivalente al 2° de primaria. Ahí están Nikita, Dzemaal, Joonatan, Ranya y otros niños y niñas que tienen aproximadamente 8 años de edad.

⁹⁶ *Finlandia, el país donde el 90% de las escuelas tienen clases antibullying*, por Mayra Zepeda, Animal Político, noviembre 18, 2104, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/finlandia-el-pais-donde-90-de-las-escuelas-tienen-clases-antibullying/> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

El programa **KiVa** tiene dos ejes principales de acción: **el preventivo y el de intervención**. Las clases que imparte la maestra Rahman y otros profesores son parte del método de **prevención del bullying**, en el cual **se enseña a los niños a dialogar y a encontrar soluciones a los conflictos a los que se enfrentan día a día**.

Además, las **guías para los maestros, para padres de familia** (disponible en internet) y **juegos multimedia** –diseñados para compaginarse con los contenidos de las clases- también **forman parte del método de prevención** del acoso escolar contemplado por KiVa.

Pero este programa no sólo abarca las lecciones. La psicóloga y consejera de la Turku International School, **Jatta Auremaa**, explica que en toda la escuela, sus clases y actividades se pretende difundir algo que ella llama “espíritu KiVa”, es decir, el **combate al acoso escolar no sólo se queda en los salones de clases, en las lecciones y en los libros, se lleva a la vida cotidiana** dentro del colegio.

“Nos aseguramos que todos los estudiantes entiendan que el bullying no está permitido en la escuela y que si ocurre vamos a lidiar con ello de inmediato”, dice Auremaa, quien lleva tres años como consejera en la **Turku International School, una de las escuelas donde KiVa se implementó como programa piloto antes de ser lanzado a nivel nacional**.

Cuando se detecta un caso de bullying en cualquier escuela que implementa este programa, **es ahí cuando comienza el método de intervención**.

“Tenemos claramente una estructura sistemática para lidiar con ello”, explica Johanna Alanen. Todo comienza con lo que llaman el “**equipo KiVa**”, el cual consiste en dos o tres miembros de la escuela –maestros, directora, consejera...-, que hace frente a cada caso cuando aparece. La profesora de primer grado, **Pirjo Lammila**, es parte del “equipo KiVa” en la Turku International School. **Lo más importante es que los niños aprendan a reconocer el bullying y sepan que no tienen por qué soportarlo**, dice.

La “maquinaria antibullying” comienza a funcionar cuando un niño se acerca al equipo KiVa o algún otro maestro para confesar que sufre acoso escolar; también empieza cuando algún compañero se acerca a un adulto para informar que un niño sufre acoso.

La profesora Lammila explica que los alumnos de 5° y 6° grado se reúnen con ella cada semana para informar si han detectado algún caso de bullying entre los niños más pequeños.

Cuando se detecta un caso, el “equipo KiVa” comienza el diálogo. Primero se reúne con la víctima y después, por separado, con el victimario. “Es muy importante escuchar las dos partes”, dice Pirjo Lammila.

¿Qué sigue? Los niños, cada uno por su parte, deben pensar qué hacer para evitar situaciones violentas. Después de dos semanas de la primera reunión, el “equipo KiVa” se reúne de nuevo con la víctima y el agresor, también por separado, para evaluar cómo ha cambiado la situación. Si no mejora, ahora se reúnen con ambas partes y después con los papás. Según estudios realizados por investigadores de la Universidad de Turku, el **98% de las víctimas que han tenido discusiones con los “equipos KiVa” en sus escuelas han sentido que su situación mejoró**. Aquí **todo gira en torno al diálogo** porque **este programa no contempla sanciones**, esas ya dependen de cada escuela, es una decisión independiente.

Otro de los aspectos fundamentales de KiVa es que considera que **el bullying no sólo es un fenómeno entre el agresor y la víctima**. Johanna Alanen explica que **es un fenómeno de grupo**. “Los niños testigos juegan un rol importante, principalmente al parar el bullying (...) Aquellos que lo refuerzan no están bulleando, pero están como audiencia y dan señales verbales y no verbales que indican que el bullying es aceptable. Si se ríen, por ejemplo, premian al agresor”, explica Alanen.

Con KiVa “**influenciamos a toda la gente en la escuela. Agresores, víctimas, reforzadores de agresores, defensores de víctimas. El bullying no es aceptado en absoluto**”, asegura la investigadora finlandesa.

¿Y **cómo saber si KiVa funciona?** **Cada año, los estudiantes de cada escuela deben llenar dos formularios**. El primero, a principios de curso, para detectar los niveles de bullying en el plantel; el segundo, a finales de año, para evaluar la prevalencia de bullying y victimización en la escuela.

A los niños se les pregunta:

* ¿*Qué tan seguido has sido bulleado en la escuela durante los últimos meses?*

* ¿Por cuánto tiempo has sido bulleado?

* ¿En estos últimos meses le has dicho a alguien sobre el bullying que padeces?

La psicóloga Jatta Auremaa hace énfasis en algo importante para los finlandeses, tan importante que está estipulado en la Constitución: “todos los niños tienen derecho de ir al colegio, sentirse bien, seguros y felices”.

Aquí en **México**, el **Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Distrito Federal** estableció desde **2010 el programa Juntos Contra el Bullying** para atender reportes de padres de familia y estudiantes sobre acoso escolar.

Según el director de Comunicación Social del Consejo, Francisco Hoyos, **esta organización civil ha adaptado algunos de los principios y metodologías que Finlandia utiliza** para combatir el acoso escolar, principalmente dos aspectos.

“Siempre les decimos a los niños lo que no pueden hacer, pero nunca les decimos lo que pueden hacer y a lo que tienen derecho. Eso les funcionó muy bien en Finlandia y a nosotros también aquí. **Los niños tienen derecho a decir lo que no les parece, a expresarse**”, dice Hoyos.

Además, **a Finlandia también le funcionó que “los niños y jóvenes narraran cuáles eran las fuentes de agresión**. Lo que vemos, y vieron allá, es que hay una desconexión absoluta entre los padres y lo que sucede en la escuela; entre los maestros y los alumnos. Los que tienen la información precisa de lo que está pasando son los niños, y ellos son a los últimos a los que escuchamos.”

“Aplican la ciencia para estudiar el bullying”⁹⁷

México, DF. 27 de abril de 2015 (Agencia Informativa Conacyt).- El *bullying* es un fenómeno social que lejos de ser una novedad es un problema que se ha estudiado, para su posible erradicación, desde hace más de un siglo, como lo indica el doctor Pedro Pablo Carmona Sánchez en su estudio: *Acoso Escolar “Bullying”, Diagnóstico Médico-Legal*.

Hace 150 años, Thomas Henry Huxley escribió sobre la historia natural de la agresión, que es un problema subyacente a todos los demás y que es más interesante que cualquier otro. Hoy en día, Carmona Sánchez, doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), **vuelve a abordar la problemática del acoso escolar desde una perspectiva médico-legal**.

Con apoyo de estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Aragón, de la UNAM, el doctor Carmona Sánchez, quien es miembro nivel II del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), llevó a cabo el estudio en 10 escuelas primarias: cinco de la zona norte del Distrito Federal y otras cinco del Estado de México.

Los actores del bullying

Para el doctor Carmona Sánchez, en los diferentes casos de *bullying* como puede ser *mobbing*, *bizutaje* o novatada, acoso institucional, moral o sexual, entre otros, existen tres actores como representantes trágicos en los eventos y en las circunstancias o escenarios en los que se perpetúa: agresor, víctima y espectador.

De acuerdo con el investigador, los agresores establecen las reglas del juego, aunque destaca la corresponsabilidad de familiares o criadores. Por otro lado están las víctimas y – al igual que en el caso de los agresores– sus familiares como observadores pasivos, ya que incluso por desconocimiento de los hechos también son partícipes.

Y por último el doctor describe a los espectadores, ya sean los propios compañeros del acosador y víctima, así como profesores, directivos y sociedad en general cuando funge como público en el llamado *cyberbullying*.

⁹⁷ *Aplican la ciencia para estudiar el bullying*, por Nistela Villaseñor, Agencia informativa Conacyt, 27 de abril de 2015, Dirección en Internet: <http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/1325-el-bullying-optica-medico-legal> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

En su estudio, Carmona Sánchez **asigna dos posibles roles a la víctima: activa o pasiva. La primera se considera aquella persona cuya actitud o comportamiento provoca a los que la rodean. Suelen ser fuertes, firmes y seguros de sí mismos. Tienden a provocar o molestar hasta que son víctimas de represalias.**

Generalmente, asegura el investigador, la víctima activa se defiende pero demostrando poca eficacia, valor o fuerza. Pueden tener alguna discapacidad intelectual o en habilidades sociales o escolares, además de que son personas extrovertidas y brillantes académicamente.

Por su parte, agrega el especialista, **la víctima pasiva es el tipo más común en el acoso escolar o *bullying*: son personas tranquilas que rechazan el uso de la violencia y la imposición, muestran timidez e introversión; generalmente no se meten con nadie.**

Otras de las características de la víctima pasiva es que son personas sensibles y susceptibles, y por lo mismo presentan facilidad para llorar; tienen pocos o ningún amigo; se ven débiles físicamente y poco resueltos, lo que los convierte en presas fáciles para cualquier compañero que trate de imponer su ley o fuerza, explica el investigador.

Incluso, el doctor Carmona Sánchez asegura en su estudio que “las agresiones continuas, tanto verbales como no verbales, crean una relación siniestra de dependencia entre el maltratador y la víctima. Ambos terminan necesiándose. **La víctima porque siente que sola no es nadie, y el maltratador porque siente que es alguien a través de la dominación que ejerce.** La situación de dependencia es tal que la víctima termina protegiendo y disculpando al maltratador”.

¿Solución? La corresponsabilidad

Para atender esta problemática, el doctor en Derecho recomienda asumir una responsabilidad compartida entre autoridades, familia y actores del sector educativo.

“Es necesario una corresponsabilidad entre Estado, familia, institutos escolares, sean públicos o privados, así como la sociedad en general, en la detección oportuna de niños y adolescentes que han sufrido acoso escolar, así como aquellos que lo generan. Es decir, desde el momento que ingresan por primera vez a la escuela en cuestión”, dijo en entrevista para la Agencia Informativa Conacyt.

Conducta de la víctima y del maltratador

Para tal efecto, señala en su estudio los diferentes síntomas y manifestaciones clínicas y psicológicas que presentan tanto las víctimas como los acosadores.

En el caso de las víctimas, los síntomas clínicos pueden ser desde dolores de espalda y articulaciones, cefaleas, insomnio, irritabilidad, tristeza, ánimo deprimido y ganas de llorar sin motivo aparente, hasta ansiedad, angustia e inapetencia sexual.

Mientras que las actitudes de la víctima frente a sus compañeros pueden ser: sensación de vergüenza, sentimiento de culpa, temor generalizado, mirada huidiza, dejadez social, aislamiento de familiares y amigos, escasez comunicativa, y explicaciones vagas y confusas.

En cuanto al acosador, el doctor Carmona Sánchez señala que es fácil identificarlo porque toma decisiones sin consultar a los otros, utiliza el argumento de su lógica y su razón para imponer ideas, y en ocasiones grita descontrolado para conseguir obediencia.

Otra de las características del maltratador, agrega el especialista, es que manipula emocionalmente para generar dudas en el otro sobre sí mismo; descalifica y desprestigia; intenta generar lástima a través de su comportamiento (esto hace sentir culpable al otro); se arrepiente y, luego de la agresión, intenta justificarse.

Fisiología clínica y patológica del estrés

Con base en observaciones inductivas y deductivas, la recopilación de información documental nacional e internacional, así como la propia experiencia médica del doctor Carmona Sánchez, este estudio incluye también un apartado que habla de la fisiología clínica del estrés generado como respuesta inmediata en casos de maltrato físico o psicológico en los seres humanos.

Al respecto, el investigador señala que las pupilas de la víctima se dilatan, se produce una movilización de los ácidos grasos e incremento de lípidos en la sangre, aumenta la coagulación, incrementa el rendimiento cardíaco con hipertensión arterial, y se genera una vasodilatación muscular y vasoconstricción cutánea.

Además, de acuerdo con el especialista también se reducen los niveles de estrógenos y testosterona del agredido, se inhibe la producción de prolactina en la glándula mamaria e incrementa la producción de tiroxina que favorece el metabolismo energético y la síntesis de proteínas.

Lesiones en torno al *bullying*

Como experto en medicina legal y forense, Pedro Pablo Carmona Sánchez señala en su estudio los distintos significados que existen del término "lesión", y que aplican en casos de acoso escolar o *bullying*.

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), lesión es "toda alteración del equilibrio biopsicosocial". Mientras que en la ciencia o medicina, hace referencia a toda alteración funcional, orgánica o psíquica y consecutiva a factores internos y externos.

En medicina legal, explica el especialista, la lesión consiste en causar a la persona un daño que le deje, de una manera transitoria o permanente, huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional de la salud, y que tales efectos sean causados por algún agente vulnerante externo.

En tanto, en el Artículo 288 del Código Penal Federal se entiende por lesión: "Toda alteración a la salud o cualquier otro daño que le deje huella material en el cuerpo si estos efectos son producidos por una causa externa".

En conclusión, el doctor Pedro Pablo Carmona Sánchez sugiere una detección temprana del fenómeno tanto en víctimas como en victimarios, con el fin de implementar una reeducación y rehabilitación en cada uno de los actores implicados en el acoso escolar o *bullying*.

Todo esto, dice el investigador, con el objetivo de combatir y erradicar el problema, para así evitar, en un futuro nada lejano, el incremento de la delincuencia y la criminalidad."

"Bullying crearía dependencia entre acosador y víctima"⁹⁸

El estudio establece que en los casos de "bullying" existen tres actores que son el agresor, la víctima y el espectador, y contribuyen a que esa conducta permanezca

CIUDAD DE MÉXICO, 28 de abril.- Un **estudio elaborado** por la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)** en cinco escuelas del Distrito Federal y otras cinco en el Estado de México revela que las **agresiones continuas de *bullying*** puede ocasionar una **dependencia entre el maltratador y la víctima.**

Ambos terminan necesiéndose, pues la víctima siente que <i>sola no es nadie</i>, y el maltratador que es alguien a través de la dominación que ejerce
--

El estudio denominado Acoso Escolar Bullying, Diagnóstico Médico-Legal, establece que en los casos de *bullying* existen tres actores que son el agresor, la víctima y el espectador, que además **contribuyen a que esa conducta permanezca.**

Los expertos aseguran que **ambos terminan necesiéndose**, pues la víctima siente que ***sola no es nadie***, y el maltratador que es alguien a través de la dominación que ejerce. La situación de dependencia es tal que el agredido termina disculpando al maltratador.

Por ello, el investigador de la UNAM Pedro Pablo Carmona Sánchez recomienda **detectar de forma temprana el fenómeno** con el fin de implementar una reeducación y rehabilitación en cada uno de los actores implicados en el acoso escolar o *bullying*.

⁹⁸ *Bullying crearía dependencia entre acosador y víctima*, Notimex, en Excelsior, 28 de abril de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/28/1021202> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

Carmona Sánchez explica que los agresores establecen las reglas del juego y en el caso de las víctimas pueden ser activas o pasivas. La primera se considera aquella persona cuya actitud o comportamiento provoca a los que la rodean.

El experto agrega que las víctimas activas suelen ser fuertes, firmes y seguros de sí mismos. Tienden a provocar o molestar hasta que son víctimas de represalias.

En general **este tipo de víctima se defiende** pero con poca eficacia, valor o fuerza, asimismo pueden tener alguna discapacidad intelectual o en habilidades sociales o escolares, y se distinguen por ser personas extrovertidas y brillantes académicamente.

Las víctimas activas suelen ser fuertes, firmes y seguros de sí mismos. Tienden a provocar o molestar hasta que son víctimas de represalias.

En cambio, la **víctima pasiva es el tipo más común en el acoso escolar o *bullying***, ya que son personas tranquilas que rechazan el uso de la violencia y la imposición, muestran timidez e introversión y en general no se meten con nadie.

El investigador refiere que es común que este tipo de víctimas sean personas sensibles que lloran con facilidad, tienen pocos o ningún amigo y se ven débiles físicamente, lo que los convierte en presas fáciles para cualquier compañero que trate de imponer su ley.

Y los espectadores son los propios compañeros del acosador y de la víctima, los profesores, directivos y sociedad en general cuando funge como público en el llamado *cyberbullying*, detalla el experto en un comunicado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Cabe señalar que los familiares o criadores tanto de los agresores como de las víctimas se convierten en observadores pasivos, ya que por desconocimiento de los hechos también son partícipes, añadió.

Agregó que los principales síntomas clínicos en las víctimas pueden ser desde dolores de espalda, articulaciones y cabeza, insomnio, irritabilidad, tristeza, ánimo deprimido y ganas de llorar sin motivo aparente, hasta ansiedad y angustia.

Las pupilas se dilatan, se produce una movilización de los ácidos grasos e incremento de lípidos en la sangre, aumenta la coagulación y se incrementa el rendimiento cardíaco con hipertensión arterial, entre otros efectos.

Los acosadores se identifican fácil porque toman decisiones sin consultar a los otros, utilizan el argumento de su lógica y su razón para imponer ideas, y en ocasiones gritan sin control para conseguir obediencia.

Además manipulan a través de las emociones para generar dudas en el otro sobre sí mismo; descalifican y desprestigian; intentan generar lástima mediante su comportamiento; se arrepienten y, luego de la agresión, intentan justificarse.

Carmona Sánchez llamó a autoridades, familia y sociedad en general a asumir una responsabilidad compartida con el fin de atender y erradicar esta problemática.

“Demandar por bullying, caso ganado”⁹⁹

Las víctimas de bullying que demanden por una indemnización ya tienen un nuevo precedente legal para que esto ocurra, luego de que la SCJN ordenara a una escuela, a que pague por no vigilar y proteger a un menor ante un caso de violencia.

Ciudad de México (elsemanario.com).- A casi cinco años de que el Instituto Universitario Verdad y Ciencia (Metepac, Edomex) haya tolerado un caso de bullying de una maestra contra un menor de edad, **Alicia González Hernández**, asentó un precedente muy

⁹⁹ *Demandar por bullying, caso ganado*, El Semanario, 15 de mayo de 2015, Dirección en Internet: <https://elsemanario.com/104291/demandar-por-bullying-caso-ganado/> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

importante, al ser la primer mamá que al promover un amparo, logre ser indemnizada en una demanda de bullying.

La propuesta del ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió por primera vez un asunto que trata sobre el fenómeno de bullying escolar. En la sentencia, la Primera Sala ordenó a la escuela del Estado de México indemnizar a un niño de siete años que fue víctima de acoso escolar, tanto porque una de sus profesoras incitaba el maltrato, como por la negligencia de la escuela al no tomar ninguna medida para prevenir o combatir el hostigamiento.

El caso inició cuando la madre de un menor demandó una reparación económica del centro escolar en el que estudiaba su hijo, por el acoso sistemático que éste había sufrido en su segundo año de primaria. El juez de primera instancia resolvió no condenar a los demandados, por lo que la madre promovió un amparo que fue atraído para su resolución por la Primera Sala.

En la sentencia, la Primera Sala comenzó por estudiar la amplitud y complejidad del concepto de bullying, destacando que se trata de un fenómeno social muy diseminado, con presencia relevante en las escuelas de México, y que puede afectar gravemente el bienestar de un menor.

Al resolver el asunto, la Primera Sala determinó que el bullying, además de violar los derechos del niño a la dignidad, integridad y educación, también puede constituir un tipo de discriminación –como sucedió en el presente caso –, pues el niño tiene trastorno de déficit de atención con hiperactividad. La Primera Sala destacó que si bien este trastorno no se puede definir claramente como una discapacidad, los niños que lo padecen si están en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que requieren medidas de protección reforzadas.

A partir del análisis de diversas evaluaciones, pruebas psicológicas y sociológicas, así como de los testimonios de la familia y de la opinión del niño, la Primera Sala determinó que sí habían existido conductas de bullying por parte de la profesora en contra del menor.

Asimismo, se probó que el niño había estado estudiando en un ambiente hostil para él, ya que la Escuela no tomó ningún curso de acción para cumplir con sus deberes de vigilar y proteger a los menores bajo su cuidado.

Por lo anterior, la Primera Sala decidió **conceder el amparo para ordenar al centro educativo reparar económicamente el daño psicoemocional sufrido por el niño. Asimismo, la Primera Sala estableció que, al cuantificar el monto de la compensación que debía pagar la escuela al menor, debía de tomarse en cuenta el daño sufrido, así como el grado de responsabilidad y la situación económica de la escuela responsable. Tras dicho análisis, la Primera Sala resolvió condenar a la escuela a pagar \$500,000 pesos al menor.**

Finalmente, la sentencia enfatiza que es necesario contar con deberes claros y definidos para quienes tienen bajo su cuidado a menores de edad, por lo que establece recomendaciones específicas para el Estado, a fin de que sea posible identificar, prevenir y combatir un fenómeno tan dañino como el bullying a nivel nacional.

Niños en encuesta: “bullying debe parar”

A finales de abril la secretaria de Desarrollo Social en el DF, **Rosa Icela Rodríguez**, alertó que dos de cada diez alumnos de primaria han participado en peleas, y para abatir ese problema se ha implementado la campaña “Buzón Itinerante: Exprésate... no te lo guardes”.

Al presentar los resultados de la primera etapa de esa campaña, en la que participaron más de siete mil niñas, niños y adolescentes, 68.6 por ciento enfatizó su deseo de adoptar conductas de buen trato entre compañeras y compañeros.

Refirió que de acuerdo con una encuesta del Hospital Infantil “Dr. Juan N. Navarro”, la Academia Nacional de Medicina y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dos de cada 10 estudiantes de primaria han participado en peleas donde han golpeado a uno de sus compañeros, y uno de cada 10 acepta haber robado o amenazado a otro.

Precisó que durante febrero y marzo, el buzón itinerante estuvo a disposición de 243 grupos de 40 escuelas primarias y secundarias, y 50.73 por ciento de los participantes son mujeres y 49.27 hombres.

Del total, 68 por ciento fueron niñas y niños de seis a once años de edad; 31 por ciento de doce a 17, y uno por ciento de un año a cinco años de edad.

Resaltó que quienes participaron en esa actividad contestaron dos preguntas: Ante el acoso escolar ¿tú qué haces?, y 52.13 por ciento respondió que recurre a las autoridades escolares, su padres o personas de confianza.

En tanto, 25.96 por ciento dijo que utilizan diversos recursos o estrategias personales como huir o ayudar a la víctimas de acoso escolar.

Sin embargo, 6.16 por ciento naturaliza la violencia, con algunas de las siguientes acciones o consideraciones: llevar un refrigerio extra para dar a quienes los molestan.

También aceptar que si se es nueva o nuevo en la escuela no le van a hablar; o si usan lentes, o por estereotipos como raza, nacionalidad, peso o tamaño serán molestados.

En cuanto a la segunda pregunta: ¿Cómo es la escuela que yo quiero?, 68.6 de enfatizó su deseo de recibir y adoptar conductas de buen trato entre compañeras y compañeros, y de los adultos hacia ellos.

Asimismo, 9.02 por ciento expresó que desearía tener un mejor mobiliario y en buen estado, áreas verdes y/o juegos, y espacios bien iluminados, pues consideran que pasillos o baños oscuros facilitan la agresión, que les quiten su dinero o cobren por el paso.

Además, les gustaría que entre compañeros no sean excluidos de las actividades deportivas por pertenecer a otro grupo o año escolar.

Bullying causa daño mental

Los niños que han sido víctimas de acoso escolar o bullying por parte de sus compañeros sufren mayores consecuencias negativas a largo plazo, que aquellos maltratados por adultos, según una nueva investigación.

Un estudio de la Universidad de Warwick, Inglaterra, encontró que aunque el bullying y el maltrato en la infancia causan daños en la salud mental a largo plazo, el acoso escolar tiene efectos más profundos cuando las víctimas se convierten en adultos jóvenes.

Estudios previos refieren un vínculo entre el maltrato por parte de adultos y las consecuencias para la salud mental de los niños, sin embargo los expertos querían determinar si los menores que han sido intimidados por sus compañeros también sufren efectos a largo plazo.

Para ello analizaron los datos de cuatro mil 026 participantes en Reino Unido y de mil 273 en Estados Unidos, todos entre 18 y 25 años de edad y que estuvieron implicados en situaciones de maltrato e intimidación durante su infancia.

De la población bajo estudio, en Reino Unido 8.5 por ciento de los participantes refirió solo maltrato, 29.7 por ciento únicamente intimidación y 7 por ciento ambas situaciones; mientras que en Estados Unidos 15 por ciento maltrato, 16.3 por ciento acoso y 9.8 las dos.

Los especialistas buscaron afecciones como ansiedad, depresión o tendencias suicidas entre los participantes y encontraron que aquellos que sufrieron bullying eran más propensos a sufrir esos problemas de salud mental que los maltratados por adultos.

Según los resultados, los individuos que son acosados en la niñez tienen alrededor de cinco veces más probabilidad de padecer ansiedad y casi el doble de sufrir depresión o tendencias de autolesionarse, que aquellos que fueron maltratados.

“El riesgo de problemas generales de salud mental aumentó entre quienes fueron víctimas de acoso escolar”, sostiene el profesor Dieter Wolke, del Departamento de Psicología y Escuela Médica de Warwick, quien dirigió la investigación.

“Ser acosado no es un rito de paso inofensivo o una parte inevitable del proceso de crecimiento, sino que tiene graves consecuencias a largo plazo”, advierte el especialista en un artículo publicado en la revista especializada The Lancet Psychiatry.

“Es importante para las escuelas, los servicios de salud y otras agencias que trabajen en conjunto para reducir la intimidación y maltrato y evitar los efectos relacionados con él”, enfatiza.

En la UNAM, un estudio aplicado en cinco escuelas del Distrito Federal y otras cinco en el Estado de México revela que las agresiones continuas de bullying puede ocasionar una dependencia entre el maltratador y la víctima.

El estudio denominado **Acoso Escolar Bullying, Diagnóstico Médico-Legal**, establece que en los casos de bullying existen tres actores que son el agresor, la víctima y el espectador, que además contribuyen a que esa conducta permanezca.

Los expertos aseguran que ambos terminan necesitando, pues la víctima siente que sola no es nadie, y el maltratador que es alguien a través de la dominación que ejerce. La situación de dependencia es tal que el agredido termina disculpando al maltratador.

Por ello, el investigador de la UNAM Pedro Pablo Carmona Sánchez recomienda detectar de forma temprana el fenómeno con el fin de implementar una reeducación y rehabilitación en cada uno de los actores implicados en el acoso escolar o bullying.

Carmona Sánchez explica que los agresores establecen las reglas del juego y en el caso de las víctimas pueden ser activas o pasivas. La primera se considera aquella persona cuya actitud o comportamiento provoca a los que la rodean.

El experto agrega que las víctimas activas suelen ser fuertes, firmes y seguros de sí mismos. Tienen a provocar o molestar hasta que son víctimas de represalias.

En general este tipo de víctima se defiende pero con poca eficacia, valor o fuerza, asimismo pueden tener alguna discapacidad intelectual o en habilidades sociales o escolares, y se distinguen por ser personas extrovertidas y brillantes académicamente.

En cambio, la víctima pasiva es el tipo más común en el acoso escolar o bullying, ya que son personas tranquilas que rechazan el uso de la violencia y la imposición, muestran timidez e introversión y en general no se meten con nadie.

El investigador refiere que es común que este tipo de víctimas sean personas sensibles que lloran con facilidad, tienen pocos o ningún amigo y se ven débiles físicamente, lo que los convierte en presas fáciles para cualquier compañero que trate de imponer su ley.

Y los espectadores son los propios compañeros del acosador y de la víctima, los profesores, directivos y sociedad en general cuando funge como público en el llamado cyberbullying, detalla el experto en un comunicado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt). Cabe señalar que los familiares o criadores tanto de los agresores como de las víctimas se convierten en observadores pasivos, ya que por desconocimiento de los hechos también son partícipes, añadió.

Agregó que los principales síntomas clínicos en las víctimas pueden ser desde dolores de espalda, articulaciones y cabeza, insomnio, irritabilidad, tristeza, ánimo deprimido y ganas de llorar sin motivo aparente, hasta ansiedad y angustia.

Las pupilas se dilatan, se produce una movilización de los ácidos grasos e incremento de lípidos en la sangre, aumenta la coagulación y se incrementa el rendimiento cardíaco con hipertensión arterial, entre otros efectos.

Los acosadores se identifican fácil porque toman decisiones sin consultar a los otros, utilizan el argumento de su lógica y su razón para imponer ideas, y en ocasiones gritan sin control para conseguir obediencia.

Además manipulan a través de las emociones para generar dudas en el otro sobre sí mismo; descalifican y desprestigian; intentan generar lástima mediante su comportamiento; se arrepienten y, luego de la agresión, intentan justificarse.

Carmona Sánchez llamó a autoridades, familia y sociedad en general a asumir una responsabilidad compartida con el fin de atender y erradicar esta problemática.”

“México, primer lugar en acoso escolar; 5 de cada 10 alumnos agreden a compañeros¹⁰⁰

El “bullying” o acoso escolar se ha incrementado en los últimos años en México, volviéndose más violento y afectando la vida escolar de los niños y adolescentes que lo padecen.

¹⁰⁰ *México, primer lugar en acoso escolar; 5 de cada 10 alumnos agreden a compañeros*, por Olga Carina López Viúrquez, La Unión.com, 15 de septiembre de 2015, Dirección en Internet: <https://www.launion.com.mx/morelos/nacional/noticias/77889-mexico-primer-lugar-en-acoso-escolar-5-de-cada-10-alumnos-agreden.html> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México se encuentra en el primer lugar en acoso escolar en el mundo.

Las cifras aseguran que cada 5 de cada 10 alumnos agreden dentro y fuera de los planteles educativos en el país.

Ante este panorama, la especialista en “bullying”, Cristina Jáuregui, comentó que el acoso escolar es algo que se ha ido agravando y que ha existido desde hace mucho tiempo.

La semana pasada, durante la presentación de su libro “¡Ya Basta! Acabemos con el bullying”, Jáuregui dijo que “este problema se ha ido modificando en estas épocas, se ha hecho cada día más violento y ha cobrado la vida de muchos niños y adolescentes”.

“La palabra bullying es la que más usan nuestros hijos en la primaria, la secundaria, la prepa, es un anglicismo pero es la palabra que identificamos rápidamente y con la que los adultos podemos saber si nuestros hijos están siendo víctimas de ello”, expresó.

Por ello, el tema debe de ser atendido por autoridades, padres de familia y escuelas.

“Somos el número uno a nivel mundial en acoso escolar, imagínate cuántos niños, niñas y jóvenes están viviendo esto, cuántas personas están siendo violentadas”, comentó.

En la actualidad, dijo la terapeuta, “empezamos a saber de casos gravísimos y fue entonces que se comenzó a hacer cambios, a tal grado que la Secretaría de Educación Pública (SEP) realiza un programa en el que se cuenta con un espacio donde se brinda asesoría para atender los casos de bullying”.

En ocasiones, agregó Jáuregui, los afectados no reconocen que están siendo violentados y por el contrario, los victimarios realizan agresiones de manera normal.

LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MEXICANO

Desde mayo de 2014, la Secretaría de Educación Pública (SEP) de México puso en marcha un plan, integrado por 15 puntos, para facilitar el combate al acoso escolar y a la violencia en las escuelas de todo el país.

El convenio fue firmado por distintas autoridades educativas de esa nación, con el fin de coordinar con gobernadores e instituciones educativas acciones que contengan y den una solución eficaz al problema.

Entre estas acciones destaca desarrollar programas de actuación para directores, maestros y alumnos para encauzar adecuadamente situaciones de violencia.

“Este instrumento no es la única respuesta al problema de violencia. Se trata del primero de muchos pasos que debemos dar la sociedad y todos los niveles de la autoridad educativa en su conjunto”, dijo el entonces secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet.

Las medidas contemplan también la realización de estudios a nivel nacional, estatal y regional para identificar las escuelas con mayor incidencia, con lo que se hará un mapa para focalizar e implementar posibles soluciones.

De acuerdo con este programa se llevan a cabo denuncias, con la creación de una instancia oficial en cada entidad, así como campañas permanentes de prevención y talleres para orientar a padres de familia sobre cómo actuar ante casos de acoso.

Asimismo, Chuayffet comentó que las acciones se implementarían en todos los estados del país y en las más de 230.000 escuelas públicas y privadas de educación básica, así como ayudar a los papás a que participen en la prevención y atención de la violencia.

“Cada entidad debe establecer un marco de convivencia basado en el respeto a los derechos humanos, donde se expliquen con claridad los derechos, obligaciones y las sanciones a quienes violen las normas establecidas”, apuntó.

El entonces representante del gobierno mexicano dijo que el fenómeno del “bullying” no es privativo de las escuelas, pero el hecho de que se manifieste en ellas, revela la urgente necesidad de crear un entorno escolar seguro para los niños cuenten con la protección y el respeto a sus derechos cuando asisten a clases.

Sin embargo, Chuayffet advirtió que el acoso escolar se detona en las escuelas, pero sus raíces están ligadas al crepúsculo familiar, además de que es multifactorial, y por ello hizo un llamado a sus homólogos a actuar “más allá de la emergencia”.

DETECCION OPORTUNA Y REHABILITACION

De acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), las agresiones continuas de “bullying” puede ocasionar una dependencia entre el maltratador y la víctima.

El estudio denominado “Acoso Escolar Bullying. Diagnóstico Médico-Legal” establece que en los casos de “bullying” existen tres actores que son el agresor, la víctima y el espectador, mismos que contribuyen a que esta conducta permanezca.

Por lo anterior, la psicóloga Silvia Saldaña Santamaría, dijo a Xinhua que para poder combatir el acoso escolar es necesario detectar el problema y, posteriormente, tener un acercamiento con los niños, abrir líneas de comunicación con las víctimas y averiguar cuál es el entorno en el que se desenvuelven en el colegio.

“Podemos investigar de manera minuciosa qué es lo que está pasando en la escuela, platicando con los profesores, con los compañeros y directivos de la institución a la que asista el niño o adolescente”.

Asimismo, la especialista dijo que muchas veces los niños son intimidados y amenazados, lo que muchas veces conlleva a que el abuso se repita una y otra vez.

“Hay que platicar con el afectado para crear un ambiente de confianza que muchas veces se pierde por no haber una buena comunicación padre-hijo y generando en los niños un sentimiento de vacío, de soledad, lo que hace que los niños se sientan indefensos”, comentó. Por ello, la psicóloga recomendó mantener la calma y no demostrar preocupación excesiva al niño, ya que “él tiene que ver en nosotros confianza y determinación y una actitud positiva ante el conflicto”.

En la escuela se debe exigir que lo que está viviendo el niño se atienda, pedir hablar con las autoridades competentes, en este caso, con los directivos y “hacer un frente común” para que toda la institución actúe y esté al tanto de lo que está pasando.

“En la escuela se debe vigilar al agresor y a la víctima sobre su rutina diaria y, sobre todo, en lugares apartados que no estén a la vista de las autoridades”.

En la familia, recomendó Saldaña, hay que identificar los cambios que enfrenta el niño que, en algunos casos son imperceptibles.

“Los niños que sufren de esta violencia se vuelven más callados, se encierran, se aíslan. Esos cambios pueden ser ‘focos rojos’ que nos indican que algo no está bien, que algo está pasando con el chico y que hay que ponerle atención”, destacó Santamaría.

Además, la experta pidió a las instituciones educativas y a los padres de familia asumir una responsabilidad compartida con el fin de atender y erradicar esta problemática creciente en México.

El acoso escolar se ha convertido en un severo problema que enfrenta el gobierno de México, cuyas medidas no han dado el resultado que se esperaba, ya que el “bullying” se ha incrementado un 10 por ciento en los últimos dos años, según cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de ese país, que son los datos más recientes de que se dispone.”

“En México, programa antiacoso escolar creado en Finlandia”¹⁰¹

Casi como en un juego, los alumnos aprenden a reconocer cómo se manifiesta el hostigamiento

El uso de las nuevas tecnologías en el combate al acoso escolar puede ayudar a mitigar un fenómeno que en México ya es una de las prioridades de las autoridades educativas. Finlandia ha desarrollado un programa que se aplica en 90 por ciento de sus primarias con métodos novedosos que implican el uso de *tablets* y videojuegos e incluso una escuela virtual.

Se trata del programa KiVa, desarrollado por la Universidad de Turku, Finlandia, el cual será presentado en México el próximo miércoles. Su llegada a los países de habla hispana es inminente, pues se trabaja en la traducción al español de sus materiales.

¹⁰¹ *En México, Programa antiacoso escolar creado en Finlandia*, por Laura Poy Solano, La Jornada, Domingo 31 de enero de 2016, p. 29, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/31/sociedad/029n1soc>
Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

El modelo busca identificar y prevenir actos de acoso en el entorno escolar. En el documento *Educación en Finlandia: KiVa, programa finlandés antiacoso escolar*, el gobierno del país nórdico señala que los estudiantes asisten en tres etapas distintas de su desarrollo –a los siete, a los 10 y a los 13 años– a 20 clases en las que se les enseña a reconocer distintas formas de acoso y realizan ejercicios para mejorar la convivencia.

KiVa, acrónimo de la frase *Kiusaamista vastaan* (contra el acoso escolar), se aplica en las aulas casi como un juego. En un aula de la escuela normal de la Universidad de Turku, donde se imparte clase a 20 alumnos de primer año (que tienen siete años), la profesora Pirjo Lammila-Räisänen, con más 30 años de experiencia docente, pide a los estudiantes sacar sus *tablets* electrónicas.

Es momento de responder la encuesta sobre acoso escolar. Cada alumno, de forma privada, responde lo que piensa y cómo actuaría ante determinados actos de acoso. Después ella solicita a toda la clase cerrar los ojos. Pide que alcen la mano quienes sientan que han sido agredidos por algún compañero del aula o la escuela, o si han agredido a alguien.

Ninguna mano se levanta. A continuación les pide abrir los ojos y pregunta si alguien desea comentar algo sobre la encuesta o alguna de las situaciones que pueden encontrar en la escuela virtual y en el videojuego al que pueden tener acceso desde el aula o en su casa.

La profesora Lammila-Räisänen destaca que **con el programa KiVa se ha tenido enorme éxito en la atención de los casos de acoso, pero también ha ayudado a fortalecer la seguridad y el bienestar escolar de sus alumnos.**

Sólo los menores conocen las respuestas de su encuesta. La maestra no revisa su contenido, pero destaca que las situaciones sobre las que se les pregunta pueden presentarse en cualquier escuela y queremos fortalecer todos los mecanismos posibles para que sepan que pueden expresar cualquier duda o problema que estén enfrentando, sin señalar culpables.

Con KiVa, señala el gobierno finés, también se busca que los docentes tengan acceso a la información y los materiales que les pueden ayudar a combatir el hostigamiento. Otro eje relevante es la atención colectiva del problema. Se busca incidir en todos los alumnos de una clase para evitar que acepten silenciosamente la persecución. Y atender de manera directa los casos graves.

Con una nueva visión sobre cómo prevenir y detener los casos, el programa incide directamente sobre el papel que tienen los alumnos para evitarlo. En lugar de aprobar silenciosamente el acoso o alentar a los acosadores, los niños comienzan a apoyar a los compañeros victimizados y, al hacerlo, transmiten el mensaje de que no aprueban el acto, señala el documento, en el que también colaboró el Instituto Iberoamericano de Finlandia.

Agrega que terminar con el hostigamiento es posible cuando se desarrolla un sentido compartido de responsabilidad y se cambian las normas de grupo. Con KiVa se busca atender al personal docente, alumnos y a los padres de familia para involucrarlos en la búsqueda de una solución colectiva.

Lammila-Räisänen explica a sus alumnos que nadie debe agredirlos durante el receso de clases y que si tienen algún incidente pueden acudir a ella o al equipo de profesores responsables de KiVa en su plantel, aunque destaca que los casos son cada vez más aislados.

“En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista”¹⁰²

Durango, Dgo. El bullying en México es grave y alarmante y ocupa el primer lugar a nivel internacional a tal grado que el 60 por ciento de los suicidios en niños en este país es por este problema señala la especialista uruguaya, Silvana Giachero Castaño, presidenta de los Congresos Internacionales sobre Mobbing y Bullying.

¹⁰² *En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista*, por Saúl Maldonado, La Jornada, 16 de mayo de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/16/en-mexico-60-de-los-suicidios-en-menores-son-por-bullying-especialista> Fecha de consulta 13 de septiembre de 2016.

Durante la celebración del cuarto Congreso Internacional sobre Mobbing y Bullying que se celebra en la ciudad de Durango, la especialista comentó que de acuerdo a la única encuesta que se ha realizado por las Naciones Unidas sobre este tema los resultados del bullying en México fueron "alarmantes". No solo mostraron a México como líderes en bullying sino que además las cifras sobre suicidio fueron elevadas a tal grado de que el 60 por ciento de los casos en menores de edad fueron por esta causa a diferencia -dijo- que Uruguay donde es el 19 por ciento.

Giachero Castaño aseguró que los estudios revelan que el 60 por ciento de los que practican el bullying a nivel escolar delinquen una vez que crecen porque se acostumbran a vivir en la impunidad de sus acciones a tal grado que pasan a ser depredadores sociales y no les cuesta nada pasar a la delincuencia organizada y seguir atemorizando.

No descartó que un gran porcentaje de los que actualmente trabajan para los cárteles de la droga y delincuencia organizada en alguna etapa de su vida bullearon y que varios de los que actualmente practican este acoso escolar o infantil serán los que formen parte de estos grupos criminales porque en este país el bullying es físico, a diferencia de otros países latinoamericanos donde es más psicológico.

Lamentó que en México no se realicen estudios nacionales para seguir midiendo que tanto sigue creciendo el problema del bullying y el mobbing, aunque de este último dijo que se sabe muy poco porque se dedican las autoridades más en hablar del acoso escolar que del laboral, "pero tengan la seguridad que quien practicó bullying seguro practica el mobbing pero poco se denuncia en este país por miedo a perder el empleo.

Reconoció que una buena medida sería que en los países latinoamericanos se aplicaran sanciones penales a quienes practican el bullying como sucede en algunos países europeos donde esta práctica está prohibida. Miguel Ángel Estrada Gómez, presidente en México del Cuarto Congreso Internacional de Mobbing y Bullying dijo que las estadísticas que ubicaban a México en primer lugar de acoso escolar e infantil fueron del 2010 y desde entonces ya no se han realizado otras mediciones por lo que se desconoce si México sigue siendo el número uno en esta práctica.

Pero Estrada Gómez reconoció que el problema del bullying en México no ha disminuido y si ha crecido en estos seis años pero desconoce que tanto ha crecido en otros países como para asegurar si se sigue a la cabeza en este problema. Aunque dijo que en los últimos años los gobiernos estatales han empezado a hacer más caso en la prevención de este problema. Los estados como la Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco son donde más bullying se reporta.

En cuanto a los suicidios reconoce que en la ciudad de México se llegaron a reportar 150 suicidios de menores por culpa del bullying en el 2009 pero dijo desconocer si esta cifra ha bajado, se mantiene o se ha incrementado por la falta de estudios de medición -dijo-."

"Acorralan a alumno y le hieren lengua con una tijera"¹⁰³

Niños de quinto grado acosaron al menor de tercero para "castigarlo", informaron autoridades locales; padres de familia dialogan con maestros de plantel ubicado en Comitán.

Un niño de tercer grado de primaria fue encerrado por estudiantes de quinto en un baño de la escuela Belisario Domínguez, donde realizaron una herida en la lengua como parte de un supuesto castigo, informaron las autoridades locales.

El pasado viernes cerca de las 11:00 horas, un grupo de alumnos persiguió por los pasillos del plantel al niño del tercer grado hasta que fue acorralado en el baño, donde fue sujetado mientras otro al parecer tomó una tijera para hacerle una herida en la lengua.

Después, los presuntos agresores continuaron con el acoso hasta que el pequeño pidió ayuda a maestros, según un padre de familia.

¹⁰³ *Acorralan a alumno y le hieren lengua con una tijera*, por Fredy Martínez Pérez, El Universal, 17 de octubre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/17/acorralan-alumno-y-le-hieren-lengua-con-una-tijera> Fecha de consulta 17 de octubre de 2016.

Cuando los papás de la víctima se enteraron del caso llegaron a la primaria ubicada en el barrio La Pilita Seca, en este municipio, para hablar con el director y los maestros.

La identidad del niño, de unos ocho años, no fue revelada. Incluso no se le permitió el ingreso a los policías municipales que llegaron al lugar, a quienes sólo se les informó lo que ocurrió entre los menores.

Después de varios minutos de diálogo a puerta cerrada, los padres del niño y los directivos del plantel acordaron reunirse hoy lunes para avanzar en el tema, pues los primeros dijeron estar dispuestos a acudir ante el ministerio público para denunciar la agresión;

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) investiga el caso por las probables violaciones a los derechos de la niñez y pidió medidas precautorias con el objetivo de que “la Secretaría de Educación del estado proteja la integridad física y psicológica del menor agraviado a fin de evitar hechos de difícil e imposible reparación”.

“Chiapas atiende medidas cautelares tras lesión en lengua de niño”¹⁰⁴

Luego de que compañeros agredieran a un alumno de primaria, la Secretaría de Educación Estatal atendió las medidas giradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos

La **Secretaría de Educación en Chiapas** atendió las medidas cautelares giradas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) derivadas de la agresión a un estudiante de la escuela primaria “Dr. Belisario Domínguez”, víctima de “acoso escolar”, y ordenó que se investigue el hecho para deslindar o establecer responsabilidades por las omisiones en que pudo incurrir el personal directivo y docente del plantel educativo.

Roberto Domínguez Castellanos, titular estatal de Educación, aseguró que desde el pasado viernes cuando se cometió la agresión y lesión en la lengua a un menor de tercer grado en esa escuela de la ciudad de Comitán de Domínguez, se dictaron las medidas precautorias para salvaguardar la integridad física y psicológica del afectado, proporcionarle atención médica, así como otorgar acompañamiento y asesoría legal a sus padres.

Desde este lunes, agregó, se reunieron en la escuela “Dr. Belisario Domínguez” representantes de la CEDH, el director de la escuela, el supervisor escolar, el jefe del sector de la Secretaría de Educación, así como el representante de la Asociación de Padres de Familia, el alumno agredido y sus padres, a fin de abundar en la investigación y el esclarecimiento del hecho violento.

En un comunicado, la dependencia de Educación estatal informó que tras la reunión se levantó un acta circunstanciada en la cual la dirección de la escuela se comprometió a “girar oficios ante la Fiscalía” para proseguir y agilizar las investigaciones; la Asociación de Padres de Familia en coordinación con la dirección de la escuela y el apoyo de la oficina de Supervisión Escolar darán seguimiento al caso hasta su esclarecimiento.

Aunado a que la plantilla de personal del centro de trabajo redoblará esfuerzos para el mejoramiento de la calidad de la educación y la seguridad de la comunidad escolar; mientras que con apoyo y participación de la representante de los Derechos Humanos se realizarán pláticas sobre violencia a maestros y alumnos del plantel, y se asumirán medidas para “observar” a los alumnos de grados superiores para que hechos como la agresión al menor no se repitan.

La Secretaría Estatal de Educación puntualizó que su titular Domínguez Castellanos instruyó que ante situaciones de acoso escolar y otros actos que atenten contra la integridad física y emocional de los alumnos se atiendan de manera rápida y eficaz para “lograr la armonía y sana convivencia en los planteles escolares” de Chiapas.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos radicó de oficio la queja CEDH/0672/2016 por probables violaciones “a los derechos humanos de la niñez”, derivados del agresión al menor de 10 años, a quien otros niños encerraron en el baño y lastimaron la lengua, presuntamente con una tijera.

¹⁰⁴ *Chiapas atiende medidas cautelares tras lesión en lengua de niño*, por Oscar Gutiérrez, El Universal, 18 de octubre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/18/chiapas-atiende-medidas-cautelares-tras-lesion-en-lengua-de-nino> Fecha de consulta 18 de octubre de 2016.

El organismo de derechos humanos precisó que el hecho fue atendido de inmediato, por el cual se emitió la medida CEDH/VACOM/MP/017/2016, e indicó que el propósito de la medida fue pedir a Educación del Estado la protección de la integridad física y psicológica del agraviado, a fin de evitar hechos de difícil o imposible reparación.

En tal sentido se exhortó a la autoridad educativa a realizar acciones que prevengan, sancionen y erradiquen expresiones violentas como la cometida en la escuela la referida escuela, y además se promuevan actividades de respeto a los derechos humanos.”

CONSIDERACIONES GENERALES

El acoso escolar, también conocido como hostigamiento escolar, violencia escolar o, por su equivalente en inglés, *bullying*, se refiere a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

Este maltrato puede originarse por conductas y comportamientos de parte de los alumnos denominados *bullies* como resultado por ejemplo de discriminación o por el contrario sin causa ni provocación alguna, generando un clima o ambiente escolar poco o nulo de confianza para la víctima y como consecuencia la baja autoestima, la falta de respeto por sí mismo, depresiones y orilla a que los victimarios caigan en la comisión de conductas antisociales tipificadas como delitos tales son los casos del robo, lesiones que requieren hospitalización y pueden dejar marcas o cicatrices permanentes, abusos sexuales e incluso la inducción al suicidio por el constante acoso u hostigamiento que ocasionan los alumnos que incurren en este tipo de conductas.

El *Bullying* se presenta tanto en escuelas públicas como privadas del nivel de educación básica y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción.

Dado que el presente trabajo corresponde –como se señala al inicio del mismo– a una actualización, se puede observar que, no obstante de que en México del año de 2012 a la fecha se han implementado diversos instrumentos y mecanismos para el combate del acoso escolar o *bullying* que pasan por la legislación hasta políticas públicas derivados de la misma, no se ha visto un avance fehaciente.

La anterior aseveración se deriva de encontrar que:

- El porcentaje de jóvenes de 12 a 29 años que estudian y sufrieron delitos o actos de maltrato en su escuela durante 2014 fue el 66.5%. Y el 59.4% refiere que dicho maltrato o delito fue cometido por un compañero de la escuela
- Del total de suicidios acaecidos de niños y adolescentes entre los 5 y los trece años el 60% tiene como causa el *bullying*. Por otro lado, se señala que el 59% de los suicidios (sin especificar edad) por razones diversas, incluidas el acoso físico, psicológico y cibernético entre estudiantes, se concentra en nueve entidades: Estado de México, Jalisco, Distrito Federal, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.
- Asimismo, se refiere que en el caso del *cyber-bullying*, este ocurre en la escuela en un 47.6% de los casos y es realizado precisamente por un compañero de la escuela en un 47.3% de los casos.

Por otro lado, se sigue señalando que México ocupa el primer lugar en *bullying*, sin embargo, se encuentra que tampoco existe información y estudios que ofrezcan datos más actualizados dado que los estudios por ejemplo de la OCDE donde se establece que México ocupa el primer lugar en *bullying* de entre los países que conforman esta organización datan del 2010. De ahí que tampoco se pueda señalar que las políticas y programas implementados estén siendo ni eficientes ni eficaces.

Con relación a la intención de regular el *bullying*, los legisladores de diversos Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados han presentado a partir del mes de mayo de 2012 a octubre de 2016 **nueve iniciativas en la materia**, correspondiendo **7 a la LXII Legislatura y dos a la LXIII Legislatura**, de las cuales sólo tres de las presentadas en la LXII Legislatura fueron dictaminadas en su conjunto, aprobadas por la Cámara de Diputados y turnada al Senado de la República, y entre los temas a tratar están:

- Definir a la violencia escolar;
- Implementar el “derecho a una educación libre de violencia”, y por ende,
- Garantizar la seguridad y convivencia escolar;
- Integrar mecanismos que aborden la problemática incidiendo en ámbitos como el psicológico, el médico y el legal;
- Establecer derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades para los agentes que se involucran en el círculo de la educación de las niñas, niños y adolescentes, a saber: los propios alumnos, los educadores, el personal directivo y administrativo de los centros escolares, así como las autoridades educativas de los tres órdenes de gobierno;
- Incorporar la cultura de la convivencia y del respeto y la tolerancia, las cuales deben ser promovidas desde el hogar;
- Implementar actividades y programas que permitan abordar el tema del acoso y violencia escolar;
- Establecer protocolos especializados para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar;
- Crear unidades administrativas en los centros escolares a las cuales acudir a denunciar actos y hechos de acoso escolar, mismas que tengan como facultades recibir, canalizar y dar seguimiento a las denuncias presentadas.
- Crear los Registros Nacionales y locales de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia escolar, estableciendo su integración, obligaciones y funciones, entre otras;
- E incluso declarar el día 2 de mayo como Día Nacional de la Lucha contra el *Bullying*.

En cuanto al **Derecho Comparado a nivel internacional**, sobre los países en los cuales se contempla legislación en materia de *bullying*, se encontró específicamente en el caso de Latinoamérica, a **Chile, Perú y Puerto Rico**, sin embargo, en el caso de **Colombia** si bien no cuenta con una Ley específica, su legislación pretende la creación de un sistema para la convivencia escolar por medio

del cual aborda la problemática. Otro país al cual se hace mención es **España** mismo que destaca porque en éste el acoso escolar es calificado como falta muy grave.

En el ámbito local en 2012 sólo cinco entidades federativas contaban con una Ley sobre acoso escolar: **Distrito Federal, Nayarit, Puebla, Tamaulipas y Veracruz**, a octubre de 2016, veintitrés Estados cuentan con una Ley en materia de combate al acoso escolar. Con relación a estas entidades se puede señalar que a pesar de sólo estar comparando las disposiciones relativas al objeto, objetivos y/o finalidades de los ordenamientos de estas entidades federativas que sí cuentan con una Ley específica en materia de *bullying*, se encuentran suficientes elementos que permiten observar el interés e inquietud de las autoridades por regular este fenómeno que tanto está aquejando en la población estudiantil.

Algunos de los elementos que se encontraron son:

- En todos los casos se pretende la **prevención** del acoso o violencia escolar, independientemente de que también busquen la atención, detección y erradicación del mismo. La finalidad: poder ejercer el derecho a una vida libre de violencia;
- Los **niveles escolares** en donde se contempla la aplicación de la ley para la prevención y erradicación del acoso escolar son el básico y media superior, destacando Aguascalientes por contemplar dicha prevención para todos los niveles y ámbitos educativos sin excepción;
- Se busca la **coordinación interinstitucional** para poder impulsar los programas para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar;
- Se considera la **corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria** para garantizar un ambiente libre de violencia en: Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Guerrero, Hidalgo, Tamaulipas, Yucatán.
- En algunos casos se pretende fomentar algún tipo de **cultura** que sirva de contrapeso a la problemática de la violencia escolar como: cultura de la paz, de prevención, atención y solución de riesgos, de protección y de ejercicio de los derechos humanos, o sólo de prevención;
- Los Estados que contemplan la **canalización para su adecuado tratamiento** a las víctimas o agresores de acoso escolar son: Aguascalientes, Coahuila, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas, Veracruz.
- Otro de los tópicos a destacar es la **capacitación al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar**, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores; Coahuila, Tamaulipas, Veracruz.

Los Estados de Campeche, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Estado de México, Querétaro, Sonora y Tabasco, abordan lo conducente a través de sus respectivas leyes de Educación, dado que estas entidades no cuentan con una ley específica en la materia, y a pesar de que tienen una Ley en materia de Seguridad

Escolar, esta atiende otro tipo de situaciones relacionadas con el entorno externo de la escuela, dejando de lado lo correspondiente a la seguridad de los alumnos en cuestión de violencia o acoso escolar, la cual se da generalmente al interior de las instituciones educativas.

De este grupo destaca Jalisco en donde se observa un Título denominado de la seguridad y la convivencia escolar, el cual alberga lo relativo a las disposiciones generales, un capítulo sobre la violencia y el acoso escolar y otro sobre las medidas institucionales y preventivas del acoso y violencia escolar. En el resto en general se observa el compromiso por otorgar una educación libre de violencia y fomentar la cultura de la paz, dejando la obligación al Ejecutivo de estas entidades para que a través de las autoridades educativas o éstas directamente promuevan, apoyen o desarrollen cursos, programas y actividades que permitan la prevención, detección y atención de los casos de violencia escolar como en Campeche, Chiapas y Durango.

En el Estado de México una de las actividades de las autoridades educativas estatal y municipal es la elaboración de protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar dirigidos tanto para el personal docente y administrativo y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

En términos generales se puede advertir que el *bullying* o *acoso escolar* es un fenómeno, que debido a las dimensiones que ha alcanzado, en cuanto al impacto de los que lo sufren (hasta llegar incluso al suicidio) es que tanto la Federación como los Estados, incluido el Distrito Federal, han tomado cartas en el asunto.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- *Acorralan a alumno y le hieren lengua con una tijera*, por Fredy Martínez Pérez, El Universal, 17 de octubre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/17/acorralan-alumno-y-le-hieren-lengua-con-una-tijera>
- Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *dfensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- *Aplican la ciencia para estudiar el bullying*, por Nistela Villaseñor, Agencia informativa Conacyt, 27 de abril de 2015, Dirección en Internet: <http://conacytprensa.mx/index.php/ciencia/humanidades/1325-el-bullying-optica-medico-legal>
- *Bullying crearía dependencia entre acosador y víctima*, Notimex, en Excelsior, 28 de abril de 2015, México, Dirección en Internet: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/28/1021202>
- *Bullying impacta en la deserción escolar en Sinaloa*, por Tanhey Aguilar/Azteca Sinaloa. Dirección en Internet: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados-y-df/78109/bullying-impacta-en-la-desercion-escolar-en-sinaloa>
- Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, Dirección en Internet: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Chiapas atiende medidas cautelares tras lesión en lengua de niño*, por Oscar Gutiérrez, El Universal, 18 de octubre de 2016, Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/18/chiapas-atiende-medidas-cautelares-tras-lesion-en-lengua-de-nino>
- CNDH, *Guía para adolescentes, alumnado, familia y comunidad escolar*, Dirección en Internet: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll_contraBullying.pdf
- Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008.
- Comunidad de Madrid, Consejería de Educación Juventud y Deporte, *Guía de Actuación contra el Acoso Escolar en los Centros Educativos*, Dirección en Internet: <http://educacionprivada.org/wp-content/uploads/2016/10/guia-de-actuacion-contra-el-acoso-escolar.pdf>
- *Demandar por bullying, caso ganado*, El Semanario, 15 de mayo de 2015, Dirección en Internet: <https://elsemanario.com/104291/demandar-por-bullying-caso-ganado/>
- *En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista*, por Saúl Maldonado en La Jornada en línea, 16 de mayo de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/16/en-mexico-60-de-los-suicidios-en-menores-son-por-bullying-especialista>

- *En México, 60% de los suicidios en menores son por bullying: especialista*, por Saúl Maldonado, La Jornada, 16 de mayo de 2016, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/05/16/en-mexico-60-de-los-suicidios-en-menores-son-por-bullying-especialista>
- *En México, Programa antiacoso escolar creado en Finlandia*, por Laura Poy Solano, La Jornada, Domingo 31 de enero de 2016, p. 29, Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2016/01/31/sociedad/029n1soc>
- *Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014*, Dirección en Internet: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especial/es/ecopred/2014/doc/ecopred14_presentacion_ejecutiva.pdf
- *Finlandia, el país donde el 90% de las escuelas tienen clases antibullying*, por Mayra Zepeda, Animal Político, noviembre 18, 2104, Dirección en Internet: <http://www.animalpolitico.com/2014/11/finlandia-el-pais-donde-90-de-las-escuelas-tienen-clases-antibullying/>
- Gobierno Federal, SEP, *Modelo para la Prevención, Atención y Seguimiento de la Violencia, Maltrato, Acoso Escolar y Abuso Sexual Infantil (MPPAS)*, Dirección en Internet: <http://educacionespecial.sepdf.gob.mx/documentos/libro-modelo-prevencion.pdf>
- *Informe Anual UNICEF México 2013*, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/mexico/spanish/UNICEFReporteAnual_2013_final.pdf
- Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011.
- *México es el primer lugar en bullying a escala internacional*, Dirección en Internet: <http://sipse.com/mexico/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional-92405.html>
- *México, primer lugar en acoso escolar; 5 de cada 10 alumnos agreden a compañeros*, por Olga Carina López Viúrquez, La Unión.com, 15 de septiembre de 2015, Dirección en Internet: <https://www.launion.com.mx/morelos/nacional/noticias/77889-mexico-primer-lugar-en-acoso-escolar-5-de-cada-10-alumnos-agreden.html>
- Naciones Unidas, Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas, 2006, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/violencestudy/spanish/reports/SG_violencestudy_sp.pdf
- Orozco Moreno, María del Carmen, *¿Qué hay detrás del Bullying?*, Dirección en Internet: <http://es.scribd.com/doc/5370201/QUE-HAY-DETRAS-DEL-BULLYING>
- *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, en Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de mayo de 2013, Dirección en Internet: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
- *Programa Sectorial de Educación 2013-2018*, Dirección en Internet: http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/4479/4/images/PROGRAMA_SECTORIAL_DE_EDUCACION_2013_2018_WEB.pdf

- Román; Marcela, Murillo, F. Javier, *América Latina: violencia entre estudiantes y desempeño escolar*, Revista Cepal 104, agosto 2011, Dirección en Internet: <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/3/44073/RVE104RomanMurillo.pdf>
- Secretaría de Educación Pública, *Diagnóstico Ampliado Programa Nacional de Convivencia Escolar (S-271)*, Diciembre de 2015, Dirección en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/44041/S271_2015.pdf
- Secretaría de Educación Pública, *Marco de Referencia sobre la Gestión de la Convivencia Escolar desde la Escuela Pública*, México 2015, Dirección en Internet: [http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/Marco_Gestion_Convivencia%20Escolar_Guinda2015_2%20\(1\).pdf](http://www.sepyc.gob.mx/documentacion/Marco_Gestion_Convivencia%20Escolar_Guinda2015_2%20(1).pdf)
- Secretaría de Educación Pública, *Palabras del Lic. Emilio Chuayffet Chemor. Convenio de coordinación entre autoridades educativas*, 30 de mayo de 2014, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/sep/prensa/palabras-del-lic-emilio-chuayffet-chemor-convenio-de-coordinacion-entre-autoridades-educativas?idiom=es>
- Secretaría de Educación Pública, Registro Público de los Consejos de Participación Social en la Educación, Dirección en Internet: <http://www.repuce.sep.gob.mx/REPUCE/mvc/graficas/reportegraficas.jsp>
- Secretaría de Educación Pública, Unidad de Coordinación Ejecutiva Consejo Nacional de Participación Social en la Educación Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, *CAPACITACIÓN Y XVI GRUPO DE TRABAJO DE ENLACES Y ACTORES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN*, 6 y 7 de agosto de 2014, Dirección en Internet: [http://www.consejos Escolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/521/1/images/01%20DRA_%20PATRICIA\(1\).pdf](http://www.consejos Escolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/521/1/images/01%20DRA_%20PATRICIA(1).pdf)
- SEP, *Programa Nacional de Convivencia Escolar 2016-2017*, Primer edición 2016, Dirección en Internet: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/147157/PNCE-MANUAL-DOC-PRIM-BAJA.pdf>
- Sinigagliesi, Flavia, *Bullying hostigamiento entre pares en edad escolar*, Dirección en Internet: <http://www.asociacionalanda.org/pdf/BULLYING.pdf>
- SíseVe, *Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.educacionenred.pe/noticia/?portada=50896>
- UNICEF, *Acabar con la Violencia Contra los Niños, Niñas y Adolescentes*, Dirección en Internet: http://www.unicef.org/venezuela/spanish/Acabar_con_la_Violencia_Resumen_Ejecutivo.pdf
- UNICEF, *HIDDEN IN PLAIN SIGHT A statistical analysis of violence against children*, 2014, Dirección en Internet: http://files.unicef.org/publications/files/Hidden_in_plain_sight_statistical_analysis_EN_3_Sept_2014.pdf
- Unicef, SEP, *Informe Nacional sobre Violencia de Género en la educación básica en México, Primera Edición 2009*, México, Dirección en Internet:

http://www.unicef.org/lac/Estudio_violencia_genero_educacion_basica_Part1.pdf

Legislación

- *ACUERDO número 19/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Convivencia Escolar para el ejercicio fiscal 2016*, Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2015, Dirección en Internet:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421438&fecha=27/12/2015
- *Agencia Estatal Boletín Oficial, Ley Orgánica 8/2013*, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa Dirección en Internet:
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-12886
- *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Ley Núm. 20.536 sobre Violencia Escolar*, Dirección en Internet:
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Dirección en Internet:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf
- *Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2016, Acuerdo número 02/05/16 por el que se establecen los Lineamientos para la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación*, Dirección en Internet:
http://www.consejosescolares.sep.gob.mx/work/models/conapase/Resource/84/1/images/Ado%20n%C3%83%C2%BAmero%2002_05_16.pdf
- *Legislación de la Comunidad de Madrid*: Dirección de Internet:
http://www.madrid.org/wleg_pub/secure/normativas/contenidoNormativa.jsf;jsessionid=C0CBF64051DB417CF8BE28495FD6920C.p0313335?opcion=VerHtml&nmnorma=4434&cdestado=P#no-back-button
- *Ley 1620*, del 15 de marzo de 2013, Dirección en Internet:
<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201620%20DEL%2015%20DE%20MARZO%20DE%202013.pdf>
- *Ley Contra la Violencia y Acoso Entre Iguales Para el Estado de Oaxaca*, Dirección en Internet:
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>
- *Ley de Educación del Estado de Campeche*, Dirección en Internet:
http://legislacion.congresocam.gob.mx/images/legislacion/leyes/pdf/ley_de_educacion_del_estado_de_campeche.pdf
- *Ley de Educación del Estado de Durango*, Dirección en Internet:
http://www.congresodurango.gob.mx/es/legislacion_vigente
- *Ley de Educación del Estado de Jalisco*, Dirección en Internet:
<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Lista.do.cfm#Leyes>
- *Ley de Educación del Estado de México*, Dirección en Internet:
http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/leyes_y_codigos.html

- *Ley de Educación del Estado de Querétaro*, Dirección en Internet: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/consulta-las-leyes-2/>
- *Ley de Educación del Estado de Tabasco*, Dirección en Internet: <http://www.congresotabasco.gob.mx/trabajo-legislativo.php>
- *Ley de Educación para el Estado de Chiapas*, Dirección en Internet: http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0030.pdf?v=NQ==
- *Ley de Educación para el Estado de Sonora*, Dirección en Internet: <http://www.congresoson.gob.mx/Transparencia/Leyes>
- *Ley de Prevención y Atención del Acoso Escolar para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/AESCOLAR080116.pdf>
- *Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí*, Dirección en Internet: <http://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>
- *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Colima*, Dirección en Internet: http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/seguridad_integral_escolar.pdf
- *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado de Nayarit*, Dirección en Internet: <http://www.congresonayarit.mx/qu%C3%A9-hacemos/compilaci%C3%B3n-legislativa/leyes/>
- *Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo105242.pdf>
- *Ley Estatal de Educación*, Dirección en Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf>
- *Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>
- *Ley General de Educación*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137_010616.pdf
- *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf
- *LEY NUM. 49 DE 29 DE ABRIL DE 2008*, Dirección en Internet: <http://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2008/lexl2008049.htm>
- *Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero*, Dirección en Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=90>
- *Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, Dirección en Internet: <http://transparencia.congresomich.gob.mx/es/documentos/lxxiii/leyes/>
- *Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas*, Dirección en Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/Legislacion/ListadoLegislacionVigente.asp?IdTipoArchivo=1>

- *Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, Dirección en Internet: http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=538
- *Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de Violencia Escolar*. Instituto de Estudios Legislativos, Dirección en Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php/biblioteca-legislativa>
- *Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Yucatán*, Dirección en Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/resultados_busqueda.php
- *Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal*, Dirección en Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-810ed36f39c7ef461296997a063e35a0.pdf>
- *Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala*, Dirección en Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/inicio/index.php/leyes-del-estado-de-tlaxcala/>
- *Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California*, Dirección en Internet: http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/Leyacosoescolar.pdf
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso Escolar en el Estado de Zacatecas*, Dirección en Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/esen2016>
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León*, Dirección en Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo*, Dirección en Internet: <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.php>
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del Estado de Sinaloa*, Dirección en Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes-estatales/>
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes*, Dirección en Internet: <http://www.congresoags.gob.mx/congresoags/leyes.php>
- *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia y el Maltrato Escolar del Estado de Baja California Sur*, Dirección en Internet: <http://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes>
- *Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios*, Dirección en Internet: http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/109/Ley_para_una_Conviven_cia_Libre__de_Violencia_en_el_Entorno_Escolar_P.O._2_JUL_2013.pdf
- Ministerio de Educación Pública, Dirección de Vida Estudiantil (MEP), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Protocolo de Actuación en Situaciones de Bullying*, Primera Edición, San José, Costa Rica, (2015),

Dirección en Internet: <http://www.unicef.org/costarica/Documento-Protocolo-Bullying.pdf>

- Ministerio de Educación, *Ley de Convivencia Escolar*, Dirección en Internet: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-322486.html>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Oscar Román Rosas González
Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Mtra. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación